

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 16 de julio del 2025

AÑO CXLVII

Nº 131

84 páginas



**¡Más fácil para usted!**  
**[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)**

Su plataforma para realizar trámites en línea



Imprenta Nacional  
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	2
<b>PODER JUDICIAL</b>	
Avisos.....	36
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Resoluciones .....	37
Avisos.....	39
<b>REMATES</b> .....	40
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	42
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	48
<b>AVISOS</b> .....	48
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	77

El Alcance N° 87, a La Gaceta N° 130; Año CXLVII, se publicó el martes 15 de julio del 2025.



DOCUMENTOS VARIOS

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**Solicitud N° 2025-0003851.**—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de The H.D. Lee Company, INC. con domicilio en 3411 Silverside Road, Wilmington, Delaware 19810, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RIDER** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Jeans; prendas de vestir que se usan sobre las piernas y se ajustan a la cintura, pantalones, shorts, enaguas; chaquetas exteriores (prendas de vestir) Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2025964231 ).

**Solicitud N° 2025-0003994.**—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Venturefruit Global Limited con domicilio en Level 1, Building 1, Central Park, 660 Great South Road, Ellerslie, Auckland 1051, Nueva Zelandia, solicita la inscripción de: **TUTTI** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Frutas y vegetales frescos; árboles, semillas y plantas naturales. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—( IN2025964235 ).

**Solicitud N° 2025-0004337.**—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Cafeterías Carara S. A., cédula jurídica 3101200292 con domicilio en Cartago, Macho Gaff de El Guarco, 1 Km este del Restaurante Los Chespiritos # 2, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FINCA MADRESELVA** como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de suministro de comida y bebida; alojamiento temporal; servicios de restaurante de autoservicio o de comida para llevar; servicios de barra de ensaladas; servicios de barra de zumos y jugos; servicios de vinoteca; servicios de salón de cócteles; servicio de comida y bebida en bistro y cibercafé; restaurantes tipo bufé; servicios de catering; alquiler de zonas para acampar. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025964239 ).

**Solicitud N° 2025-0004801.**—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de JC Master Distribution Limited con domicilio en Kildress House, 4TH Floor, Pembroke Row, Dublin D2, D02 H008, Irlanda, solicita la inscripción como marca de fábrica y Comercio en clase(s): 33. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos

7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025964245 ).

**Solicitud N° 2025-0005101.**—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de UMG Recordings Inc., con domicilio en 2220 Colorado Avenue, Santa Mónica, California 90404, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 25; 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Cintas de audio pregrabadas, discos de audio, casetes de audio, discos de video, CDs, DVDs y discos fonográficos con música y entretenimiento; Grabaciones de sonido y video teatrales y musicales; Softwrealidad virtual descargable y grabado; Software are de juegos de de juegos de realidad virtual grabado en cintas, cartuchos y casetes; Música descargable, archivos con música y entretenimiento, y videos en el ámbito de la música y el entretenimiento musical, todo para dispositivos de comunicación inalámbrica; Música descargable, archivos con música y entretenimiento musical, y videos en el ámbito de la música y el entretenimiento musical; Fotografías descargables; Gráficos e imágenes de computadora descargables; Gráficos, tonos de llamada e imágenes descargables para teléfonos móviles y dispositivos inalámbricos; Software de juegos de computadora descargable y grabado; Software de juegos de computadora grabado en cintas, cartuchos y casetes; Software de videojuegos descargable y grabado; Software de videojuegos grabado en cintas, cartuchos y casetes; Alfombras para tocadiscos; Alfombrillas para ratón; Publicaciones electrónicas descargables en forma de libros, folletos, partituras, revistas, manuales, folletos, panfletos y boletines informativos, todo en el ámbito de la música y el entretenimiento musical; Revistas descargables con piezas de interés general; Aplicaciones móviles descargables para acceder, visualizar, distribuir, descargar, reproducir, recibir, transmitir y transmitir música y entretenimiento musical; Estuches de plástico y cartón para guardar discos fonográficos, casetes, CDs, DVDs y otros soportes físicos electrónicos y magnéticos; Fundas de plástico y cartón para discos fonográficos; Soportes, bases, monturas y fundas y cubiertas protectoras para dispositivos electrónicos portátiles, como teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas, cámaras y reproductores portátiles de sonido y video; Bienes virtuales y digitales descargables, tales como archivos multimedia, de imagen, video, música, texto y audio en el ámbito de la música y el entretenimiento musical, autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); Bienes virtuales y digitales descargables relacionados con artistas musicales, grupos, celebridades, creadores de tendencias, influencers, sellos discográficos y programas de entretenimiento; en clase 25: Ropa, a saber, batas, blusas, trajes estilo monos, abrigos, overoles, vestidos, batas, disfraces de Halloween, calcetería, chaquetas, leggings,

mitones, guantes, camiones, overoles, pijamas, pantalones, batas, bufandas, chales, camisas, pantalones cortos, faldas, calcetines, tirantes, sudaderas, pantalones deportivos, suéteres, trajes de baño, camisetas sin mangas, corbatas, tops, camisetas, pantalones, ropa interior, chalecos y muñequeras; Calzado; gorras; sombrerería; viseras (sombrerería); bandanas y pañuelos (vestimenta); Orejeras; Sombreros; Cinturones; Corpiñones; Lencería; Delantales; botines; Baberos de tela; Ropa infantil; vestidos de una pieza ;en clase 35: Publicidad y promoción de artistas, celebridades, influencers y creadores de tendencias, así como conciertos, festivales y otros eventos de entretenimiento, deportivos, culturales, educativos, artísticos, en vivo y eventos especiales; Servicios de tiendas minoristas en los sectores de la música, el entretenimiento y productos de consumo en general; Servicios de tiendas minoristas que ofrecen entradas para conciertos, festivales y otros eventos de entretenimiento, deportivos, culturales, educativos, artísticos, en vivo y eventos especiales; Servicios de contabilidad y prestación de funciones de oficina relacionados con la reserva, emisión y venta de entradas; Servicios de mercadeo, promoción y publicidad, y servicios de consultoría relacionados; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; Organización y realización de ferias comerciales en los sectores de la música y el entretenimiento; Servicios de consultoría de imagen de marca; Servicios de consultoría e información empresarial; Servicios de gestión empresarial y consultoría empresarial en el ámbito de la contratación para la compraventa de contenido de propiedad intelectual de entretenimiento; Investigación de mercadotecnia sobre la experiencia del usuario; Marketing y promoción de oportunidades de negocio para artistas, celebridades y otros influencers y creadores de tendencias; Consultoría de gestión empresarial en relación con estrategia, marketing, producción, personal y venta minorista; servicios de consultoría en marketing empresarial; Servicios de pedidos informatizados en línea en los ámbitos de la música, el entretenimiento y los bienes de consumo en general; Organización de ferias comerciales en línea en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Servicios de consultoría en la administración comercial de licencias de bienes y servicios de terceros; Diseño de materiales publicitarios para terceros; Diseño de publicidad en internet; Servicios de distribución en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Consultoría de marketing; Servicios de marketing en forma de redes empresariales para artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias con propietarios de marcas; Servicios empresariales relacionados con la música y el entretenimiento, a saber, consultoría empresarial, gestión empresarial y suministro de información en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Organización de promociones mediante medios audiovisuales; Preparación de exhibiciones audiovisuales para publicidad musical; Preparación de presentaciones audiovisuales para su uso en publicidad; Promoción y celebración de ferias comerciales en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la gestión de patrocinadores para la vinculación de sus bienes y servicios con conciertos y eventos, artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadoras de tendencias; Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la preparación y publicación de anuncios en una revista electrónica accesible a través de una red informática global; Publicidad promocional de productos y servicios de terceros mediante acuerdos de patrocinio y contratos de licencia relacionados con conciertos, eventos, artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadoras de tendencias;

Prestación de servicios de publicidad, marketing y promoción, concretamente, desarrollo de campañas publicitarias para televisión, cine, prensa escrita, radio, vallas publicitarias exteriores, publicidad en telefonía móvil y publicidad en línea; Prestación de servicios de consultoría para facilitar la planificación, compra y venta de medios; Proporcionando información sobre productos de consumo y servicios de terceros a través de una red informática global; Prestación de consultoría de marketing en redes sociales e influencers digitales; Prestación de reseñas y críticas en línea de productos y servicios ofrecidos en los campos de la música y el entretenimiento con fines comerciales; Administración y gestión editorial, concretamente, gestión empresarial de derechos de propiedad intelectual a través de organizaciones de derechos de ejecución; Consultoría de estrategia y marketing en redes sociales, centrada en ayudar a los clientes a crear y ampliar sus estrategias de producto y marca mediante la creación de soluciones de marketing atractivas; Servicios de agencia de talentos para la gestión de artistas, celebridades, personas influyentes y otros creadores de tendencias; Gestión de giras, a saber, gestión de giras para artistas, celebridades y otros creadores de tendencias e influencers; Administración comercial de licencias de bienes y servicios de terceros ;en clase 41: Servicios de entretenimiento y sellos discográficos, cuya naturaleza sean servicios de grabación, producción y posproducción en el ámbito musical; Servicios de estudio de grabación; Producción discográfica; Masterización de discos; Mezcla de sonido; Servicios de edición musical; Producción de grabaciones de sonido e imagen en soportes de sonido e imagen; Edición y grabación de sonido e imagen; Servicios de agencia de venta de entradas para conciertos, festivales y otros eventos de entretenimiento, deportivos, culturales, educativos, artísticos, en vivo y eventos especiales; Servicios de entretenimiento, a saber, organización y dirección de conciertos, festivales y otros eventos de entretenimiento, deportivos, culturales, educativos, artísticos, en vivo y especiales; Producción de programas de televisión y radio; Distribución de programas de televisión y radio para terceros; Provisión de entretenimiento en línea, a saber, proporcionar grabaciones de sonido y vídeo no descargables en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar grabaciones musicales pregrabadas de sonido y vídeo no descargables en línea a través de una red informática global; Clubes de fans; Desarrollo y difusión de materiales educativos de terceros en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Producción y distribución de entretenimiento radiofónico; Producción cinematográfica y de vídeo; Producción de películas cinematográficas; Distribución de películas cinematográficas; Entretenimiento en la naturaleza de programas de televisión en directo en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Entretenimiento, a saber, un programa continuo de música y entretenimiento distribuido por televisión, satélite, audio y vídeo; Publicación de libros y revistas; Entretenimiento en forma de programas de radio en directo en el ámbito de la música y el entretenimiento; Entretenimiento en forma de conciertos y actuaciones en directo de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias; Servicios de entretenimiento, a saber, apariciones personales de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias; Servicios de entretenimiento en forma de actuaciones en vivo de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias a través de la televisión, la radio y grabaciones de audio y vídeo; Servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones de artistas, celebridades

y otras personas influyentes y creadores de tendencias en directo y grabadas para su posterior distribución; Servicios educativos y de entretenimiento, a saber, producción y presentación de programas de televisión, eventos deportivos, desfiles de moda, concursos, espectáculos musicales, entregas de premios y espectáculos de comedia ante un público en directo, todos ellos transmitidos en directo o grabados para su posterior emisión; Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar un sitio web con presentaciones musicales y de entretenimiento no descargables, videos, clips de películas relacionados, fotografías y otros materiales multimedia relacionados con música y entretenimiento; Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar reseñas y críticas en línea de música y entretenimiento; Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar música y entretenimiento pregrabados no descargables, información en el campo de la música y el entretenimiento, así como comentarios y artículos sobre música y entretenimiento, todo en línea a través de una red informática global; Servicios de entretenimiento, a saber, apariciones en vivo, televisadas y en películas de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias; Servicios de entretenimiento, a saber, organizar y realizar exhibiciones en el campo de la música y el entretenimiento; Organizar exhibiciones con fines de entretenimiento que presenten música y entretenimiento; Edición de revistas web; Productos virtuales y digitales no descargables, a saber, archivos multimedia, de imagen, video, música y audio en los campos de la música y el entretenimiento relacionado con la música, autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); Productos virtuales y digitales no descargables asociados con artistas musicales, grupos, celebridades, creadores de tendencias, personas influyentes, sellos discográficos y programas de entretenimiento Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 93625 de fecha 22/11/2024 de Jamaica. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025964248 ).

**Solicitud N° 2025-0005102.**—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de UMG Recordings Inc., con domicilio en 2220 Colorado Avenue, Santa Mónica, California 90404, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 25; 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Cintas de audio pregrabadas, discos de audio, casetes de audio, discos de video, CDs, DVDs y discos fonográficos con música y entretenimiento; Grabaciones de sonido y video teatrales y musicales; Software de juegos de realidad virtual descargable y grabado; Software de juegos de realidad virtual grabado en cintas, cartuchos y casetes; Música descargable, archivos con música y entretenimiento, y videos en el ámbito

de la música y el entretenimiento musical, todo para dispositivos de comunicación inalámbrica; Música descargable, archivos con música y entretenimiento musical, y vídeos en el ámbito de la música y el entretenimiento musical; Fotografías descargables; Gráficos e imágenes de computadora descargables; Gráficos, tonos de llamada e imágenes descargables para teléfonos móviles y dispositivos inalámbricos; Software de juegos de computadora descargable y grabado; Software de juegos de computadora grabado en cintas, cartuchos y casetes; Software de videojuegos descargable y grabado; Software de videojuegos grabado en cintas, cartuchos y casetes; Alfombras para tocadiscos; Alfombrillas para ratón; Publicaciones electrónicas descargables en forma de libros, folletos, partituras, revistas, manuales, folletos, panfletos y boletines informativos, todo en el ámbito de la música y el entretenimiento musical; Revistas descargables con piezas de interés general; Aplicaciones móviles descargables para acceder, visualizar, distribuir, descargar, reproducir, recibir, transmitir y transmitir música y entretenimiento musical; Estuches de plástico y cartón para guardar discos fonográficos, casetes, CDs, DVDs y otros soportes físicos electrónicos y magnéticos; Fundas de plástico y cartón para discos fonográficos; Soportes, bases, monturas y fundas y cubiertas protectoras para dispositivos electrónicos portátiles, como teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas, cámaras y reproductores portátiles de sonido y vídeo; Bienes virtuales y digitales descargables, tales como archivos multimedia, de imagen, vídeo, música, texto y audio en el ámbito de la música y el entretenimiento musical, autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); Bienes virtuales y digitales descargables relacionados con artistas musicales, grupos, celebridades, creadores de tendencias, influencers, sellos discográficos y programas de entretenimiento; en clase 25: Ropa, a saber, batas, blusas, trajes estilo monos, abrigos, overoles, vestidos, batas, disfraces de Halloween, calcetería, chaquetas, leggings, mitones, guantes, camisones, overoles, pijamas, pantalones, batas, bufandas, chales, camisas, pantalones cortos, faldas, calcetines, tirantes, sudaderas, pantalones deportivos, suéteres, trajes de baño, camisetas sin mangas, corbatas, tops, camisetas, pantalones, ropa interior, chalecos y muñequeras; Calzado; gorras; sombrerería; viseras (sombrerería); bandanas y pañuelos (vestimenta); Orejeras; Sombreros; Cinturones; Corpiñones; Lencería; Delantales; botines; Baberos de tela; Ropa infantil; vestidos de una pieza ;en clase 35: Publicidad y promoción de artistas, celebridades, influencers y creadores de tendencias, así como conciertos, festivales y otros eventos de entretenimiento, deportivos, culturales, educativos, artísticos, en vivo y eventos especiales; Servicios de tiendas minoristas en los sectores de la música, el entretenimiento y productos de consumo en general; Servicios de tiendas minoristas que ofrecen entradas para conciertos, festivales y otros eventos de entretenimiento, deportivos, culturales, educativos, artísticos, en vivo y eventos especiales; Servicios de contabilidad y prestación de funciones de oficina relacionados con la reserva, emisión y venta de entradas; Servicios de mercadeo, promoción y publicidad, y servicios de consultoría relacionados; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; Organización y realización de ferias comerciales en los sectores de la música y el entretenimiento; Servicios de consultoría de imagen de marca; Servicios de consultoría e información empresarial; Servicios de gestión empresarial y consultoría empresarial en el ámbito de la contratación para la compraventa de contenido de propiedad intelectual de entretenimiento;

Investigación de mercadotecnia sobre la experiencia del usuario; Marketing y promoción de oportunidades de negocio para artistas, celebridades y otros influencers y creadores de tendencias; Consultoría de gestión empresarial en relación con estrategia, marketing, producción, personal y venta minorista; servicios de consultoría en marketing empresarial; Servicios de pedidos informatizados en línea en los ámbitos de la música, el entretenimiento y los bienes de consumo en general; Organización de ferias comerciales en línea en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Servicios de consultoría en la administración comercial de licencias de bienes y servicios de terceros; Diseño de materiales publicitarios para terceros; Diseño de publicidad en internet; Servicios de distribución en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Consultoría de marketing; Servicios de marketing en forma de redes empresariales para artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias con propietarios de marcas; Servicios empresariales relacionados con la música y el entretenimiento, a saber, consultoría empresarial, gestión empresarial y suministro de información en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Organización de promociones mediante medios audiovisuales; Preparación de exhibiciones audiovisuales para publicidad musical; Preparación de presentaciones audiovisuales para su uso en publicidad; Promoción y celebración de ferias comerciales en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la gestión de patrocinadores para la vinculación de sus bienes y servicios con conciertos y eventos, artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadoras de tendencias; Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la preparación y publicación de anuncios en una revista electrónica accesible a través de una red informática global; Publicidad promocional de productos y servicios de terceros mediante acuerdos de patrocinio y contratos de licencia relacionados con conciertos, eventos, artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadoras de tendencias; Prestación de servicios de publicidad, marketing y promoción, concretamente, desarrollo de campañas publicitarias para televisión, cine, prensa escrita, radio, vallas publicitarias exteriores, publicidad en telefonía móvil y publicidad en línea; Prestación de servicios de consultoría para facilitar la planificación, compra y venta de medios; Proporcionando información sobre productos de consumo y servicios de terceros a través de una red informática global; Prestación de consultoría de marketing en redes sociales e influencers digitales; Prestación de reseñas y críticas en línea de productos y servicios ofrecidos en los campos de la música y el entretenimiento con fines comerciales; Administración y gestión editorial, concretamente, gestión empresarial de derechos de propiedad intelectual a través de organizaciones de derechos de ejecución; Consultoría de estrategia y marketing en redes sociales, centrada en ayudar a los clientes a crear y ampliar sus estrategias de producto y marca mediante la creación de soluciones de marketing atractivas; Servicios de agencia de talentos para la gestión de artistas, celebridades, personas influyentes y otros creadores de tendencias; Gestión de giras, a saber, gestión de giras para artistas, celebridades y otros creadores de tendencias e influencers; Administración comercial de licencias de bienes y servicios de terceros ;en clase 41: Servicios de entretenimiento y sellos discográficos, cuya naturaleza sean servicios de grabación, producción y posproducción en el ámbito musical; Servicios de estudio de grabación; Producción discográfica; Masterización de discos; Mezcla de sonido; Servicios de edición musical; Producción de

grabaciones de sonido e imagen en soportes de sonido e imagen; Edición y grabación de sonido e imagen; Servicios de agencia de venta de entradas para conciertos, festivales y otros eventos de entretenimiento, deportivos, culturales, educativos, artísticos, en vivo y eventos especiales; Servicios de entretenimiento, a saber, organización y dirección de conciertos, festivales y otros eventos de entretenimiento, deportivos, culturales, educativos, artísticos, en vivo y especiales; Producción de programas de televisión y radio; Distribución de programas de televisión y radio para terceros; provisión de entretenimiento en línea, a saber, proporcionar grabaciones de sonido y vídeo no descargables en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar grabaciones musicales pregrabadas de sonido y vídeo no descargables en línea a través de una red informática global; Clubes de fans; Desarrollo y difusión de materiales educativos de terceros en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Producción y distribución de entretenimiento radiofónico; Producción cinematográfica y de vídeo; Producción de películas cinematográficas; Distribución de películas cinematográficas; Entretenimiento en la naturaleza de programas de televisión en directo en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Entretenimiento, a saber, un programa continuo de música y entretenimiento distribuido por televisión, satélite, audio y vídeo; Publicación de libros y revistas; Entretenimiento en forma de programas de radio en directo en el ámbito de la música y el entretenimiento; Entretenimiento en forma de conciertos y actuaciones en directo de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias; Servicios de entretenimiento, a saber, apariciones personales de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias; Servicios de entretenimiento en forma de actuaciones en vivo de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias a través de la televisión, la radio y grabaciones de audio y vídeo; Servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias en directo y grabadas para su posterior distribución; Servicios educativos y de entretenimiento, a saber, producción y presentación de programas de televisión, eventos deportivos, desfiles de moda, concursos, espectáculos musicales, entregas de premios y espectáculos de comedia ante un público en directo, todos ellos transmitidos en directo o grabados para su posterior emisión; Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar un sitio web con presentaciones musicales y de entretenimiento no descargables, videos, clips de películas relacionados, fotografías y otros materiales multimedia relacionados con música y entretenimiento; Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar reseñas y críticas en línea de música y entretenimiento; Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar música y entretenimiento pregrabados no descargables, información en el campo de la música y el entretenimiento, así como comentarios y artículos sobre música y entretenimiento, todo en línea a través de una red informática global; Servicios de entretenimiento, a saber, apariciones en vivo, televisadas y en películas de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias; Servicios de entretenimiento, a saber, organizar y realizar exhibiciones en el campo de la música y el entretenimiento; Organizar exhibiciones con fines de entretenimiento que presenten música y entretenimiento; Edición de revistas web; Productos virtuales y digitales no descargables, a saber, archivos multimedia, de imagen, video, música y audio en los campos de la música y el entretenimiento relacionado con la música, autenticados

mediante tokens no fungibles (NFT); Productos virtuales y digitales no descargables asociados con artistas musicales, grupos, celebridades, creadores de tendencias, personas influyentes, sellos discográficos y programas de entretenimiento Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN2025964250 ).

**Solicitud N° 2025-0005104.**—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de UMG Recordings Inc., con domicilio en 2220 Colorado Avenue, Santa Monica, California 90404, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MÚSICA NO BORDERS** como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 25; 35; 38 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Cintas de audio pregrabadas, discos de audio, casetes de audio, discos de video, CDs, DVDs y discos fonográficos con música y entretenimiento; Grabaciones de sonido y video teatrales y musicales; Software de juegos de realidad virtual descargable y grabado; Software de juegos de realidad virtual grabado en cintas, cartuchos y casetes; Música descargable, archivos con música y entretenimiento, y videos en el ámbito de la música y el entretenimiento musical, todo para dispositivos de comunicación inalámbrica; Música descargable, archivos con música y entretenimiento musical, y vídeos en el ámbito de la música y el entretenimiento musical; Fotografías descargables; Gráficos e imágenes de computadora descargables; Gráficos, tonos de llamada e imágenes descargables para teléfonos móviles y dispositivos inalámbricos; Software de juegos de computadora descargable y grabado; Software de juegos de computadora grabado en cintas, cartuchos y casetes; Software de videojuegos descargable y grabado; Software de videojuegos grabado en cintas, cartuchos y casetes; Alfombras para tocadiscos; Alfombrillas para ratón; Publicaciones electrónicas descargables en forma de libros, folletos, partituras, revistas, manuales, folletos, panfletos y boletines informativos, todo en el ámbito de la música y el entretenimiento musical; Revistas descargables con piezas de interés general; Aplicaciones móviles descargables para acceder, visualizar, distribuir, descargar, reproducir, recibir, transmitir y transmitir música y entretenimiento musical; Estuches de plástico y cartón para guardar discos fonográficos, casetes, CDs, DVDs y otros soportes físicos electrónicos y magnéticos; Fundas de plástico y cartón para discos fonográficos; Soportes, bases, monturas y fundas y cubiertas protectoras para dispositivos electrónicos portátiles, como teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas, cámaras y reproductores portátiles de sonido y video; Bienes virtuales y digitales descargables, tales como archivos multimedia, de imagen, vídeo, música, texto y audio en el ámbito de la música y el entretenimiento musical, autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); Bienes virtuales y

digitales descargables relacionados con artistas musicales, grupos, celebridades, creadores de tendencias, influencers, sellos discográficos y programas de entretenimiento; en clase 25: Ropa, a saber, batas, blusas, trajes estilo monos, abrigos, overoles, vestidos, batas, disfraces de Halloween, calcetería, chaquetas, leggings, mitones, guantes, camisones, overoles, pijamas, pantalones, batas, bufandas, chales, camisas, pantalones cortos, faldas, calcetines, tirantes, sudaderas, pantalones deportivos, suéteres, trajes de baño, camisetas sin mangas, corbatas, tops, camisetas, pantalones, ropa interior, chalecos y muñequeras; Calzado; gorras; sombrerería; viseras (sombbrero); bandanas y pañuelos (vestimenta); Orejeras; Sombreros; Cinturones; Corpiñones; Lencería; Delantales; botines; Baberos de tela; Ropa infantil; vestidos de una pieza ;en clase 35: Publicidad y promoción de artistas, celebridades, influencers y creadores de tendencias, así como conciertos, festivales y otros eventos de entretenimiento, deportivos, culturales, educativos, artísticos, en vivo y eventos especiales; Servicios de tiendas minoristas en los sectores de la música, el entretenimiento y productos de consumo en general; Servicios de tiendas minoristas que ofrecen entradas para conciertos, festivales y otros eventos de entretenimiento, deportivos, culturales, educativos, artísticos, en vivo y eventos especiales; Servicios de contabilidad y prestación de funciones de oficina relacionados con la reserva, emisión y venta de entradas; Servicios de mercadeo, promoción y publicidad, y servicios de consultoría relacionados; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; Organización y realización de ferias comerciales en los sectores de la música y el entretenimiento; Servicios de consultoría de imagen de marca; Servicios de consultoría e información empresarial; Servicios de gestión empresarial y consultoría empresarial en el ámbito de la contratación para la compraventa de contenido de propiedad intelectual de entretenimiento; Investigación de mercadotecnia sobre la experiencia del usuario; Marketing y promoción de oportunidades de negocio para artistas, celebridades y otros influencers y creadores de tendencias; Consultoría de gestión empresarial en relación con estrategia, marketing, producción, personal y venta minorista; servicios de consultoría en marketing empresarial; Servicios de pedidos informatizados en línea en los ámbitos de la música, el entretenimiento y los bienes de consumo en general; Organización de ferias comerciales en línea en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Servicios de consultoría en la administración comercial de licencias de bienes y servicios de terceros; Diseño de materiales publicitarios para terceros; Diseño de publicidad en internet; Servicios de distribución en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Consultoría de marketing; Servicios de marketing en forma de redes empresariales para artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias con propietarios de marcas; Servicios empresariales relacionados con la música y el entretenimiento, a saber, consultoría empresarial, gestión empresarial y suministro de información en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Organización de promociones mediante medios audiovisuales; Preparación de exhibiciones audiovisuales para publicidad musical; Preparación de presentaciones audiovisuales para su uso en publicidad; Promoción y celebración de ferias comerciales en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la gestión de patrocinadores para la vinculación de sus bienes y servicios con conciertos y eventos, artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadoras de tendencias;

Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la preparación y publicación de anuncios en una revista electrónica accesible a través de una red informática global; Publicidad promocional de productos y servicios de terceros mediante acuerdos de patrocinio y contratos de licencia relacionados con conciertos, eventos, artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadoras de tendencias; Prestación de servicios de publicidad, marketing y promoción, concretamente, desarrollo de campañas publicitarias para televisión, cine, prensa escrita, radio, vallas publicitarias exteriores, publicidad en telefonía móvil y publicidad en línea; Prestación de servicios de consultoría para facilitar la planificación, compra y venta de medios; Proporcionando información sobre productos de consumo y servicios de terceros a través de una red informática global; Prestación de consultoría de marketing en redes sociales e influencers digitales; Prestación de reseñas y críticas en línea de productos y servicios ofrecidos en los campos de la música y el entretenimiento con fines comerciales; Administración y gestión editorial, concretamente, gestión empresarial de derechos de propiedad intelectual a través de organizaciones de derechos de ejecución; Consultoría de estrategia y marketing en redes sociales, centrada en ayudar a los clientes a crear y ampliar sus estrategias de producto y marca mediante la creación de soluciones de marketing atractivas; Servicios de agencia de talentos para la gestión de artistas, celebridades, personas influyentes y otros creadores de tendencias; Gestión de giras, a saber, gestión de giras para artistas, celebridades y otros creadores de tendencias e influencers; Administración comercial de licencias de bienes y servicios de terceros ;en clase 38: Servicios de transmisión de audio a la carta; Transmisión de programas de televisión por cable; Transmisión de programas a través de una red informática mundial; Transmisión y radiodifusión por cable; Servicios de transmisión y radiodifusión de televisión por cable, red y satélite; Transmisión digital y electrónica de contenido de voz, datos, sonido, imágenes, audio, vídeo y mensajes; Servicios de transmisión de radio por Internet; Transmisión de música ("streaming"); Servicios de intercambio de fotos, vídeos, audio, texto y datos, a saber, la transmisión electrónica de archivos digitales de fotos, vídeos, audio, texto, datos y contenido audiovisual entre usuarios de Internet; Acceso multiusuario a una red informática global; Salas de chat, foros en línea y tabloneros de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios sobre música y entretenimiento; Servicios de comunicación inalámbrica, a saber, la transmisión de tonos de llamada a teléfonos móviles y dispositivos móviles; Servicios de comunicación inalámbrica, a saber, la transmisión de tonos de llamada a teléfonos móviles y dispositivos móviles, y la transmisión de tonos de llamada a teléfonos móviles mediante servicios de suscripción, donde los usuarios pueden seleccionar entre una variedad de sonidos de notificación de llamadas y música; Transmisión electrónica inalámbrica de tonos de llamada, voz, música, archivos digitales, gráficos, juegos, imágenes, vídeos, información y noticias, cargables y descargables, a través de una red informática global a dispositivos móviles de comunicación inalámbrica; Envío y recepción de mensajes de voz y texto entre dispositivos de comunicación inalámbrica; Transmisión continua y en directo de audio, vídeo, contenido audiovisual y contenido audiovisual interactivo a través de Internet; Servicios de telecomunicaciones, a saber, el intercambio electrónico de voz, datos, audio, Vídeo, texto y gráficos accesibles a través de Internet y otras redes de comunicaciones; Servicios de telecomunicaciones, a saber,

transmisión electrónica de contenidos y datos de realidad virtual, mixta y aumentada; Transmisión de grabaciones de sonido y audiovisuales en transmisión directa (“streaming”) a través de Internet; Servicios de transmisión de vídeo a la carta o a solicitud del usuario; Acceso a sitios web de música digital en Internet; Servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo anterior ;en clase 41: Servicios de entretenimiento y sellos discográficos, cuya naturaleza sean servicios de grabación, producción y posproducción en el ámbito musical; Servicios de estudio de grabación; Producción discográfica; Masterización de discos; Mezcla de sonido; Servicios de edición musical; Producción de grabaciones de sonido e imagen en soportes de sonido e imagen; Edición y grabación de sonido e imagen; Servicios de agencia de venta de entradas para conciertos, festivales y otros eventos de entretenimiento, deportivos, culturales, educativos, artísticos, en vivo y eventos especiales; Servicios de entretenimiento, a saber, organización y dirección de conciertos, festivales y otros eventos de entretenimiento, deportivos, culturales, educativos, artísticos, en vivo y especiales; Producción de programas de televisión y radio; Distribución de programas de televisión y radio para terceros; Provisión de entretenimiento en línea, a saber, proporcionar grabaciones de sonido y vídeo no descargables en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar grabaciones musicales pregrabadas de sonido y vídeo no descargables en línea a través de una red informática global; Clubes de fans; Desarrollo y difusión de materiales educativos de terceros en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Producción y distribución de entretenimiento radiofónico; Producción cinematográfica y de vídeo; Producción de películas cinematográficas; Distribución de películas cinematográficas; Entretenimiento en la naturaleza de programas de televisión en directo en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Entretenimiento, a saber, un programa continuo de música y entretenimiento distribuido por televisión, satélite, audio y vídeo; Publicación de libros y revistas; Entretenimiento en forma de programas de radio en directo en el ámbito de la música y el entretenimiento; Entretenimiento en forma de conciertos y actuaciones en directo de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias; Servicios de entretenimiento, a saber, apariciones personales de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias; Servicios de entretenimiento en forma de actuaciones en vivo de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias a través de la televisión, la radio y grabaciones de audio y vídeo; Servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias en directo y grabadas para su posterior distribución; Servicios educativos y de entretenimiento, a saber, producción y presentación de programas de televisión, eventos deportivos, desfiles de moda, concursos, espectáculos musicales, entregas de premios y espectáculos de comedia ante un público en directo, todos ellos transmitidos en directo o grabados para su posterior emisión; Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar un sitio web con presentaciones musicales y de entretenimiento no descargables, videos, clips de películas relacionados, fotografías y otros materiales multimedia relacionados con música y entretenimiento; Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar reseñas y críticas en línea de música y entretenimiento; Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar música y entretenimiento pregrabados no descargables, información en el campo de la

música y el entretenimiento, así como comentarios y artículos sobre música y entretenimiento, todo en línea a través de una red informática global; Servicios de entretenimiento, a saber, apariciones en vivo, televisadas y en películas de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias; Servicios de entretenimiento, a saber, organizar y realizar exhibiciones en el campo de la música y el entretenimiento; Organizar exhibiciones con fines de entretenimiento que presenten música y entretenimiento; Edición de revistas web; Productos virtuales y digitales no descargables, a saber, archivos multimedia, de imagen, video, música y audio en los campos de la música y el entretenimiento relacionado con la música, autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); Productos virtuales y digitales no descargables asociados con artistas musicales, grupos, celebridades, creadores de tendencias, personas influyentes, sellos discográficos y programas de entretenimiento. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 93630 de fecha 22/11/2024 de Jamaica. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025964253 ).

**Solicitud N° 2025-0005105.**—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de UMG Recordings Inc., con domicilio en 2220 Colorado Avenue, Santa Mónica, California 90404, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MNB** como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Cintas de audio pregrabadas, discos de audio, casetes de audio, discos de video, CDs, DVDs y discos fonográficos con música y entretenimiento; Grabaciones de sonido y video teatrales y musicales; Software de juegos de realidad virtual descargable y grabado; Software de juegos de realidad virtual grabado en cintas, cartuchos y casetes; Música descargable, archivos con música y entretenimiento, y videos en el ámbito de la música y el entretenimiento musical, todo para dispositivos de comunicación inalámbrica; Música descargable, archivos con música y entretenimiento musical, y vídeos en el ámbito de la música y el entretenimiento musical; Fotografías descargables; Gráficos e imágenes de computadora descargables; Gráficos, tonos de llamada e imágenes descargables para teléfonos móviles y dispositivos inalámbricos; Software de juegos de computadora descargable y grabado; Software de juegos de computadora grabado en cintas, cartuchos y casetes; Software de videojuegos descargable y grabado; Software de videojuegos grabado en cintas, cartuchos y casetes; Alfombras para tocadiscos; Alfombrillas para ratón; Publicaciones electrónicas descargables en forma de libros, folletos, partituras, revistas, manuales, folletos, panfletos y boletines informativos, todo en el ámbito de la música y el entretenimiento musical; Revistas descargables con piezas de interés general; Aplicaciones móviles descargables para

acceder, visualizar, distribuir, descargar, reproducir, recibir, transmitir y transmitir música y entretenimiento musical; Estuches de plástico y cartón para guardar discos fonográficos, casetes, CDs, DVDs y otros soportes físicos electrónicos y magnéticos; Fundas de plástico y cartón para discos fonográficos; Soportes, bases, monturas y fundas y cubiertas protectoras para dispositivos electrónicos portátiles, como teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas, cámaras y reproductores portátiles de sonido y vídeo; Bienes virtuales y digitales descargables, tales como archivos multimedia, de imagen, vídeo, música, texto y audio en el ámbito de la música y el entretenimiento musical, autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); Bienes virtuales y digitales descargables relacionados con artistas musicales, grupos, celebridades, creadores de tendencias, influencers, sellos discográficos y programas de entretenimiento; en clase 35: Publicidad y promoción de artistas, celebridades, influencers y creadores de tendencias, así como conciertos, festivales y otros eventos de entretenimiento, deportivos, culturales, educativos, artísticos, en vivo y eventos especiales; Servicios de tiendas minoristas en los sectores de la música, el entretenimiento y productos de consumo en general; Servicios de tiendas minoristas que ofrecen entradas para conciertos, festivales y otros eventos de entretenimiento, deportivos, culturales, educativos, artísticos, en vivo y eventos especiales; Servicios de contabilidad y prestación de funciones de oficina relacionados con la reserva, emisión y venta de entradas; Servicios de mercadeo, promoción y publicidad, y servicios de consultoría relacionados; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; Organización y realización de ferias comerciales en los sectores de la música y el entretenimiento; Servicios de consultoría de imagen de marca; Servicios de consultoría e información empresarial; Servicios de gestión empresarial y consultoría empresarial en el ámbito de la contratación para la compraventa de contenido de propiedad intelectual de entretenimiento; Investigación de mercadotecnia sobre la experiencia del usuario; Marketing y promoción de oportunidades de negocio para artistas, celebridades y otros influencers y creadores de tendencias; Consultoría de gestión empresarial en relación con estrategia, marketing, producción, personal y venta minorista; servicios de consultoría en marketing empresarial; Servicios de pedidos informatizados en línea en los ámbitos de la música, el entretenimiento y los bienes de consumo en general; Organización de ferias comerciales en línea en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Servicios de consultoría en la administración comercial de licencias de bienes y servicios de terceros; Diseño de materiales publicitarios para terceros; Diseño de publicidad en internet; Servicios de distribución en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Consultoría de marketing; Servicios de marketing en forma de redes empresariales para artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias con propietarios de marcas; Servicios empresariales relacionados con la música y el entretenimiento, a saber, consultoría empresarial, gestión empresarial y suministro de información en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Organización de promociones mediante medios audiovisuales; Preparación de exhibiciones audiovisuales para publicidad musical; Preparación de presentaciones audiovisuales para su uso en publicidad; Promoción y celebración de ferias comerciales en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la gestión de patrocinadores para la vinculación de sus bienes y servicios con conciertos y eventos, artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadoras

de tendencias; Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la preparación y publicación de anuncios en una revista electrónica accesible a través de una red informática global; Publicidad promocional de productos y servicios de terceros mediante acuerdos de patrocinio y contratos de licencia relacionados con conciertos, eventos, artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadoras de tendencias; Prestación de servicios de publicidad, marketing y promoción, concretamente, desarrollo de campañas publicitarias para televisión, cine, prensa escrita, radio, vallas publicitarias exteriores, publicidad en telefonía móvil y publicidad en línea; Prestación de servicios de consultoría para facilitar la planificación, compra y venta de medios; Proporcionando información sobre productos de consumo y servicios de terceros a través de una red informática global; Prestación de consultoría de marketing en redes sociales e influencers digitales; Prestación de reseñas y críticas en línea de productos y servicios ofrecidos en los campos de la música y el entretenimiento con fines comerciales; Administración y gestión editorial, concretamente, gestión empresarial de derechos de propiedad intelectual a través de organizaciones de derechos de ejecución; Consultoría de estrategia y marketing en redes sociales, centrada en ayudar a los clientes a crear y ampliar sus estrategias de producto y marca mediante la creación de soluciones de marketing atractivas; Servicios de agencia de talentos para la gestión de artistas, celebridades, personas influyentes y otros creadores de tendencias; Gestión de giras, a saber, gestión de giras para artistas, celebridades y otros creadores de tendencias e influencers; Administración comercial de licencias de bienes y servicios de terceros ;en clase 41: Servicios de entretenimiento y sellos discográficos, cuya naturaleza sean servicios de grabación, producción y posproducción en el ámbito musical; Servicios de estudio de grabación; Producción discográfica; Masterización de discos; Mezcla de sonido; Servicios de edición musical; Producción de grabaciones de sonido e imagen en soportes de sonido e imagen; Edición y grabación de sonido e imagen; Servicios de agencia de venta de entradas para conciertos, festivales y otros eventos de entretenimiento, deportivos, culturales, educativos, artísticos, en vivo y eventos especiales; Servicios de entretenimiento, a saber, organización y dirección de conciertos, festivales y otros eventos de entretenimiento, deportivos, culturales, educativos, artísticos, en vivo y especiales; Producción de programas de televisión y radio; Distribución de programas de televisión y radio para terceros; Provisión de entretenimiento en línea, a saber, proporcionar grabaciones de sonido y vídeo no descargables en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar grabaciones musicales pregrabadas de sonido y vídeo no descargables en línea a través de una red informática global; Clubes de fans; Desarrollo y difusión de materiales educativos de terceros en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Producción y distribución de entretenimiento radiofónico; Producción cinematográfica y de vídeo; Producción de películas cinematográficas; Distribución de películas cinematográficas; Entretenimiento en la naturaleza de programas de televisión en directo en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Entretenimiento, a saber, un programa continuo de música y entretenimiento distribuido por televisión, satélite, audio y vídeo; Publicación de libros y revistas; Entretenimiento en forma de programas de radio en directo en el ámbito de la música y el entretenimiento; Entretenimiento en forma de conciertos y actuaciones en directo de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias; Servicios de entretenimiento, a

saber, apariciones personales de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias; Servicios de entretenimiento en forma de actuaciones en vivo de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias a través de la televisión, la radio y grabaciones de audio y vídeo; Servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias en directo y grabadas para su posterior distribución; Servicios educativos y de entretenimiento, a saber, producción y presentación de programas de televisión, eventos deportivos, desfiles de moda, concursos, espectáculos musicales, entregas de premios y espectáculos de comedia ante un público en directo, todos ellos transmitidos en directo o grabados para su posterior emisión; Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar un sitio web con presentaciones musicales y de entretenimiento no descargables, videos, clips de películas relacionados, fotografías y otros materiales multimedia relacionados con música y entretenimiento; Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar reseñas y críticas en línea de música y entretenimiento; Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar música y entretenimiento pregrabados no descargables, información en el campo de la música y el entretenimiento, así como comentarios y artículos sobre música y entretenimiento, todo en línea a través de una red informática global; Servicios de entretenimiento, a saber, apariciones en vivo, televisadas y en películas de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias; Servicios de entretenimiento, a saber, organizar y realizar exhibiciones en el campo de la música y el entretenimiento; Organizar exhibiciones con fines de entretenimiento que presenten música y entretenimiento; Edición de revistas web; Productos virtuales y digitales no descargables, a saber, archivos multimedia, de imagen, video, música y audio en los campos de la música y el entretenimiento relacionado con la música, autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); Productos virtuales y digitales no descargables asociados con artistas musicales, grupos, celebridades, creadores de tendencias, personas influyentes, sellos discográficos y programas de entretenimiento. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 93631 de fecha 22/11/2024 de Jamaica, se admite en cuanto a las clases 9, 35 y 41 únicamente. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025964255 ).

**Solicitud N° 2025-0006035.**—Cristina Arias Salas, soltera, cédula de identidad 117460546, en calidad de Apoderado Generalísimo de Social Lab CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102926141 con domicilio en Escazú, San Rafael, Residencial Trejos Montealegre, un kilómetro al oeste del Vivero Exótica, Condominio Mountain View, apartamento A-uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

**social lab**  
marketing digital

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Marketing/ mercadotecnia, desarrollo de conceptos de marketing, investigación de marketing, marketing de influenciadores, marketing en el marco de la edición de software, marketing mediante la colocación de productos de terceros en entornos virtuales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025964257 ).

**Solicitud N° 2025-0006557.**—Juan Carlos Rojas Piedra, cédula de identidad 110110907, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-936132 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102936132 con domicilio en San José, San José, Mata Redonda, Sabana Oeste, Avenida Doce Calle Noventa, Oficinas del Bufete ERP Lawyers, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Chaincrest Ventures** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: Asesoramiento de I.T., ubicado en: mata redonda, sabana oeste, avenida doce, calle noventa, oficinas del bufete ERP Lawyers. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 23 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025964275 ).

**Solicitud N° 2024-0011170.**—Juan Carlos Sandoval Navarro, cédula de identidad 204180176, en calidad de Apoderado Generalísimo de JC Import del Este Limitada, cédula jurídica 3102683302 con domicilio en San Rafael, 100 metros este del Cristo de Piedra, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Para proteger productos alimenticios como papas, carnes, pescado, pollo, patacones, pizza, cocteles, bebidas, bocadillos, elaborados con recetas propias de puesto 19. Fecha: 1 de noviembre de 2024. Presentada el: 30 de

octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025964279 ).

**Solicitud N° 2025-0006530.**—Esteban Ossenbach Campos, soltero, cédula de identidad 114190941 con domicilio en Cartago, La Unión, San Rafael, Barrio Pinar, del Río Finca Santa Emiliana, casa número uno, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Nosara Architects** como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de arquitectura o diseño de interiores. Reservas: N° De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025964282 ).

**Solicitud N° 2025-0006311.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorio Elea Phoenix S. A., con domicilio en Av. del Libertador 6550 3° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Pembrox



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos y productos farmacéuticos para uso en humanos Reservas: Solicito reivindicar los colores azul oscuro (pantone 286 c), cian (pantone 3005 c), cian azul oscuro (pantone 2197 c), tal y como se observan en el diseño. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 18 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025964287 ).

**Solicitud N° 2025-0006344.**—Alexandra Ramírez Centeno, cédula de identidad 503820197, en calidad de Apoderado Especial de Roxy Melissa Sánchez Larios, mayor, soltera, cédula de identidad 503790986 con domicilio en Guanacaste, Liberia, Barrio El Capulín, Edificio Ayana SPA., Liberia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de asesoría nutricional, consulta nutricional presencial y virtual, elaboración de planes alimenticios personalizados, programas de control de peso y de enfermedades, mejora de rendimiento físico a través de la nutrición. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 18 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—( IN2025964291 ).

**Solicitud N° 2025-0006264.**—Yariela Damaris Díaz Vargas, soltera, cédula de identidad 118260154 con domicilio en Zapote, Urbanización Montealegre, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios jurídicos, prestados por juristas, asistentes jurídicos y abogados asesores, a personas, grupos de personas, organizaciones y/o empresas. Ubicado en San José, Zapote, en Urbanización Montealegre, casa 3714. Reservas: De los colores: azul y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2025964294 ).

**Solicitud N° 2025-0005898.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco Davivienda S. A., con domicilio en Avenida El Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **Ahorros Hormiga** como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de planes de ahorro. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025964297 ).

**Solicitud N° 2025-0006033.**—Stanley Chaves Fernández, cédula de identidad 106910896, en calidad de Apoderado Especial de Mind Enterprise S. A., cédula jurídica 3101897965 con domicilio en San José, Curridabat, Curridabat, Guayabos, 300 metros este y 100 metros norte de Fresh Market, Residencial Metroview casa número 1, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: Comercio dedicado a hospitalidad y alojamiento compuesto de villas que gestiona alojamiento integrado al entorno natural, con un enfoque en sostenibilidad y alianzas locales, ubicado en Alajuela, San Ramón, Peñas Blancas. El Abanico. 1.5 km al norte del tanque de agua de chachagua. frente al antiguo trapiche. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado Registrador(a).—( IN2025964309 ).

**Solicitud N° 2025-0005958.**—Bohan Kang, cédula de residencia 115600239834, en calidad de Apoderado Especial de Importaciones Felisong S. A., cédula jurídica 3101476047 con domicilio en 500 norte y 25 oeste del Hospital Nacional de Niños, Barrio México, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 18. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Mochilas escolares para niños. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—( IN2025964321 ).

**Solicitud N° 2024-0007179.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de IMI PLC con domicilio en Solihull Parkway Birmingham Business Park, Birmingham, West Midlands B37 7XZ, Reino Unido, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6 y 7. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Válvulas; correderas y aletas de válvulas; metales comunes y sus aleaciones; artículos de ferretería y pequeños artículos de ferretería metálicos; válvulas de accionamiento manual; válvulas de retención metálicas (que no sean partes de máquinas); válvulas metálicas para controlar el flujo de gases en tuberías; válvulas metálicas para controlar el flujo de fluidos o líquidos en tuberías; cilindros neumáticos e hidráulicos de metal; contenedores de aire comprimido de metal; conectores y racores de metal para dispositivos hidráulicos y neumáticos; boquillas de metal como partes de máquinas; varillas de metal; palancas de tensión de metal; cierres de metal; tuercas de metal; pernos de metal; tornillos de metal; conectores de metal; espárragos de metal; tubos, mangueras y accesorios para tubos de metal; empalmes de metal para tubos; accesorios de metal para conductos de aire comprimido; acoplamientos de metal; soportes para válvulas de metal; anclajes de metal; yunques de metal; uniones de tubos; espigas metálicas; manguitos metálicos; bridas metálicas; tapones metálicos para tubos; abrazaderas metálicas para tubos; armaduras metálicas para tubos; campanas metálicas; material de construcción laminado y moldeado; raíles y demás materiales metálicos para vías férreas; cadenas (excepto cadenas de tracción para vehículos); cables e hilos (no eléctricos); cajas de caudales y cajas fuertes; bolas de acero; cables e hilos de metales comunes y sus aleaciones (no eléctricos); alambre de acero; materiales de construcción metálicos; accesorios para válvulas de radiadores (de metal); depósitos metálicos; piezas y accesorios para todos los productos mencionados; en clase 7: Válvulas; correderas de válvulas y aletas de válvulas; válvulas que son partes de máquinas; válvulas que son partes de máquinas herramienta; válvulas hidráulicas; válvulas neumáticas; mecanismos de cierre de válvulas; válvulas para controlar el caudal, la presión, la temperatura y el nivel de líquido; pozos de válvulas; reguladores de presión; controladores de presión; reductores de presión; toberas; turbinas; imanes de accionamiento para válvulas; husillos de válvulas; vástagos de válvulas; silenciadores; amortiguadores de sonido; bombas; soportes para válvulas que son partes de máquinas; acumuladores de presión y bombas; engranajes que no sean para vehículos terrestres; cajas de cambio que no sean para vehículos terrestres; engranajes para máquinas; reductores para máquinas; acoplamientos y correas para máquinas (excepto para vehículos terrestres); bielas para máquinas, motores y motores; volantes no metálicos para válvulas (partes de máquinas); unidades, aparatos y mecanismos de control (hidráulicos, controlados manual y/o mecánicamente); actuadores; posicionadores; controladores neumáticos de procesos industriales; aparatos de encendido para máquinas y motores; mecanismos de propulsión que no sean para vehículos terrestres; máquinas herramienta,

acoplamiento de máquinas y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres); máquinas herramienta, a saber, mordazas y abrazaderas para la sujeción de precisión de piezas de trabajo; aparatos y accesorios de control y regulación; polipastos; equipos y aparatos de lubricación; máquinas y aparatos de pulverización de bloqueo de fluidos; aperos agrícolas de gran tamaño; máquinas automáticas de drenaje para líquidos; pistolas de pulverización y soplado accionadas por motor; partes de máquinas, a saber, cilindros neumáticos e hidráulicos; unidades neumáticas de preparación de aire y sus partes para uso en máquinas neumáticas; unidades neumáticas de compresión de aire para su uso en máquinas neumáticas; mesas de deslizamiento para dispositivos neumáticos e hidráulicos; pinzas motorizadas para dispositivos neumáticos e hidráulicos; bloques guía con cojinetes de rodillos para máquinas; husillos eléctricos; partes de máquinas, a saber, conjuntos colectores para válvulas compuestas principalmente de presostatos, válvulas de retención, reguladores y manómetros; filtros; sistemas de limpieza de filtros para máquinas; motores hidráulicos; servomotores para ingeniería mecánica y fabricación de herramientas; dispositivos neumáticos para plantas de conmutación y control servoaccionadas, barreras de aire, boquillas reflex, relés de refuerzo; herramientas accionadas por motor; herramientas neumáticas; válvulas que forman parte de máquinas industriales utilizadas en grandes centrales eléctricas, centrales nucleares, fósiles, petrolíferas, plantas de gas y gas natural licuado, plataformas y refinerías y plantas petroquímicas, incluidos cabezales de pozos, plantas de gas natural licuado, centrales eléctricas fósiles y nucleares, refinerías y plantas petroquímicas; reguladores de presión que forman parte de máquinas utilizadas en sistemas de generación de energía, petróleo y gas; piezas de máquinas, a saber, boquillas que forman parte de pulverizadores accionados por motor para la inyección de agua en sistemas de vapor; silenciadores para máquinas; aparatos de manipulación y posicionamiento para su uso en instalaciones de montaje y procesamiento automatizados; compresores; piezas y accesorios para todos los productos mencionados. Prioridad: Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el: 9 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025964324 ).

**Solicitud N° 2025-0006486.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Celltrion Inc., con domicilio en 23, Academy-Ro, Yeonsugu Incheon, Republic of Korea, República de Corea, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones para el tratamiento de la artritis; preparados farmacéuticos para la supresión de citoquinas; preparaciones para el tratamiento de la arteritis; preparados farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades pulmonares; preparados farmacéuticos para el

ajuste del sistema inmunológico; anticuerpos monoclonales con fines médicos; preparaciones para el tratamiento de enfermedades autoinmunes. Reservas: colores naranja, azul y gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 40-2025-0013106 de fecha 23/01/2025 de República de Corea. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025964325 ).

**Solicitud N° 2025-0006576.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1090800006, en calidad de Apoderado Especial de The Founders Inc. con domicilio en 10F, 8F, 521, Teheranro, Gangnam-Gu Seoul, Republic of Korea, República de Corea, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

**Anua** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; maquillaje; preparaciones cosméticas para el cabello y el cuero cabelludo; máscaras de belleza; envases de máscaras con fines cosméticos; toallitas limpiadoras prehumedecidas; champús; limpiadores faciales; fragancias y perfumería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 23 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025964330 ).

**Solicitud N° 2025-0003763.**—María José Campos García, divorciada una vez, cédula de identidad 112680916, en calidad de Apoderado Especial de Cementos Progreso Sociedad Anónima, con domicilio en diagonal 6, 10-01 zona 10, edificio centro gerencial Las Margaritas, torre II nivel 19, ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 19; 35; 36 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez, betún, construcciones transportables no metálicas, monumento, no metálicos; en clase 35: Servicios de gestión, operación, organización y administración de empresas

comerciales o industriales, así como servicios de publicidad, marketing y promoción; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios; en clase 37: Servicios de construcción; servicios de instalación y reparación; extracción minera, perforación de petróleo y gas. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025964333 ).

**Solicitud N° 2025-0005925.**—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad: 106260794, en calidad de apoderada especial de Casa Frater CFCR Limitada, cédula jurídica: 3102820983, con domicilio en San José, San José, Mata Redonda, Rohrmoser, Barrio la Geroma, frente a la entrada principal del antiguo AID, casa a mano derecha, con portón color café, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: centros de día para personas mayores, guarderías, centros de día y centros para el cuidado de mayores y servicios de residencias para la tercera edad. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025964344 ).

**Solicitud N° 2025-0005474.**—Maisha Sophia Mattis Byfield, cédula de identidad: 115740969, en calidad de apoderada especial de Applied Nutrition Colombia S.A.S., cédula jurídica: 9018612481, con domicilio en Colombia, Bogotá D.C., Calle 55 Bis, No. 16 25 AP 401, Colombia, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 5; 29 y 32 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos alimenticios para personas; en clase 29: suero de leche; en clase 32: bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2025964346 ).

**Solicitud N° 2025-0006056.**—María José Ortega Tellería, cédula de identidad: 206900053, en calidad de apoderada especial de José Pablo Ulloa Murillo, casado en terceras nupcias, cédula de identidad: 111110328, con domicilio en San José, Mata Redonda, Condominio Zafiro Nunciatura, Apartamento 202, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 16; 28 y 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: publicaciones electrónicas descargables, contenido audiovisual, aplicaciones y juegos electrónicos educativos sobre finanzas personales para niños; en clase 16: libros impresos, caricaturas, cuadernos, agendas, libretas, libros para colorear, material didáctico, lápices, lapiceros, borradores, lápices de colorear, carpetas para documentos, ilustraciones, calcomanías, calendarios, bloc de notas, papeles adhesivos, material de dibujo, productos de imprenta y artículos de papelería con temática de educación financiera; en clase 28: juegos de mesa, personajes humanos de juguete, rompecabezas, cartas educativas y juguetes didácticos no electrónicos sobre educación financiera; en clase 41: servicios de educación financiera para niños y sus familias; organización de talleres, cursos seminarios, actividades y exposiciones con finalidad didáctica, servicios de entretenimiento en forma de series de televisión y películas infantiles, servicios de entretenimiento con la participación de personajes ficticios, servicios de entretenimiento en forma de actuaciones en directo y espectáculos en los que participan personajes disfrazados. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2025964347 ).

**Solicitud N° 2025-0006450.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad: 113310307, en calidad de apoderada especial de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S. A., cédula jurídica: 3101610198, con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo el Cedral, Edificio Telefónica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Con Liberty tenés el mejor entretenimiento**, como marca de servicios en clase(s):

38 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: servicios de telecomunicaciones; la transmisión de archivos digitales y de mensajes de correo electrónico; el suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; la radiodifusión y la teledifusión; la transmisión de video a la carta; el suministro de foros de discusión (chats) en internet y de foros en línea; los servicios de telefonía y de buzón de voz; los servicios de teleconferencia y de videoconferencia. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2025964348 ).

**Solicitud N° 2025-0006288.**—Carlos Eduardo Mena Arce, cédula de identidad: 1-1531-0247, en calidad de apoderado especial de Matadero del Valle Sociedad Anónima, cédula jurídica: 31010953805, con domicilio en Alajuela, Alajuela, San Rafael, Calle La Cañada, ochocientos metros oeste, entrada del Balneario Ojo de Agua, propiedad a mano derecha, de columnas blancas con portón rojo, con las sigla AGZ en el portón, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 29 y 40 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne y carne de caza; en clase 40: sacrificio de animales. Reservas: se reservan los colores rojo, blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Richard Valerín Castro, Registrador.—( IN2025964350 ).

**Solicitud N° 2025-0006298.**—Carlos Eduardo Mena Arce, cédula de identidad: 1-1531-0247, en calidad de apoderado especial de Tenería Pirro Antonio Gómez, cédula jurídica: 3-102-015985, con domicilio en Heredia, Heredia, Heredia, del puente Pirro, 50 metros al sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 5; 18; 25; 28; 29; 30; 31; 35 y 40 internacional(es).

**PIRRO**  
A.G.Z.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: alimentos dietéticos para uso veterinario; en clase 18: cuero y el cuero de imitación; en clase 25: comprende

principalmente las prendas de vestir, el calzado y los artículos de sombrerería para personas; las partes de prendas de vestir, de calzado y de artículos de sombrerería; las prendas de vestir y el calzado para deporte; ropa de cuero; en clase 28: juguetes y accesorios para mascotas, incluyendo juguetes de peluche, cueros y otros materiales, correas, rascadores y pecheras; en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza/extractos de carne; en clase 30: café; en clase 31: alimentos para mascotas, deshidratados, golosinas o bocadillos para mascotas; en clase 35: servicios de publicidad, marketing y promoción; en clase 40: sacrificio de animales. Reservas: se reserva el color rojo y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2025964351 ).

**Solicitud N° 2025-0006596.**—Moisés Alfonso Valverde Artavia, cédula de identidad: 305200428, en calidad de apoderado especial de Welcome Incoming Services Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3102928301, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Escazú Village, Torre Corporativa, etapa uno, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: establecimiento comercial dedicado a actividades propias de las agencias de viajes mayorista; actividades propias de las agencias de viajes minorista; proyectando, elaborando y organizando todo tipo de servicios turísticos; viajes combinados; venta a otras agencias de viajes; mediación en la venta de billetes; reserva de plazas; reserva de toda clase de medios de transporte; contratación o reserva de habitaciones; servicios en las empresas turísticas. Ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Escazú Village, torre corporativa etapa uno, segundo piso. Reservas: se hace reserva de los colores utilizados en el diseño, específicamente: color celeste (usado en el marcador de ubicación invertido y en la frase "incoming services"), color azul oscuro (utilizado en la palabra "welcome" y en el acrónimo "wis") y color rosa (utilizado en el punto de la letra "i" dentro del acrónimo "wis"). No se hace reserva sobre los términos genéricos "welcome" e "incoming services", por ser expresiones comunes del idioma inglés. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el: 23 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2025964353 ).

**Solicitud N° 2025-0005989.**—María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad: 110660601, en calidad de apoderada especial de Margaritaville Enterprises, LLC, con domicilio en 256 Worth Avenue, Suite Q-R, Palm Beach, Florida 33480, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEMISPHERE MARGARITAVILLE**, como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de spa de salud; servicios de spa de belleza. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025964364 ).

**Solicitud N° 2025-0006044.**—María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad: 110660601, en calidad de apoderada especial de Margaritaville Enterprises, LLC, con domicilio en 256 Worth Avenue, Suite Q-R, Palm Beach, Florida 33480, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEMISFERIO MARGARITAVILLE**, como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: provisión de alojamiento temporal; provisión de alojamiento temporal como residencias independientes con instalaciones; provisión de residencias independientes; provisión de centros comunitarios para reuniones y encuentros sociales; servicios de suministro de comida y bebidas; servicios de restaurante y bar; servicios de hotel; servicios de complejo hotelero. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2025964367 ).

**Solicitud N° 2025-0003881.**—Karen Auxiliadora Jara Abarca, cédula de identidad: 206140738, en calidad de apoderado especial, Manfred Sáenz Montero, cédula de

identidad: 107290973, en calidad de apoderada especial de Banco de Costa Rica, cédula jurídica: 4000000019, con domicilio en San José, avenida segunda, calles 4 y 6 Banco de Costa Rica, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: para promocionar servicios financieros y monetarios y servicios inmobiliarios ligada a la marca BCR Banco de Costa Rica, expediente N° 2025-2456. Reservas: sin reservas. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 28 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025964504 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

**Solicitud N° 2025-0004392.**—Ericka Tatiana Jiménez Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad N° 114010301, con domicilio en San Francisco, Calle Chucos, cien metros sur de la Escuela la Gran Samaria, portón negro, a mano derecha, antes del puente, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase: 35 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta al por menor y mayor de ropa, artículos para el hogar y regalos, mediante tiendas físicas, tiendas virtuales y medios electrónicos, bolsos, carteras, billeteras, joyeros, joyería, bisutería, fajas, bufandas, monederos, abanicos de mano, sombreros, gorras, gafas de sol, estuches para lentes, tazas, bolígrafos; servicios de promoción, publicidad y comercialización de bolsos, carteras, billeteras, joyeros, joyería, bisutería, fajas, bufandas, monederos, abanicos de mano, sombreros, gorras, gafas de sol, estuches para lentes, tazas, bolígrafos. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el 30 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025964408 ).

**Solicitud N° 2025-0005722.**—Andrea Quirós Cantillano, mayor de edad, soltera, abogada, cédula de identidad N° 116090302, en calidad de apoderada especial de Infinity Padel Limitada, cédula jurídica: 3102912272, con domicilio en Santa Ana, Condominio Vistas del Monasterio, apartamento A nueve, calle Chirracal, ochocientos metros suroeste del Restaurante el Monasterio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 28 y 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: venta de accesorios deportivos y equipos de deporte relacionados con pádel; en clase 41: alquiler de instalaciones y material deportivo; servicios de educación, entretenimiento y de actividades deportivas; organización, preparación y realización de torneos de pádel. Reservas: negro y gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2025964448 ).

**Solicitud N° 2025-0001912.**—Andrés Emilio Ramos Sibaja, cédula de identidad N° 111770264, en calidad de apoderado especial de Publivías S. A., cédula jurídica N° 3101032985, con domicilio en Alajuela, Palmares, Zaragoza, 100 metros sur del costado sur de la plaza de deportes, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 37. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de pintura y señalización horizontal y vertical de carreteras y calles. Reservas: colores, azul, amarillo y blanco. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el 24 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2025964472 ).

**Solicitud N° 2025-0003884.**—Karen Auxiliadora Jara Abarca, cédula de identidad N° 206140738, en calidad de apoderado especial, Manfred Sáenz Montero, cédula de identidad N° 107290973, en calidad de apoderado generalísimo de Banco de Costa Rica, cédula jurídica N° 4000000019, con domicilio en Avenida Segunda Calles 4 y 4 Banco de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial en clase Internacional.



Para promocionar: señal de publicidad comercial relacionada al expediente 2025-2456 Reservas: Sin Reservas Fecha: 09 de junio de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2025964505 ).

**Solicitud N° 2025-0003888.**—Karen Auxiliadora Jara Abarca, cédula de identidad 206140738, en calidad de Apoderado Especial, Manfred Saenz Montero, cédula de identidad 107290973, en calidad de Apoderado Generalísimo de Banco de Costa Rica, cédula jurídica 4000000019 con domicilio en Avenida Segunda Calles 4 y 6 Banco de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial



Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar servicios financieros y monetarios e inmobiliarios, relacionada al registro 407798 Reservas: Sin Reservas Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 28 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025964506 ).

**Solicitud N° 2025-0005242.**—Karen Auxiliadora Jara Abarca, cédula de identidad 206140738, en calidad de Apoderado Especial, Manfred Saenz Montero, cédula de identidad 107290973, en calidad de Apoderado Especial de Banco de Costa Rica, cédula jurídica 4000000019 con domicilio en Costa Rica Avenida Segunda Calles 4 y

6 Banco de Costa Rica, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: para proteger servicios financieros y monetarios e inmobiliarios relacionada con el registro 407798.

Reservas: SIN RESERVAS. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025964507 ).

**Solicitud N° 2024-0004867.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de U.G.A. Nutraceuticals S.r.l con domicilio en Vía Leonardo Da Vinci, 129/ C, 06024 Gubbio (PG), Italia, solicita la inscripción de: **RESTORAFLO** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Suplementos dietéticos y preparaciones dietéticas; preparaciones farmacéuticas; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; aceite de pescado para propósitos médicos; nutraceúticos. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el 14 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2025964513 ).

**Solicitud N° 2025-0000858.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Vistage Worldwide, INC. con domicilio en 4840 Eastgate Mall, San Diego, California 92121, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VISTAGE** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 16; 35; 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable de computadora y aplicaciones de software computadora para su uso en la gestión de bases de datos, para su uso como hoja de cálculo, para el procesamiento de textos, para su uso en el almacenamiento

electrónico de datos, para su uso como lector electrónico y para su uso con programación y recordatorios de citas en los campos la gestión empresarial, la consulta empresarial, el asesoramiento entre pares y la formación y gestión ejecutiva; software de gestión empresarial descargable y aplicación de software para gestión empresarial para su uso en la distribución y asignación de tareas de liderazgo, calendarización y programación, intercambio y acceso a datos, documentos e información, redes empresariales, desarrollo profesional, asesoramiento entre pares, formación y gestión ejecutiva y coaching empresarial; aplicaciones móviles descargables en los campos de la consultoría empresarial y la formación ejecutiva para solicitar oradores para las reuniones, gestionar un canal de candidatos a miembros, enviar y realizar un seguimiento de campañas personalizadas de mercadeo por correo electrónico a los candidatos a miembros, crear una presencia de mercadeo en línea, permitir el acceso a la información de las reuniones, la programación, los recursos y la información de la formación ejecutiva, para su uso en la organización y realización de reuniones y consultas, para su uso en la distribución y asignación de tareas de liderazgo, la calendarización y la programación de citas y recordatorios, el intercambio y el acceso a datos, documentos e información, la creación de redes empresariales, el desarrollo profesional, el coaching empresarial, el asesoramiento entre pares, el asesoramiento empresarial, la organización de reuniones de grupos de discusión entre pares y la asistencia a consultas empresariales y capacitaciones ejecutivas; publicaciones electrónicas descargables en forma de folletos, volantes, hojas informativas, papel antideslizante, hojas de datos, notas de aplicación, documentos técnicos, manuales, folletos, revistas y guías en el campo de la consultoría empresarial, la gestión empresarial y el liderazgo y la formación ejecutiva; directorios electrónicos descargables caracterizados por ser perfiles de empresas; informes electrónicos descargables caracterizados por ofrecer información financiera de la empresa; software informático descargable para redes sociales; programas de computadora; aplicaciones de software para teléfonos móviles y tabletas; software descargable a través de Internet y dispositivos inalámbricos; software descargable en la naturaleza de aplicaciones móviles; software para acceder a la información en una red informática global.; en clase 16: Material impreso, a saber, folletos, documentos técnicos, volantes, hojas informativas, papel antideslizante, hojas de datos, notas de aplicación, manuales, folletos, revistas y guías, todos en el campo de la consultoría empresarial, la gestión empresarial y el liderazgo y la formación ejecutiva; directorios impresos caracterizados por ser perfiles de empresas; informes impresos caracterizados por contener información financiera de la empresa; papel y cartón; impresos; materiales didácticos y de enseñanza; materiales impresos de instrucción, educación y enseñanza; papelería, a saber, papel, sobres, libretas, tarjetas, cartas, bolígrafos y lápices; publicaciones impresas, a saber, revistas, boletines y periódicos; libros y folletos.; en clase 35: Servicios para organizar y llevar a cabo exposiciones y conferencias comerciales en el campo de la consultoría empresarial, la estrategia, la gestión, la creación de redes y la capacitación; servicios para organizar reuniones de grupos de discusión entre pares en el campo de la gestión empresarial y la creación de redes con fines comerciales; servicios para el asesoramiento empresarial y creación de redes, a saber, servicios de asesoramiento entre pares en el campo de los negocios, la gestión empresarial y la estrategia empresarial; servicios de consultoría en gestión

empresarial; servicios para organizar reuniones de grupos de discusión entre pares en el campo de los negocios con fines comerciales; servicios de consultoría empresarial profesional.; en clase 41: Servicios de formación de ejecutivos de empresas; servicios para organizar reuniones educativas de grupos de discusión entre pares en el campo de los negocios; servicios de coaching personal en el ámbito de la consultoría empresarial y la formación ejecutiva; servicios para organizar y llevar a cabo exposiciones educativas, seminarios, talleres y conferencias en el campo de la consultoría empresarial y la formación ejecutiva; servicios para organizar y llevar a cabo eventos de formación, eventos deportivos y culturales, seminarios y conferencias; servicios para llevar a cabo y organizar exposiciones con fines formativos, educativos y de entretenimiento; servicios para llevar a cabo y organizar capacitaciones, seminarios y conferencias virtuales; servicios educativos; servicios para proporcionar programas de capacitación, tutoría, pasantías, aprendizaje y orientación profesional en los campos de publicidad, mercadeo, comunicaciones y diseño; servicios para llevar a cabo, organizar, gestionar y presentar seminarios, talleres, clases, seminarios web, conferencias, instrucción en línea y programas de aprendizaje a distancia.; en clase 42: Servicios para alojar un portal de sitio web en línea caracterizado por ser un software de gestión empresarial no descargable para su uso en la distribución y asignación de tareas de liderazgo, calendario y programación de citas y recordatorios, intercambio y acceso a datos, documentos e información, redes comerciales, desarrollo profesional, coaching empresarial, asesoramiento entre pares, asesoramiento empresarial, organización de reuniones de grupos de discusión entre pares y acceso a publicaciones electrónicas en forma de folletos, volantes, hojas informativas, hojas antideslizantes, hojas de datos, notas de aplicación, documentos técnicos, manuales, folletos, revistas y guías en el campo de la consultoría empresarial, la gestión empresarial y el liderazgo y la formación ejecutiva. Reservas: Tipo de marca: Marca de fábrica, Comercio y Servicios. Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN2025964514 ).

**Solicitud N° 2025-0001946.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Boj Olañeta, S.L. con domicilio en Matxaria, 21, 20600 EIBAR (GIPUZKOA), España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6; 7; 8; 11; 20 y 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Tapones metálicos para taponar botellas; capsulas de taponado metálicas; artículos de ferretería metálicos; pedestales metálicos (estructuras); soportes metálicos.; en clase 7: Robots de cocina; cortadores de carne; amasadoras (máquinas de cocina eléctricas); procesadores de alimentos eléctricos; discos de corte para su uso como partes de

máquinas; abrelatas eléctricos; batidoras; molinillos de café eléctricos; exprimidores; taponadoras de botellas; lavadoras domésticas; secadoras de ropa centrífugas para uso doméstico (no calefactables); lavavajillas.; en clase 8: Abrelatas no eléctricos; tijeras; raspadores manuales para descamar pescado; tenazas; tenacillas (herramientas manuales); corta capsulas de accionamiento manual para botellas de vino; cortadores de queso; pinzas de presión; pinzas (herramientas de mano); cortadores de pizzas; chairas de afilar; afiladores; descorazonadores de fruta; peladores de patatas (herramientas manuales); artículos de cuchillería, tenedores y cucharas, cuchillos de cocina y utensilios para cortar de uso doméstico; herramientas e instrumentos manuales, accionados de forma manual.; en clase 11: Armarios refrigeradores eléctricos para vino; refrigeradores; enfriadores de botellas (aparatos); ollas a presión eléctricas; freidoras; barbacoas; cafeteras eléctricas; hervidores eléctricos; tostadores; hornos domésticos; hornos de microondas (aparatos para cocinar); placas de cocción eléctricas; campanas extractoras; frigoríficos; congeladores; secadoras de ropa eléctricas; calentadores de bebida eléctricos; calentadores de agua eléctricos; calentadores eléctricos.; en clase 20: Tapones de plástico para botellas; tapones para recipientes; capsulas de taponado no metálicas; organizadores de cajones.; en clase 21: Sacacorchos, eléctricos y no eléctricos; artículos antigoteo para botellas; boquillas dosificadoras para botellas; boquillas de vertido para uso doméstico; vertedores de vino; enfriadores para vino; bombas de vacío para botellas de vino; recipientes para enfriar botellas; porta botellas de vino; baterías de cocina; sartenes; cazos; cacerolas; ollas; ollas a presión; planchas de cocina (utensilios de cocina no eléctricos); cafeteras; termos; ralladores; cascanueces; calzadores; pinzas de servir; pinzas para barbacoa; pinzas para ensalada; pinzas para espaguetis; prensadores de patatas; morteros de cocina; salvamanteles; artículos de cocina de aluminio; moldes de cocina; abrebotellas; pinzas para hielo; palas para el hielo; cubiteras; botellas de bolsillo (petacas); porta menú; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 25 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025964515 ).

**Solicitud N° 2025-0001947.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Biosense Webster, INC con domicilio en 31 Technology Drive, Suite 200, Irvine CA 92618, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **QMODE+** como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Software de computadora grabado o descargable para maximizar la eficiencia mediante el control de temperatura para la ablación durante los procedimientos de ablación cardíaca vendido como un componente de los aparatos de ablación cardíaca. Fecha: 05 de marzo de 2025. Presentada el 25 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2025964516 ).

**Solicitud N° 2025-0002266.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Nippon Denshin Denwa Kabushiki Kaisha (Nippon Telegraph And Telephone Corporation) con domicilio en 5-1OTEMACHI 1-CHOME, CHIYODA-KU, TOKIO, Japón, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35; 37; 38 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Cajas registradoras; máquinas fotocopiadoras; instrumentos matemáticos; máquinas de impresión de fecha y hora; relojes de control [dispositivos de registro de tiempo]; máquinas de tarjetas perforadas para oficinas; máquinas de votación; aparatos de control de sellos postales; aparatos para fotocalcos; máquinas de recuento y clasificación de monedas; máquinas de reconocimiento de moneda; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; mecanismos para puertas de aparcamiento que funcionan con monedas; robots de enseñanza; aparatos y equipos de salvamento; alarmas contra incendios; alarmas de gas; aparatos de advertencia antirobo; sistemas de alarma; aparatos de señalización ferroviaria, luminosos o mecánicos; semáforos [dispositivos de señalización]; programas de juegos para máquinas de videojuegos recreativas; auriculares y cascos de realidad virtual adaptados para jugar con videojuegos; simuladores para la dirección y el control de vehículos; simuladores de entrenamiento deportivo; aparatos e instrumentos de laboratorio; máquinas y aparatos fotográficos; máquinas y aparatos ópticos; máquinas y aparatos cinematográficos; pantallas de proyección; lentes para proyectores; aparatos e instrumentos de astronomía; aparatos audiovisuales de enseñanza; gafas 3D; máquinas e instrumentos de medida o ensayo; aparatos de análisis genético; instrumentos de observación; aparatos de observación meteorológica; máquinas e instrumentos geodésicos; aparatos e instrumentos de pesaje; detectores; aparatos e instrumentos de inspección; sensores; sensores giroscópicos con funciones de GPS; sensores de sincronización; sensores de pantalla táctil; sensores de biochip; sensores de posición; sensores para determinar la posición; sensores ópticos; sensores táctiles de fibra óptica; sensores de posición óptica; sensores fotoeléctricos; sensores de movimiento; sensores de reconocimiento de movimiento; sensores de presión; software de realidad virtual; unidades centrales de proceso para el procesamiento de información, datos, sonido o imágenes; máquinas y aparatos de distribución o control de energía; convertidores rotativos; modificadores de fase; rectificadores de corriente; inversores [electricidad]; convertidores eléctricos; fuentes de alimentación de baja tensión; dispositivos de control eléctrico para la gestión de la energía; generadores de energía solar; generadores de pilas de combustible; aparatos fotovoltaicos para convertir la radiación solar en energía eléctrica; aparatos e instrumentos para conducir, conmutar, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad; aparatos e instrumentos de control eléctrico y electrónico;

cargadores para baterías eléctricas; baterías eléctricas; baterías solares; pilas y baterías eléctricas; medidores y comprobadores eléctricos o magnéticos; sensores de potencial; sensores de corriente; sensores y comprobadores de corriente para medir las propiedades de los semiconductores; cables coaxiales; cables de fibra óptica; manguitos de unión para cables eléctricos; cables eléctricos; cables y conductores eléctricos; fibras ópticas [filamentos conductores de luz]; cables de telégrafo; cables de teléfono; conectores de cables [electricidad]; aparatos de intercomunicación; amplificadores; antenas; correas para teléfonos celulares; reproductores de discos compactos; marcos para fotos digitales; reproductores de DVD; instalaciones eléctricas para el control a distancia de operaciones industriales; máquinas de fax; aparatos del Sistema de Posicionamiento Global (GPS); kits manos libres para teléfonos; cintas para la limpieza de cabezales [grabación], auriculares; tocadiscos automáticos de previo pago; aparatos de fototelegrafía; reproductores de medios portátiles; teléfonos portátiles; aparatos de radiobúsqueda; radios; radios de vehículos; equipos de radiotelegrafía; equipos de radiotelefonía; receptores de teléfonos; tocadiscos; telégrafos [aparatos]; aparatos de televisión; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; grabadoras de video; videoteléfonos; aparatos y máquinas de telecomunicación; instalaciones eléctricas para el control a distancia de operaciones industriales; aparatos de control a distancia; instrumentos de navegación; contestadores telefónicos; cámaras de video [videocámaras]; reproductores de casetes; receptores de audio y video; aparatos e instrumentos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; transmisores de señales electrónicas; procesadores de señales; aparatos de reproducción de sonido; dispositivos de procesamiento de imágenes; controladores inalámbricos para supervisar y controlar a distancia la función y el estado de los sistemas de seguridad; discos ópticos; discos magnéticos; tableros de anuncios electrónicos; codificadores magnéticos; disquetes; cintas magnéticas; módems; dispositivos anti interferencia [electricidad]; señales digitales; aparatos de codificación y descodificación; interfaces para ordenadores y terminales electrónicos de información para automóviles; fichas de seguridad [dispositivos de encriptación]; aparatos e instrumentos de enseñanza e instrucción; analizadores electrónicos de imágenes; agendas electrónicas; lectores de códigos de barras; tarjetas magnéticas codificadas; unidades centrales de proceso [procesadores]; chips [circuitos integrados]; software de juegos de ordenador; teclados de ordenador; dispositivos de memoria de ordenador; programas operativos de ordenador grabados; dispositivos periféricos de ordenador; programas de ordenador; software informático; programas de aplicaciones para ordenadores; ordenadores; aparatos para el procesamiento de datos; unidades de disco para ordenadores; lápices electrónicos [unidades de visualización]; traductores electrónicos de bolsillo; etiquetas electrónicas para mercancías; brazaletes de identificación magnéticamente codificados; tarjetas de identidad magnéticas; tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; circuitos integrados; interfaces para ordenadores; cambiadiscos [periféricos informáticos]; ordenadores portátiles; unidades de cinta magnética para ordenadores; microprocesadores; monitores [hardware informático]; monitores [programas informáticos]; ratones de computadora [equipo para el tratamiento de datos]; alfombrillas de ratón; calculadoras de bolsillo; impresoras para su uso con ordenadores; lectores ópticos de caracteres; lectores [equipos para el procesamiento

de datos]; escáneres [equipos para el procesamiento de datos]; semiconductores; tableros de información electrónicos; calculadoras electrónicas de mesa; diccionarios electrónicos; circuitos electrónicos (programas grabados para ordenadores); asistentes personales digitales en forma de reloj de pulsera; teléfonos inteligentes; aplicaciones informáticas descargables; programas informáticos descargables; programas informáticos de autenticación; software de inteligencia artificial; software descargable de informática en la nube; software de aplicación para servicios de computación en nube; software informático para la gestión de bases de datos; hardware informático; diodos emisores de luz [LED]; máquinas copiatoras electrostáticas; procesadores de texto; tubos electrónicos; elementos semiconductores; programas informáticos y software para el procesamiento de imágenes; chips semiconductores para el procesamiento de imágenes; software de realidad aumentada; software informático para la simulación en realidad aumentada; software informático de interfaz; software de seguridad informática; software para asegurar correos electrónicos; programas informáticos para la gestión de la seguridad de las bases de datos; software de seguridad informática descargable; software de procesamiento de datos; programas de procesamiento de datos; memorias para equipos de procesamiento de datos; software informático para la integración de aplicaciones y bases de datos; software informático para el tratamiento de la información; escáneres 3D; máquinas y aparatos electrónicos y sus partes; ordenadores con inteligencia artificial; electrodos para la investigación de laboratorio; electrodos de partes electrónicas y elementos semiconductores; electrodos y sus partes; placas para baterías; electrodos de pilas de combustible; guantes de protección contra accidentes; guantes para uso agrícola de protección contra accidentes; anteojos [gafas y gafas de protección]; programas de juegos para máquinas de videojuegos domésticas; circuitos electrónicos y CD-ROM grabados con programas para juegos manuales con pantallas de cristal líquido; circuitos electrónicos y CD-ROM grabados con programas automáticos de interpretación para instrumentos musicales electrónicos; archivos de música descargables; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; discos compactos [audio-vídeo] y cintas de vídeo grabadas; dibujos animados; archivos de imágenes descargables; imágenes y videos descargables; publicaciones electrónicas descargables; películas cinematográficas expuestas; películas de diapositivas impresionadas; marcos para películas de diapositivas.; en clase 35: Servicios de venta al por menor o al por mayor de papel y artículos de papelería; servicios de venta al por menor o al por mayor de material impreso; servicios de publicidad y de propaganda; publicidad en revistas; publicidad en periódicos; publicidad en televisión; publicidad en radio; publicidad exterior; publicidad en vallas publicitarias; difusión de material publicitario; redacción de textos publicitarios; organización de ferias comerciales con fines publicitarios; creación de material publicitario; planificación de publicidad y consultoría publicitaria; servicios de agencias de publicidad; publicidad en línea en una red informática; servicios de publicidad digital; organización y producción de software de vídeo publicitario; servicios de marketing y marketing digital; suministro de información de marketing y asesoramiento en marketing; promoción de los productos y servicios de terceros; marketing en el marco de la edición de software; optimización del tráfico en sitios web; servicios de optimización de motores de búsqueda; suministro de espacios publicitarios; promoción de productos y servicios

de terceros mediante la administración de ventas de y planes de incentivos promocionales que incluyen cupones comerciales; análisis de la gestión de negocios comerciales y consultoría sobre negocios comerciales; gestión y administración de empresas; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión empresarial; servicios de expertos en eficiencia empresarial; investigación empresarial; valoración de negocios comerciales; información sobre negocios; análisis de datos comerciales; investigación y análisis de marketing; consultoría relacionada con adquisiciones y fusiones de empresas; servicios de contabilidad para fusiones y adquisiciones; suministro de información sobre ventas comerciales; servicios de adquisiciones para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; administración comercial de la concesión de licencias de bienes y servicios de terceros; servicios de gestión de personal y servicios de gestión laboral; consultoría de gestión de personal; consultoría comercial relativa a la venta de productos agrícolas; suministro de información sobre ventas comerciales de productos agrícolas y sus productos procesados; preparación de contratos de compraventa de productos agrícolas y sus productos procesados, para terceros; servicios de gestión de inventarios de bienes y suministro de información sobre los mismos; consultoría comercial relativa a servicios de gestión de inventarios; gestión, administración y asesoría comercial relativas a servicios de externalización; consultoría comercial relativa a servicios de externalización; suministro de información y asesoría relativos a gestión comercial respecto de introducción de las TIC (tecnologías de la información y las comunicaciones); suministro de información y asesoría en materia de negocios, gestión y economía; análisis de gestión comercial respecto de reducción de energía; consultoría comercial respecto de ahorro de costos; preparación de contratos para la compra y venta de productos relacionados con la energía; agencia para contratos de venta de baterías solares, para terceros; planificación y gestión comercial respecto de la administración comercial de clubes deportivos; tramitación administrativa de órdenes de compra en el marco de servicios prestados por empresas de venta por correo; suministro de información -comercial y asesoría respecto del uso de la electricidad; gestión administrativa externalizada para empresas; negociación de contratos comerciales para terceros; servicios de intermediación comercial; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; consultoría comercial profesional; tramitación administrativa de órdenes de compra; búsquedas de negocios; análisis de gestión comercial y consultoría comercial en materia de seguridad de la información; asistencia o asesoría comercial en materia de gestión u organización de negocios relacionados con investigación en biotecnología; servicios de asistencia y consultoría en el ámbito de la gestión comercial de las empresas del sector energético; trabajos de oficina para gestión de servicio al cliente y la compra y entrega de productos, y servicios de gestión de inventarios; agencias de empleo; servicios de agencia de empleo para agricultores; colocación de instructores; servicios de agencia de importación y exportación; agencias de importación y exportación en el ámbito de la energía; presentación de documentos o cintas magnéticas [trabajos de oficina]; gestión de datos computarizados de la información sanitaria de los usuarios; lectura de medidores de electricidad; lectura a distancia de medidores de electricidad, gas y agua; trabajos de oficina; gestión computarizada de bases de datos; sistematización de información en bases de datos informáticas; compilación de información en bases de datos informáticas; prestación de

asistencia comercial a terceros en el funcionamiento de aparatos de procesamiento de datos, a saber, ordenadores, máquinas de escribir, máquinas de télex y otras máquinas de oficina similares; alquiler de material publicitario; alquiler de máquinas y equipos de oficina; servicios de venta al por menor o al por mayor de maquinaria y aparatos eléctricos; información y asesoría comercial para los consumidores en la elección de productos y servicios; suministro de información sobre empleo; suministro de información sobre artículos de prensa; servicios de comunicados de prensa.; en clase 37: Servicios de: Construcción; instalación de maquinaria; cableado de telecomunicaciones; tendido de cables; contratista de construcción y sus servicios de agencia; servicios de contratista de renovación de edificios; instalación de células y módulos fotovoltaicos; instalación de baterías; instalación de aparatos de ahorro de energía; construcción de edificios y estructuras energéticamente eficientes; instalación de maquinaria eléctrica y de generación; instalación y reparación de alarmas, sistemas de seguridad y sistemas de inspección; instalación y reparación de equipos de refrigeración; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción; instalación, mantenimiento y reparación de hardware informático; instalación, mantenimiento y reparación de hardware para aparatos de procesamiento de datos; instalación y reparación de aparatos eléctricos; consultoría en construcción; supervisión de construcción de edificios; consultoría relativa a la construcción de vías agrícolas navegables; consultoría relativa a la instalación de ordenadores y periféricos informáticos; asesoría en instalación de baterías; supervisión de instalación de baterías; funcionamiento y mantenimiento de equipos de construcción; reparación de bicicletas; reparación o mantenimiento de automóviles; reparación o mantenimiento de vehículos motorizados de dos ruedas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos electrónicos y sus partes; reparación o mantenimiento de ordenadores; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación; reparación o mantenimiento de aparatos eléctricos de consumo; mantenimiento de aparatos e instalaciones de generación de energía; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de medición y ensayo; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos médicos; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos agrícolas; mantenimiento de equipos de energía; reparación y mantenimiento de impresoras 3D; reparación de electrodos; mantenimiento de mobiliario; limpieza de edificios [fachadas]; limpieza de edificios[interiores].; en clase 38: “Servicios de telecomunicaciones, que no sean radiodifusión; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; comunicaciones por teléfonos celulares; comunicaciones por teléfonos móviles; provisión de foros de discusión [salas de chat] en Internet; comunicaciones mediante terminales informáticos; servicios informatizados de comunicaciones; comunicaciones mediante redes de fibra óptica; comunicaciones mediante telegramas; comunicaciones por teléfono; transmisión de correos electrónicos; transmisión de faxes; facilitación de conexiones de telecomunicación a una red informática mundial; servicios de videoconferencia; transmisión de archivos digitales; leasing de líneas de telecomunicaciones; transmisión de contenidos de audio y video mediante redes informáticas; comunicación por video utilizando un ordenador; información sobre telecomunicaciones; transmisión por satélite; transmisión, difusión y recepción de audio, video, imágenes fijas y en movimiento, texto y datos en tiempo real; facilitación de acceso

a un blog, sala de chats, tablón de anuncios o servicio de discusión; servicios de telecomunicaciones de redes digitales; emisión de televisión por cable; radiodifusión; emisión de televisión; difusión de videos mediante Internet y otras redes de comunicación; agencias de noticias; alquiler de equipos de telecomunicaciones, incluidos teléfonos y aparatos de fax; alquiler de aparatos para envío de mensajes; alquiler de módems; alquiler de equipo para telecomunicaciones.; en clase 42: Servicios de: Consultoría en arquitectura; servicios de consultoría y asesoría relacionados con mantenimiento, desarrollo y diseño de sistema informático; facilitación de información sobre la experimentación, la inspección o la investigación de productos farmacéuticos mediante la aplicación de características genéticas; facilitación de información sobre la experimentación, la inspección o la investigación en el campo de la ciencia médica; investigación o desarrollo de preparaciones químicas; investigación o desarrollo de preparaciones farmacéuticas; experimentación, inspección, desarrollo e investigación de productos farmacéuticos, cosméticos o alimenticios y facilitación de información al respecto; facilitación de información científica y tecnológica sobre los factores de riesgo; estudio e investigación sobre logística; experimentación e investigación sobre máquinas y aparatos de telecomunicaciones; alquiler de máquinas e instrumentos de medición o ensayo; alquiler de medidores y comprobadores eléctricos o magnéticos; facilitación de información y asesoría en servicios informáticos en la nube; facilitación de uso temporal de software informático no descargable; facilitación de programas informáticos para la autenticación; alquiler de espacio de memoria para dispositivos de memoria de ordenadores; alquiler de servidores de internet; información meteorológica; servicios de arquitectura; peritajes (trabajos de ingenieros); planificación urbana; elaboración de planos para la construcción; servicios de diseño y planificación de la construcción y servicios de consultoría relacionados con los mismos; investigación geológica; servicios de análisis e investigación industrial; diseño de máquinas, aparatos, instrumentos [incluidas sus partes] o sistemas compuestos de tales máquinas, aparatos e instrumentos; facilitación de información relativa a los servicios de diseño informático; diseño de ordenadores, dispositivos electrónicos y dispositivos de telecomunicación y asesoría técnica al respecto; consultoría en el diseño V desarrollo de hardware informático; desarrollo de hardware informático; diseño de electrodos; ingeniería relativa a la robótica; diseño y desarrollo de redes de distribución de energía; servicios de ingeniería relativa a sistemas de suministro de energía; diseño de equipamiento de ahorro de energía; diseño de generador de energía; diseño y desarrollo de prótesis; diseño y desarrollo de software para procesar y distribuir contenido multimedia; consultoría en tecnología informática; servicios de información y consultoría relacionados con tecnología de la información; diseño de artes gráficas; diseño industrial; estilismo [diseño industrial]; diseño, excepto con fines publicitarios; diseño de software informático, programación informática y mantenimiento de software informático; duplicación de programas informáticos; instalación de software informático; mantenimiento de software informático; actualización de software informático; consultoría en software informático; diseño de software informático; servicios de diseño, desarrollo y consultoría de sistemas informáticos; conversión de datos o documentos de medios físicos a electrónicos; diseño, creación y mantenimiento de sitios web; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; conversión de programas y datos informáticos,

excepto conversión física; digitalización de documentos (escaneo); seguimiento de sistemas informáticos mediante acceso remoto; facilitación de motores de búsqueda en Internet; facilitación de motores de búsqueda; recuperación de datos informáticos; consultoría en diseño de sitios web; desarrollo de programas informáticos para la simulación de experimentos de laboratorio; configuración de sistemas de redes informáticas; configuración de programas informáticos y ampliación y adición de sus funciones; diseño de software informático, programación informática y mantenimiento de software informático; alquiler de tiempo de acceso a bases de datos informáticas; diseño de páginas de inicio de internet; diseño de software informático, programación informática y mantenimiento de software informático para sistema de prevención de desastres; programación de software operativo para acceder y utilizar una red de servicios informáticos en la nube; servicio de asistencia técnica para software informático; recuperación de bases de datos; servicios de copias de seguridad de datos electrónicos; desarrollo de software de aplicación para la entrega de contenidos multimedia; consultoría en seguridad de datos; supervisión remota de los sistemas informáticos para detectar el acceso no autorizado o la violación de datos; consultoría en seguridad informática; facilitación de información sobre resultados de la recopilación, resultados de los análisis o resultados de almacenamiento del registro de datos; recopilación, análisis o almacenamiento de macrodatos; facilitación de información sobre resultados de la recopilación, resultados de los análisis o resultados de almacenamiento de macrodatos; diseño, programación y mantenimiento de programas informáticos para el sistema de procesamiento de imágenes mediante un computador; diseño y desarrollo de software para procesar imágenes; diseño y desarrollo de software de juegos de computador y software de realidad virtual; diseño, programación, desarrollo y mantenimiento de software de realidad virtual; consultoría en seguridad informática e internet y servicios de encriptación de datos; diseño, programación, desarrollo y mantenimiento de programas de seguridad de internet; servicios de programación informática para la seguridad de datos electrónicos; diseño, programación y mantenimiento de programas informáticos para la gestión de la seguridad del procesamiento de la información; consultoría en programación informática para la seguridad de las redes informáticas y el suministro de información al respecto; diseño, programación, desarrollo y mantenimiento de programas informáticos; consultoría en el ámbito de la integración de sistemas informáticos; integración de sistemas informáticos y redes informáticas; procesamiento de información mediante ordenadores; consultoría en procesamiento de información mediante ordenadores; procesamiento de información mediante inteligencia artificial; procesamiento de información mediante ordenadores; diseño, programación y mantenimiento de software de gestión de energía; análisis de sistema informático; análisis de sistema informático y facilitación de información al respecto; servicios de investigación y consultoría relacionados con software informático; análisis de amenazas a la seguridad informática para la protección de datos; facilitación de información relativa al análisis e investigación de virus informáticos; servicios de protección contra virus informáticos; asesoría tecnológica en materia de ordenadores, automóviles y máquinas industriales; pruebas, inspección o investigación de productos farmacéuticos, cosméticos o alimenticios; pruebas, inspección, investigación y desarrollo de genes; investigación y estudio de medicamentos relacionados con el análisis genético; pruebas e investigación

sobre biotecnología y asesoría al respecto; servicios de laboratorio científico; realización de estudios técnicos de proyectos; investigación científica; análisis de datos técnicos; investigación tecnológica; escritura técnica; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; consultoría en el ámbito del ahorro de energía; investigación en el campo de la física; control de calidad; servicios de pruebas e investigación en el campo de la electricidad; pruebas e investigación en el campo de las telecomunicaciones y comunicaciones móviles; estudio e investigación sobre el saneamiento ambiental y asesoría al respecto; estudio, investigación y asesoría sobre la planificación del desarrollo regional y del desarrollo urbano; servicios de control de calidad para fines de certificación; investigación científica y tecnológica en el campo de desastres naturales; investigación sobre construcción de edificios o planificación urbana; servicios de ensayo e investigación en el campo de la prevención de la contaminación; servicios de ensayo e investigación en el campo de la ingeniería civil; facilitación de información sobre estudios, investigaciones, encuestas, evaluaciones y análisis sobre el ahorro de energía o sus resultados; recopilación, análisis, o almacenamiento de datos transmitidos; asesoría en materia de ensayos, análisis de datos o mediciones en el ámbito de la ingeniería civil y la construcción; investigación en el campo de la tecnología de procesamiento de datos; actualización de software para procesamiento de datos; consultoría sobre investigación, estudio y desarrollo de tecnología de procesamiento de la información y tecnología de las comunicaciones; investigación sobre tecnología de procesamiento de información; consultoría relacionada con servicios tecnológicos en el ámbito del suministro de energía; estudios, pruebas o investigaciones sobre la energía no utilizada; investigación científica en el campo de la energía; investigación sobre generación, transmisión, distribución y uso de energía; servicios de pruebas, inspección e investigación en los ámbitos de la agricultura, la ganadería, la horticultura y la pesca, y facilitación de información y asesoría al respecto; asesoría en tecnología agrícola; consultoría en cultivos agrícolas; pruebas e investigación sobre máquinas, aparatos e instrumentos; investigación mecánica; servicios de pruebas de control de calidad para equipamiento hortícola; servicios de pruebas de control de calidad para maquinaria agrícola; alquiler de aparatos de medición; alquiler de ordenadores; alojamiento de sitios informáticos (sitios web); alquiler de servidores web; alquiler de ordenadores; alojamiento de servidores; software como servicio (SaaS); servicios 'informáticos en la nube; facilitación de uso temporal de software basado en la web; alquiler de software y programas informáticos; facilitación de programas informáticos en redes de datos; alquiler de servidores y facilitación de información al respecto; alojamiento de contenido digital en internet; servicios de consultoría en el campo de software como servicio (SaaS); facilitación de programas para análisis de imágenes médicas; facilitación de software de realidad virtual; facilitación de programas informáticos para la gestión de sistema de pago electrónico; facilitación de programas informáticos para la protección de la seguridad de la información; facilitación de programas informáticos para mejorar las funciones de seguridad de la protección contra copias; facilitación de programas informáticos para seguridad informática; alquiler de aparatos de procesamiento de datos; facilitación de software informático para integrar sistemas informáticos. Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 4 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2025964517 ).

**Solicitud N° 2025-0002395.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Six Continents Limited con domicilio en 1 Windsor Dials, Arthur Road, Windsor, Berkshire SL4 1RS, Reino Unido, solicita la inscripción de: **RUBY HOTELS** como marca de servicios en clase 35; 36 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de gestión hotelera; servicios de franquicias, a saber, ofrecer servicios de asistencia de gestión de negocios en el establecimiento y operación de hoteles; servicios de asesoría y consultoría de negocios relacionados con la gestión, las operaciones y las franquicias hoteleras; servicios de gestión empresarial de hoteles; servicios de mercadeo hotelero para terceros; servicios para proveer programas de premios para clientes a través de la emisión y procesamiento de puntos de lealtad por la compra de productos y servicios de una compañía.; en clase 36: Servicios de agencias inmobiliarias; servicios de corretaje de bienes raíces; servicios inmobiliarios, a saber, servicios de administración de condominios; servicios inmobiliarios, a saber, servicios de administración de propiedades para asociaciones de condominios, asociaciones de propietarios y edificios de apartamentos; servicios de arrendamiento (leasing) de apartamentos; servicios de gestión de apartamentos; servicios inmobiliarios, a saber, gestión/ administración de propiedades para alquiler; servicios inmobiliarios, a saber, arrendamiento (leasing) y administración para terceros de condominios residenciales ubicados dentro de desarrollos hoteleros; servicios de alquiler de apartamentos.; en clase 43: Servicios hoteleros; servicios de motel; servicios de reservación de hoteles; servicios de alojamiento temporal; servicios de información y planificación de vacaciones relacionadas con los servicios de alojamiento; servicios para proveer instalaciones para conferencias, reuniones y exposiciones; servicios de registro de entrada y de salida en hoteles; servicios de información electrónica relacionados con hoteles. Fecha: 07 de marzo de 2025. Presentada el 06 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025964518 ).

**Solicitud N° 2025-0002396.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Mentor Worldwide, LLC., con domicilio en 31 Technology Drive, Suite 200, IRVINE, CA 92618, Estados

Unidos de América, solicita la inscripción de: **MENTOR** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Implantes mamarios de silicona y solución salina, implantes mamarios que consisten de materiales artificiales y partes y componentes para los mismos, dispositivos de cirugía plástica en la naturaleza de prótesis mamarias, dispositivos quirúrgicos en la naturaleza de expansores de tejidos e instrumentos quirúrgicos en la naturaleza de detectores de puertos de inyección, instrumentos médico-quirúrgicos, a saber, parches de refuerzo para su uso como protector de puertos para los puertos de acceso de dispositivos médicos implantes tales como expansores de tejidos e implantes mamarios, instrumentos quirúrgicos de liposucción ultrasónicos y tradicionales, a saber, consolas ultrasónicas, generadores ultrasónicos, bombas, cánulas, tubos, filtros, recipientes, revestimientos y piezas y accesorios para los mismos. Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2025964519 ).

**Solicitud N° 2025-0002699.**—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de The Center For Self Leadership INC con domicilio en PO BOX 3969 OAK Park, Illinois 60303, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Internal Family Systems** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación, a saber servicios para proporcionar clases, seminarios, talleres, entrenamientos y certificaciones en el campo de asesoría y terapia psicológica; servicios de libros electrónicos descargables en el campo de la asesoría y terapia psicológica; servicios para proveer publicaciones no descargables en línea en la naturaleza de libros, revistas, panfletos, publicaciones periódicas, artículos, manuales y periódicos en el ámbito de la asesoría y terapia psicológica. Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el: 13 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025964520 ).

**Solicitud N° 2025-0002700.**—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de Gestor oficioso de Ferrarini S.p.A. con domicilio en Vía Lauro Ferrarini, 1, 42123 Reggio Emilia (Reggio Emilia), Italia, solicita la inscripción como marca de fábrica y Comercio en clase 29. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; carne, preservada; carnes saladas; jamón; fiambres fríos; productos de charcutería; extractos de carne; sustitutos de carne; refrigerios a base de carne; carnes para untar; frutas en conserva, congeladas, secas y cocidas; verduras en conserva; verduras cocinadas; leguminosas secas; aceites y grasas comestibles. Fecha: 26 de marzo de 2025. Presentada el 13 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2025964522 ).

**Solicitud N° 2025-0002923.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Nexia International Limited con domicilio en 1ST Floor, Sixty Circular Road, Douglas, Isla de Man, Reino Unido, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clases 35 y 36. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de asistencia en la gestión empresarial; servicios de consultoría sobre gestión empresarial; servicios de valoraciones de empresas, de investigación de negocios y de investigaciones de negocios; servicios de consultoría sobre organización de negocios y sobre administración de negocios; servicios de agencias de información comercial; servicios de agencias de empleo; servicios de asistencia de gestión para compañías industriales y comerciales; servicios de contabilidad; servicios de consultoría de gestión de personal; servicios para la realización de estudios de mercadeo; servicios de expertos en eficiencia empresarial; servicios de investigación empresarial; servicios de investigación de mercados; servicios de consultoría sobre organización empresarial; servicios de relaciones públicas; servicios de preparación de estados financieros, a saber, servicios para la elaboración de estados de cuentas; servicios para proporcionar información estadística para propósitos empresariales y comerciales; servicios para proporcionar información estadística e índices de hipotecas, intereses y precios para terceros; servicios para proporcionar información estadística de la empresa, a saber, información corporativa comercial e información estadística proporcionada en línea desde una base de datos informática o Internet.; en clase 36: Servicios de agencias para descuentos de facturas; servicios de banca; servicios de agencias de cobro de deudas; servicios de análisis financieros; servicios de fondos mutuos, a saber, servicios de asesoramiento en fondos mutuos, servicios de análisis de fondos mutuos, servicios de desarrollo de fondos mutuos, servicios de desarrollo y servicios de planificación de fondos mutuos; servicios de garantías; servicios de operaciones de cambio de divisas; servicios de emisión de solicitudes de cheques de viajeros; servicios de valoraciones financieras; servicios de evaluaciones fiscales; servicios fiduciarios, a saber, servicios de representación fiduciaria; servicios de financiamiento; servicios de inversión financiera en el ámbito inmobiliario, valores, planificación de carteras e inversiones,

préstamos comerciales; servicios de inversiones de capital; servicios de gestión financiera; servicios de gestión inmobiliaria; servicios de actividades bancarias y monetarias, a saber, los servicios bancarios y servicios de cambio de moneda; servicios de consultoría de préstamos financieros; servicios de transacciones financieras, a saber, servicios de transacciones de divisas; servicios de cotizaciones en bolsa. Fecha: 02 de abril de 2025. Presentada el 20 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2025964523 ).

**Solicitud N° 2025-0002924.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Roche Diagnostics GMBH con domicilio en Sandhofer Strasse 116, 68305, Mannheim, Alemania, solicita la inscripción de: **LIAT** como Marca de Fábrica y Comercio en clases: 5 y 10. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y reactivos químicos, bioquímicos y biológicos para propósitos médicos; reactivos y soluciones para el análisis de muestras biológicas para propósitos médicos y de diagnóstico; todos los productos antes mencionados no son para ser usados en los campos de la coagulación, hemostasis o trombosis.; en clase 10: Aparatos e instrumentos médicos para propósitos médicos y de diagnóstico; instrumentos médicos para llevar a cabo pruebas de diagnóstico in vitro; instrumentos médicos para el análisis de muestras biológicas para propósitos de diagnóstico; instrumentos de laboratorio para propósito médicos y de diagnóstico; todos los productos antes mencionados no son para ser usados en los campos de la coagulación, hemostasis o trombosis.” Fecha: 21 de marzo de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—( IN2025964524 ).

**Solicitud N° 2025-0003216.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Puig France con domicilio en 65-67 Avenue Des Champs-Lysées, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de: **LA FAVORITE** como Marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos y productos de tocador no medicados; dentífricos no medicados; perfumería, aceites esenciales; preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones de limpieza, pulido, fregado y abrasivos; fragancias, para uso personal; agua de colonia; agua de

perfume; aguas de tocador; agua perfumada; perfumes; extractos de perfumes; preparaciones de higiene bucal no medicadas; preparaciones para la limpieza y el cuidado del cuerpo no para propósitos médicos; lociones corporales, leches y cremas, no para propósitos médicos; desodorantes personales; antitranspirantes para uso personal; jabones, no para propósitos médicos; jabones no medicinales para uso personal; jabones no medicados para uso personal en forma líquida, sólida y en gel; gel de baño; geles de ducha que no sean para propósitos médicos; preparaciones para el baño, no para propósitos médicos; sales de baño no medicadas; preparaciones para el cuidado de la piel, no para propósitos médicos; exfoliantes; polvos de talco, para uso de tocador; polvos perfumados [para uso cosmético]; toallitas, algodones y pañuelos impregnados con lociones cosméticas no medicadas y para perfumar; cosméticos no medicados, preparaciones de artículos de tocador no medicados y perfumería para el cuidado y la belleza de pestañas, cejas, ojos, labios y uñas; bálsamos labiales [no medicados]; esmalte; removedores de esmalte de uñas; adhesivos para propósitos cosméticos; cosméticos adelgazantes no medicados; preparaciones y tratamientos capilares no medicados; champús no medicados; preparaciones de maquillaje; preparaciones desmaquillantes; preparaciones depilatorias; preparaciones de afeitado no medicadas; preparaciones pre-afeitado no medicadas; preparaciones no medicadas para usar después del afeitado; preparaciones de belleza no medicadas; preparaciones cosméticas para broncearse y autobroncearse, no para propósitos médicos; kits de cosméticos; fragancias para el hogar; incienso; popurrí [fragancias]; madera perfumada; bolsitas (sachets) para perfumar el lino; extractos aromáticos; preparaciones no medicadas para el cuidado y aseo de los animales; cera usada por sastres y zapateros; preparaciones de limpieza y pulido de cuero y calzado. Prioridad: Se otorga prioridad N° 5089379 de fecha 10/10/2024 de Francia. Fecha: 28 de marzo de 2025. Presentada el 27 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2025964525 ).

**Solicitud N° 2025-0003217.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Home Box Office, INC con domicilio en 30 Hudson Yards, 45th Floor, New York, New York 10001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Medios digitales, a saber, videoclips pregrabados descargables, clips de audio pregrabados, texto y gráficos guardados en computadoras personales electrónicas y en dispositivos inalámbricos portátiles, caracterizados por contener entretenimiento, noticias, naturaleza, realidad, programación infantil, animación, drama, comedia y programas de entrevistas; contenido descargable de audio, video y contenido audiovisual proporcionado a través de redes informáticas y de comunicaciones, caracterizados por programas

de televisión y de grabaciones de video, todos caracterizados por contener entretenimiento, noticias, naturaleza, realidad, programación infantil, animación, drama, comedia y programas de entrevistas; programas informáticos descargables para su uso en la transmisión de contenidos audiovisuales; programas informáticos descargables para controlar el funcionamiento de los dispositivos de audio y de vídeo y para ver, buscar y/o reproducir audio, video, televisión, películas, otras imágenes digitales y otros contenidos multimedia; software informático descargable para su uso en el procesamiento, transmisión, recepción, organización, manipulación, reproducción, revisión, reproducción y transmisión continua de contenido de audio, video y contenido multimedia, incluidos texto, datos, imágenes, audio, video y archivos audiovisuales. Fecha: 28 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025964526 ).

**Solicitud N° 2025-0003218.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Home Box Office, INC. con domicilio en 30 Hudson Yards, 45 TH Floor, New York, New York 10001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento y educación, a saber, contenido multimedia caracterizado por ofrecer entretenimiento, noticias, naturaleza, realidad, programación infantil, animación drama, comedia y programas de entrevistas en forma regular y distribuidos a través de internet, de redes de comunicaciones electrónicas, de redes informativas de redes de comunicaciones inalámbricas, servicios para proporcionar programas de televisión continuos caracterizados por ofrecer entretenimiento, noticias, naturaleza, realidad, programación infantil, animación, drama, comedia y programas de entrevistas, servicios para proporcionar programación de transmisión directa al consumidor, caracterizado por ofrecer entretenimiento, noticias, naturaleza, realidad, programación infantil, animación, drama comedia y programas de entrevistas, servicios de producción de programas de televisión, servicios de producción de programas multimedia, servicios para proporcionar información de entretenimiento sobre programas de televisión en curso a través de una red informática global Fecha: 28 de marzo de 2025. Presentada el 27 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2025964527 ).

**Solicitud Nº 2025-0003219.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Home Box Office, INC. con domicilio en 30 Hudson Yards, 45TH Floor, New York, New York, 10001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 38. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de comunicaciones, a saber, la transmisión de grabaciones sonoras y audiovisuales transmitidas en forma continua a través de Internet, de redes inalámbricas o de redes multimedia interactivas; servicios de radiodifusión de audio y video a través de Internet; servicios de transmisión de información en el ámbito audiovisual; servicios de radiodifusión televisiva; servicios de medios móviles en la naturaleza de transmisión electrónica, de radiodifusión y de entrega de contenido de medios de entretenimiento; servicios de transmisión de video por solicitud; servicios para proporcionar acceso a contenido agregado en el campo del interés humano general a través de Internet, de redes inalámbricas o de redes multimedia interactivas.” Fecha: 28 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025964528 ).

**Solicitud Nº 2025-0000198.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de HENKEL AG & CO. KGAA con domicilio en Henkelstrasse 67, 40589 Düsseldorf, Alemania, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Tintes o colorantes para el cabello; preparaciones cosméticas para el cabello; productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, todos los anteriormente mencionados conteniendo queratina. Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el: 9 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN2025964531 ).

**Solicitud Nº 2025-0006457.**—Juan Carlos Cersosimo D’Agostino, cédula de identidad 110800755, en calidad de Apoderado Especial de Productos Congelados La Ricura Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101916842 con domicilio

en Pavas, de la Embajada de Los Estados Unidos de América 400 metros norte, casa esquinera de 3 pisos color blanca mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Harina de maíz y preparaciones a base maíz; bollería, productos de pasatería, bocadillos, galletas a base de maíz; snacks y chips a base de maíz o de maíz inflado, hojuelas, tortillas, empanadas y arepas a base de maíz. Reservas: De los colores: blanco, rojo y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio Registrador(a).—( IN2025964605 ).

**Solicitud Nº 2025-0005750.**—Hazel Mora Segura, casada una vez, cédula de identidad Nº 108250849, con domicilio en San Francisco, Condominio San Agustín casa número 13 E, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios Feries de Salud en empresas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el 05 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2025964651 ).

**Solicitud Nº 2025-0004590.**—Clementina Mayorga Corea, casada una vez, cédula de identidad 801230148, en calidad de Apoderado Especial de Alexandra Rodríguez Morales, casada una vez, cédula de identidad 401580459 con domicilio en Condominio Francosta, casa número cincuenta y uno, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos, particularmente servicios de consultorio y clínica médica. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2025964675 ).

**Solicitud N° 2025-0006680.**—Edwin Jiménez Montero, casado una vez, cédula de identidad 105780915 y Mauricio Barrientos Acosta, casado una vez, cédula de identidad 112730694 con domicilio en San Pedro doscientos metros norte DLE Higuierón, casa número cuarenta a mano izquierda, San José, Costa Rica y Zapote, Urbanización Montealegre trescientos metros al sur de la iglesia centro evangelístico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y Servicios en clase(s): 12; 28 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Bicicletas, Bicicletas a pedales Bicicletas de carga, Bicicletas de carga eléctricas, Bicicletas de pedaleo asistido, Bicicletas de potencia asistida, Bicicletas de reparto, Bicicletas de transporte, Bicicletas dobles, Bicicletas eléctricas, Bicicletas eléctricas plegables, Bicicletas en tandem, Bicicletas motorizadas, Bicicletas para niños, Bicicletas plegables, Bicicletas reclinadas, Bicicletas sin pedales para niños [vehículos], Bicicletas todoterreno, Carritos para animales de compañía diseñados para bicicletas, Carritos para animales de compañía adaptados para bicicletas, Carritos para mascotas adaptados para bicicletas, Carritos para mascotas diseñados para bicicletas, Sillines de bicicleta, Sillines de bicicletas, Sillines para bicicletas, Sillines para bicicletas o motocicletas, Sillines para bicicletas de carga, Sillines para bicicletas de carga eléctricas, Sillines para bicicletas, ciclos o motocicletas, Sillines para ciclos bicicletas. ;en clase 28: Bicicletas de entrenamiento sin pedales en cuanto juguetes, Bicicletas de entrenamiento sin pedales [juguetes], Bicicletas de equilibrio sin pedales en cuanto juguetes, Bicicletas de equilibrio [juguetes], Bicicletas de equilibrio sin pedales [juguetes], Bicicletas de equilibrio en cuanto juguetes, Bicicletas de juguete, Bicicletas despedaladas en cuanto juguetes, Bicicletas despedaladas bugetes], Bicicletas elípticas, Bicicletas estáticas de ejercicio, Bicicletas estáticas de ejercicio (Rodillos para -), Bicicletas fijas, Bicicletas fijas de ejercicio, Bicicletas sin pedales en cuanto juguetes, Bicicletas sin pedales [juguetes], Ejercicio (Bicicletas estáticas de -), Rodillos para bicicletas estáticas de ejercicio, Rodillos para bicicletas fijas de entrenamiento. ; en clase 35: Patrocinio promocional de carreras de bicicletas, Servicios de venta al por menor relacionados con las bicicletas, Servicios de venta al por menor en relación con accesorios para bicicletas, Servicios de venta minorista o mayorista de bicicletas, Servicios de venta minorista y mayorista de bicicletas eléctricas, Servicios de venta minorista mayorista de bicicletas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 25 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2025964676 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**Solicitud N° 2025-0005392.**—Melvin Andrés Vargas Mora, cédula de identidad 205250632, en calidad de Apoderado Especial de Grupo de Estudios Bursátiles Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101113981 con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, del Banco Davivienda, 400 metros al oeste y 200 metros al sur calle Corrogres, segunda casa mano izquierda después de La Aguja, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad y administración de negocios comerciales; en clase 36: Servicios inmobiliarios, administración de bienes inmuebles, cobro de alquileres; en clase 44: Tratamientos Médicos con fines de diagnóstico, servicios de fisioterapia, estaciones termales Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025964729 ).

**Solicitud N° 2025-0005596.**—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de GBM de Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-003252 con domicilio en San José, Paseo Colón, setenta y cinco metros oeste de Pizza Hut, contiguo al INA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GBM Service DEX** como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Suministro de software no descargable en línea; software como servicio [SaaS]; servicios de asistencia de tecnologías de la información; mantenimiento de software. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025964730 ).

**Solicitud N° 2025-0006673.**—Luis Alexander Cordero Camacho, casado una vez, cédula de identidad 108690353 con domicilio en Escazú, 150 metros sur y 300 metros oeste de maderas Camacho, casa a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Sierras para corte de madera. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 25 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2025964743 ).

**Solicitud N° 2025-0005776.**—Diego Armando Castro Retana, divorciado una vez, cédula de identidad 206270225 con domicilio en Alajuela, San Carlos, La Palmera, Santa Rosa, del Salón Comunal 100 metros este y 100 metros sur, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 1. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Compuestos para la extinción de incendios y prevención de incendios Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2025964766 ).

**Solicitud N° 2025-0005872.**—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Best Trade International Inc., con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC., Panamá, solicita la inscripción de:

**FORZACORT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebe; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025964803 ).

**Solicitud N° 2025-0005858.**—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Best Trade International Inc., con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC., Panamá, solicita la inscripción de: **HEPAFIX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebe; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025964804 ).

**Solicitud N° 2025-0005862.**—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Best Trade International Inc., con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC., Panamá, solicita la inscripción de: **HEPANOVA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebé; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025964805 ).

**Solicitud N° 2025-0005865.**—Best Trade International INC., con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC., San José, Panamá, solicita la inscripción de: **LACTOFIX** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para beber; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el 09 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2025964806 ).

**Solicitud N° 2025-0005454.**—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Best Trade International Inc., con domicilio en Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC., Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **LUMINARE GUTIS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez Registrador(a).—( IN2025964807 ).

**Solicitud N° 2025-0005866.**—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Best Trade International Inc., con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC., Panamá, solicita la inscripción de: **METAFAST** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebé; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025964808 ).

**Solicitud N° 2025-0005868.**—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Best Trade International Inc., con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC., Panamá, solicita la inscripción de: **METAMAX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para beber; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025964809 ).

**Solicitud N° 2025-0005874.**—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad N° 110140725, en calidad de apoderado especial de Best Trade International INC., con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, edificio SFC., Panamá, solicita la inscripción

de: **MIOFORT** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebé; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el 09 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos Registradora.—( IN2025964810 ).

**Solicitud N° 2025-0005870.**—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Best Trade International Inc., con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC., Panamá, solicita la inscripción de: **NASOLUX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebe; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025964811 ).

**Solicitud N° 2025-0005864.**—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Best Trade International Inc., con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC, Panamá, solicita la inscripción de: **RESILEN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebé; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de

2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025964812 ).

**Solicitud N° 2025-0004375.**—Santiago Vargas León, casado una vez, cédula de identidad 107870309 con domicilio en Pococí, Guápiles, Toro amarillo, Barrio La Casona, del Cen Cinai, 85 metros norte, casa a mano izquierda, color crema, muro amarillo con rojo, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VIAJES SOÑADOS-TRAMIVISA** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios turísticos y trámites de visa. Ubicado en Cencinai, en Toro Amarillo 85 norte, Guápiles, Pococí, Limón. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025964815 ).

**Solicitud N° 2025-0004390.**—Alexa Rodríguez Salas, casada una vez, cédula de identidad N° 110160357, en calidad de apoderado especial de Almacenes Simán Sociedad Anónima, de capital variable con domicilio en San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 24. Internacional.

**Detalles Kids** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar incluyendo sábanas, cubrecamas, edredones, colchas, cortinas, toallas, individuales, manteles; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; productos textiles no comprendidos en otras clases, todos destinados para niños. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el 30 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales Registradora.—( IN2025964829 ).

**Solicitud N° 2025-0005701.**—Vanessa Buitrago Tenorio, cédula de identidad 110500650, en calidad de Apoderado Especial de Carolina Sancho Torres, soltera, cédula de identidad

114810235 con domicilio en central, Barrio Cuba 250 metros suroeste del Palí, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación física, ciencias del movimiento humano, de entretenimiento deportivo y para el mantenimiento físico. Reservas: De los colores: fucsia, magenta, morado oscuro, azul cielo, azul intenso, negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez Registrador(a).—( IN2025964830 ).

**Solicitud N° 2025-0005902.**—Jorge Madrigal Azofeifa, cédula de identidad 109560432, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3102935560, cédula jurídica 3102935560 con domicilio en provincia 01 San José, cantón 01 San José, catedral, en la intersección de avenida cuatro con calle tres, edificio esquinero, costado noreste de la calzada, edificio esquinero de dos niveles color blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Restaurante de Comida Rápida Estilo Pollo Frito Reservas: Blanco Negro y Rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2025964877 ).

**Solicitud N° 2025-0005854.**—Gladys Coronado Toruño, divorciado una vez, cédula de residencia 155803225605 con domicilio en San Rafael, 50 este de Gollo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **A.E.C. GLADYS CORONADO TORUÑO** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Curso de corte y confección de prendas de vestir. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio

de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025964880 ).

**Solicitud N° 2025-0006676.**—Oscar Mauricio Calvo Calderón, casado una vez, cédula de identidad 115260077, en calidad de Apoderado Generalísimo de RECYCL A Vida Sociedad de S.R.L., cédula jurídica 3102914743 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Barrio Dent, ciento cincuenta metros al sur del INEC, en las oficinas del Bufete Echeverría, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 40. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Servicios de tratamiento de materiales, reciclaje de residuos y desechos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 25 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025964962 ).

**Solicitud N° 2025-0003558.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Leapmotor Technology CO. LTD. con domicilio en 1st floor, N° 451, Wulianwang Street, Binjiang district, Hangzhou, Zhejiang province, China, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: **LEAPMOTOR** Publicidad; información sobre negocios; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de compras para terceros (compra de bienes y servicios para otras empresas); alquiler de espacios publicitarios; servicios de agencias de importación y exportación; mercadotecnia o marketing; sistematización de información en bases de datos informáticas; administración comercial de licencias de bienes y servicios de terceros; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; servicios de publicidad, promoción y mercadotecnia relacionados con vehículos; servicios de agencias de ventas de automóviles; agencias de importación y exportación en el campo de las piezas de automóviles; realización de ferias comerciales en el campo de los automóviles; servicios de compras en la naturaleza de la compra de vehículos para terceros. Fecha: 26 de junio de 2025.

Presentada el 04 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025965963 ).

**Solicitud N° 2024-0009378.**—Wilber Antonio Funez Reyes, cédula de residencia 155802143103, en calidad de apoderado generalísimo de Constructora Armadeco Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102908707, con domicilio en Pococí, Guápiles, Barrio Santa Lucía frente al polideportivo de la entrada principal cuarta casa a mano izquierda, color gris, verjas y portón gris, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 37. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Construcción y renovación de puentes; construcción de carreteras, mantenimiento de carreteras, servicios de construcción, reparación, instalación y mantenimiento. Servicios de información sobre construcción, reparación, restauración, instalación y mantenimiento. Fecha: 04 de abril de 2025. Presentada el 09 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2025965969 ).

**Solicitud N° 2025-0002891.**—Isaí Lizano Ibarra, cédula de identidad 107710590 y Rigoberto Ramírez Betancourt, cédula de identidad N° 702670810, en calidad de Apoderados Generalísimos de Productos Lácteos La Colina SRL., cédula jurídica 3-102-899599 con domicilio en Vásquez de Coronado, Calle Choco del cruce de Palmares 400 metros este, finca a mano izquierda con galerón verde, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Quesos. Reservas: De los colores: verde, amarillo, blanco y negro. Fecha: 21 de marzo de 2025. Presentada el 20 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Randall Abarca Aguilar Registrador.—( IN2025964971 ).

**Solicitud N° 2025-0005973.**—María José Ortega Tellería cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderada especial de Valery María Barboza Meza, soltera, cédula de identidad N° 117270509, con domicilio en Heredia, 125 metros este de la Iglesia Paracito, frente a dos portones negros, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 35; 41 y 42 Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: consultoría sobre negocios, gestión empresarial y administración de negocios. gestión de proyectos empresariales, comercialización al detalle mediante tienda física y en línea de kits de meditación, velas aromáticas, aceites esenciales, tarjetas motivaciones y productos de autocuidado, consultoría de gestión empresarial en el ámbito del desarrollo de liderazgo y ejecutivo; en clase 41: servicios educativos y de formación, cursos, talleres, seminarios, congresos, simposios sobre temas relacionados a eficiencia y productividad, gestión del tiempo, hábitos productivos, técnicas de enfoque, habilidades blandas, toma de decisiones, priorizar metas, desarrollo personas y profesional, creación de marca personal, enseñanza de prácticas de meditación; en clase 42: servicios de diseño de ingeniería industrial, servicios de asesoramiento relacionados con la ingeniería industrial. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Richard Valerín Castro, Registrador.—( IN2025964990 ).

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### Patente de Invención

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Schrödinger Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS TRICÍCLICOS**. La presente solicitud se refiere a compuestos de Fórmula (I), como se define en la presente, y sales farmacéuticamente aceptables de estos. La presente solicitud también describe una composición farmacéutica que comprende un compuesto de Fórmula (I), y sales farmacéuticamente aceptables de este, y métodos para usar los compuestos y composiciones para tratar enfermedades tales como el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519, A61P 35/00 y C07D 491/147; cuyos inventores son; Knight, Jennifer Lynn (US); Placzek, Andrew (US); Bos, Pieter Harm (US); Clark, Anthony John (US); Gerasyuto, Aleksey Igorevich

(US); Ghanakota, Phani (US) y Wang, Jiashi (US). Prioridad: N° 63/425.218 del 14/11/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/107393. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000216, y fue presentada a las 13:59:37 del 27 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 04 de junio de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—( IN2025964532 ).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Jeil Pharmaceutical CO. LTD. y Onconic Therapeutics INC., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA PARA LA PREVENCIÓN O TRATAMIENTO CONTRA ÚLCERA PÉPTICA RELACIONADA DE FÁRMACOS, QUE COMPRENDE ZASTAPRAZÁN O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DEL MISMO**. En la presente invención se divulga una composición farmacéutica para la prevención o tratamiento de úlceras pépticas relacionadas con medicamentos, que comprende zastaprazán o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/43, A61K 31/437 y A61K 31/7048; cuyos inventores son: Cha, Hyun Ju (KR); Han, Sang Woo (KR) y Kim, John (KR). Prioridad: N° 10-2022-0163540 del 29/11/2022 (KR) y N° 10-2023-0169708 del 29/11/2023 (KR). Publicación Internacional: WO/2024/117797. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000232, y fue presentada a las 13:18:10 del 05 de junio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 06 de junio de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—( IN2025964533 ).

El(la) señor(a)(ita) Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Jeil Pharmaceutical Co. Ltd. y Onconic Therapeutics Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIÓN PARA ELIMINAR HELICOBACTER PYLORI QUE COMPRENDE ZASTAPRAZÁN O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DEL MISMO**. Se describe una composición para eliminar *Helicobacter pylori*, que comprende zastaprazán o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/43 y A61K 31/7048; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kim, John (KR); Cha, Hyun Ju (KR); Han, Sang Woo (KR). Prioridad: N° 10-2022-0163540 del 29/11/2022 (KR) y N° 10-2023-0169709 del 29/11/2023 (KR). Publicación Internacional: WO/2024/117798. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000234, y fue presentada a las 09:14:54 del 6 de junio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de junio de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2025964534 ).

#### DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro,

Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JUAN BAUTISTA SOLIS ÁLVAREZ**, con cédula de identidad N°104720312, carné N°5583. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 13 de junio del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 219442.—1 vez.—( IN2025972352 ).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **SEBASTIAN GONZALEZ ROJAS**, con cédula de identidad **N°207840210**, carné **N°34365**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 14 de julio de 2025.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 222429.—1 vez.—( IN2025972354 ).

#### AMBIENTE Y ENERGÍA

##### DIRECCIÓN DE AGUA

##### EDICTOS

##### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0779-2025. Expediente 26719-A.—Elizabeth, Martínez Noguera, solicita concesión de: (1) 0.01 litros por segundo del nacimiento Ojo de Agua, efectuando la captación en finca de en Nicoya, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 236.797 / 365.657 hoja Cerro Brujo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025970297 ).

ED-0810-2025.—Exp 26762.—Bosques De La Esperanza, solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del nacimiento naciente, efectuando la captación en finca de Timoteo S.A en Nicoya, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 236.797 / 365.657 hoja Cerro Brujo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2025970388 ).

ED-0664-2025.—Expediente N° 15999P.—Condominio Vertical Horizontal Residencial de Edificaciones y Lotes San Nicolas, solicita concesión de: (2) 0 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo AB-2688 en finca de su propiedad en Uruca (Santa Ana), Santa Ana, San José, para uso. Coordenadas 211.330 / 514.734 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2025970509 ).

ED-0772-2025.—Expediente N° 26711-A.—Lasame de Arguedas S. A., Arguedas Méndez, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento Lasame, efectuando la captación en finca de en Monteverde, Monteverde, Puntarenas, para uso agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas 254.258 / 444.409 hoja Juntas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025970527 ).

ED-0587-2025.—Expediente N° 26303-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Ovidio, Madrigal Arias, registró el pozo que se le asigna el N° BC-1113, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.5 litros por segundo en Coyolar, Orotina, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 206.856 / 473.165 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de mayo de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2025970545 ).

ED-0791-2025.—Expediente N° 15800.—Sonia María Chavarría Herrera y Carlos Alfaró Rodríguez, solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de Jorge Fernández Herrera en Santiago (Puriscal), Puriscal, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 202.786 / 502.721 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025970549 ).

ED-0822-2025.—Expediente N° 26781P.—Memitó Y Las Olas S. A., solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Parrita, Parrita, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 168.205 / 484.803 hoja Parrita. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2025970638 ).

ED-0820-2025.—Exp. 26708.—Mystic Mountain Limitada, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Ecotalari Sociedad Anónima en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 159.956 / 582.905 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2025970805 ).

ED-0792-2025.—Exp. 26755-A.—Asociación Iglesia Cristiana Nueva Vida en Jesús de Dominical, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada Las Rocas, efectuando la captación en finca de en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 139.141 / 551.262 hoja Dominical.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025970809 ).

ED-0821-2025.—Exp. 15637P.—Frutas del Campo D Y L, S. A., solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del acuífero sin número, efectuando la captación por medio del pozo AZ-70 en finca de el mismo solicitante en Pital, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 271.824 / 507.632 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2025971098 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0801-2025.—Expediente N° 26349-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Junta Administrativa del CTPI de la Mansión de Nicoya, registró el pozo que se le asigna el No. MT-418, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 4 litros por segundo en Mansión, Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas 231.425 / 385.654 hoja Matambu. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de julio de 2025.—Elvia Blanco Ortiz, Dirección de Agua.—( IN2025971711 ).

ED-0807-2025.—Expediente N° 15013-A.—Azucarera El Viejo Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 10 litros por segundo del Río Charco (toma 1), efectuando la captación en finca de su propiedad en San Antonio (Nicoya), Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-caña de azúcar. Coordenadas 257.649 / 374.725 hoja Talolinga. (2) 10 litros por segundo del Río Charco (toma 2), efectuando la captación en finca de su propiedad en San Antonio (Nicoya), Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-caña de azúcar. Coordenadas 257.505 / 375.542 hoja Talolinga. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025971819 ).

ED-0763-2025.—Expediente N° 23463P.—Desarrollos Inmobiliarios y Urbanos Rancho San Miguel Sociedad Anónima, solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-1111 en finca de su propiedad en Guácima (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano doméstico, agropecuario riego-abrevadero. Coordenadas 470.833 / 110.227 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025971945 ).

ED-0817-2025.—Expedientes N° 26628-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, 3-102-842292 Sociedad de Responsabilidad Limitada, registró el pozo que se le asigna el N° DI-471, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.9 litros por segundo en Veintisiete De Abril, Santa Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas 243.599 / 348.008 hoja Diria. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de julio de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2025972125 ).

ED-0818-2025.—Expediente N° 7081-A.—Banco de Tierras Tri Med Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial-agroproceso, industria-alimentaria, turístico-hotel, agroindustrial-agroproceso, industria-alimentaria, turístico-piscina, agroindustrial-agroproceso, industria-alimentaria y turístico-restaurante y bar. Coordenadas 270.000 / 463.000 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025972142 ).

ED-0797-2025.—Expediente N° 26608-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Olman Méndez Pizarro y Nirian Álvarez Sandoval, registraron el pozo que se le asigna el N° BE-629, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2.8 litros por segundo en Belén, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario. Coordenadas 264.863 / 360.874 hoja Belén. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de julio de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2025972263 ).

ED-0819-2025.—Expediente N° 26784.—Die Ziegenpeterle Company Limitada, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de Ecotalari Sociedad Anónima en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano doméstico-piscina, agropecuario-riego y turístico estanques para paisajismo. Coordenadas 159.956 / 582.905 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025972287 ).

ED-0796-2025.—Expediente N° 26554-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, S&R Trustee Company Sociedad Limitada, registró el pozo que se le asigna el N° ZT-20, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2.5 litros por segundo en Caño Negro, Los Chiles, Alajuela, para uso agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas 312.468 / 438.984 hoja Zapote. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de julio de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2025972308 ).

ED-0794-2025.—Expediente N° 26471-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Johnnattan, Rodríguez Morales registró el pozo que se le asigna el N° GT-25, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2.5 litros por segundo en Buenavista (Guatuso), Guatuso, Alajuela, para uso agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas 309.861 / 443.786 hoja Guatuso. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de julio de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2025972317 ).



## PODER JUDICIAL

### AVISOS

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Montserrat De La Cruz Mora Quesada, mayor, soltera, estudiante universitaria, documento de identidad 0208870455, vecina de San José, Tibás, en el cual pretende cambiarse el nombre a Montserrat mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Nota: Publíquese por una sola vez en el diario oficial *La Gaceta*. Exp:25-000318-0182-CI-1.—Juzgado Tercero Civil de San José, 29 de abril del año 2025AMsc\_ Isabel Alfaro Obando, Jueza Tramitadora.—1 vez.—( IN2025964765 ).

Se hace saber en este Tribunal de Justicia, se tramita proceso de cambio de nombre promovido por mayor, Dayan Francini Alpízar Medina, documento de identidad 115570631, en el cual se solicita cambiar el nombre de su hija menor Meredith Charlotte López Alpízar por el de Meredith Charlotte Alpízar López. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presente al proceso a hacer valer sus derechos o formular una oposición fundada. Artículo 55 del Código Civil. Exp: 25-000202-0216-CI-6.—**Juzgado Civil de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita**. Hora y fecha de emisión: veintidós horas con nueve minutos del nueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Diego Steven Duran Mora, Juez.—1 vez.—( IN2025964798 ).

Se convoca a las personas socias de Red General De Computadores S. A., cédula jurídica N°3-101-221045, para que en el plazo de judicial de quince días a partir de la publicación de este edicto, se apersonen al proceso a designar una persona como liquidadora. De no hacerlo en el plazo indicado, el tribunal procederá a llevar a cabo el nombramiento. Lo anterior por ordenarse así en proceso nombramiento de liquidador promovido por Banco Nacional de Costa Rica. Nota: Publíquese una única vez en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente N°23-000730-0638-CI.—Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela. Hora y fecha de emisión: diez horas con cuatro minutos del cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Margarita Mena Gutiérrez, Jueza.—1 vez.—( IN2025964839 ).

Se convoca a los socios, asociados o a quienes corresponda designar representante de Bosques de Monserrat Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-550982, la cual fue disuelta mediante citas 2017-479668-1-18-1, en fecha 09/08/2017, para que en el plazo de cinco días se apersonen a

este Despacho y manifiesten lo que corresponda respecto de la representación de la persona indicada, conforme al artículo 19.4 del Código Procesal Civil. En caso de no apersonarse ninguna persona interesada, este tribunal procederá a la designación de un curador procesal. Lo anterior por ordenarse así en proceso liquidación persona jurídica de Banco Nacional de Costa Rica contra Bosques de Monserrat Sociedad Anónima. Nota: Publíquese por una sola vez en Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente N°25-000410-0182-CI.—**Juzgado Tercero Civil de San José**, 08 de junio del año 2025.—MSc. Isabel Alfaro Obando, Jueza.—1 vez.—( IN2025964840 ).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Ana Margarita Solano Jiménez mayor, divorciado/a, estilista, documento de identidad 0900790090, vecina de Paraíso, en el cual pretende cambiarse el nombre a Ana Fiorela mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Publíquese por una vez. Exp:25-000186-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**. Hora y fecha de emisión: ocho horas con treinta y cuatro minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.—Msc. Carlos Andrés Aguilar Arrieta, Juez.—1 vez.—( IN2025964904 ).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Melissa Eugenia Sandi Sagot mayor, divorciado/a, Administrador(a), documento de identidad 0111920721, vecino(a) de Heredia, en el cual pretende cambiarse el nombre a Melissa Eugenia Sagot Sandi mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en el Boletín Judicial. Exp:25-000188-0504-CI- 5.—**Juzgado Civil de Heredia**.—Hora y fecha de emisión: catorce horas con cuatro minutos del veintisiete de marzo del dos mil veinticinco.—M.Sc. Victoria Eugenia Ramírez Víquez, Jueza.—1 vez.—( IN2025966019 ).



## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### RESOLUCIONES

N° 3710-E10-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco. Exp. N° 180-2025.

Liquidación de gastos permanentes del partido Liberación Nacional (PLN), cédula jurídica N° 3-110-051854, correspondientes al trimestre octubre-diciembre 2024.

### Resultando:

**1°**—Mediante oficio N° DGRE-267-2025 del 4 de abril de 2025, el señor Gerardo Abarca Guzmán, director a. í de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LT-PLN-08-2025 del 1° de abril de 2025, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado: “Informe Relativo a la Revisión de la Liquidación Trimestral de Gastos Presentada por el Partido Liberación Nacional (PLN), para el Período Comprendido entre el 01 de octubre y el 31 de diciembre de 2024” (folios 2 a 13).

**2°**—Por auto de las 10:45 horas del 24 de abril de 2025, el despacho instructor confirió audiencia a las autoridades del partido Liberación Nacional (PLN) para que se pronunciaran, de estimarlo conveniente, sobre el informe rendido por el DFPP (folio 15).

**3°**—El plazo de audiencia conferido transcurrió sin que las autoridades del PLN se pronunciaran sobre el citado informe.

**4°**—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley. Redacta el Magistrado **Picado León**; y,

### Considerando:

**I.—Reserva para gastos permanentes y su liquidación trimestral.** Por mandato del artículo 96.1 de la Constitución Política, los partidos políticos no pueden destinar la contribución estatal, exclusivamente, para atender gastos electorales; una parte de esta debe dirigirse a atender las actividades permanentes de capacitación y organización política. La definición de los porcentajes destinados a cada una de esas necesidades (gastos electorales, de capacitación y de organización) es resorte exclusivo de cada agrupación, mediante la respectiva previsión estatutaria.

El Código Electoral ordena que, al resolver las liquidaciones de gastos presentadas por las agrupaciones políticas (luego de celebrarse los comicios), se conforme una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos en época no electoral, para atender las actividades permanentes citadas. Esa reserva quedará constituida de acuerdo con el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada agrupación y según los porcentajes predeterminados.

**II.—Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto se tienen como debidamente demostrados los siguientes hechos: a) El PLN tiene como reserva a su favor para afrontar gastos permanentes la suma de **¢598.514.317,28** distribuida de la siguiente manera: i) **¢299.078.357,24** para gastos de organización; y, ii) **¢299.435.960,04** para erogaciones por concepto de capacitación (ver resolución N° 1007-E10-2025 de las 14:30 horas del 19 de febrero de 2025, agregada a folios 18 a 21); b) El PLN presentó ante este Tribunal, dentro del plazo establecido, la liquidación de gastos correspondiente al trimestre julio-setiembre de 2024 por la suma de **¢150.541.130,00**, de los cuales **¢149.843.634,11** corresponden a gastos de organización y los restantes **¢697.495,89** a erogaciones de capacitación (folios 2 vuelto y 8); c) Según el resultado de la revisión efectuada por el DFPP, esa agrupación política comprobó gastos de organización por la suma de **¢147.658.607,37** y de capacitación por el total de **¢697.495,89** (folios 3 y 8 vuelto); d) El PLN se encuentra al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) (folio 22); e) El PLN concluyó su proceso de renovación de estructuras partidarias, cuya vigencia se encuentra al día (folio 3); f) El PLN no registra multas pendientes de cancelación (folios 3 vuelto y 10 vuelto); g) El PLN cumplió, en los términos del artículo 135 del Código Electoral, con la publicación anual de la lista de contribuyentes y el estado auditado de sus finanzas correspondiente al período

2023-2024 (folios 3, 3 vuelto y 9 vuelto); h) De conformidad con lo previsto en los numerales 6 y 7 de la ley N° 10.235, Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres, el PLN ha cumplido la mayoría de las obligaciones impuestas, en esa ley, por intermedio de la reforma a sus estatutos internos (folio 10); e, i) El PLN utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta IBAN N° CR47015201001027099615 del Banco de Costa Rica, la cual está asociada a la cuenta cliente de esa entidad N° 001-0270996-1, a nombre de esa agrupación política (folios 4 y 10 vuelto).

**III.—Hechos no probados.** Ninguno de relevancia para la resolución del presente asunto.

**IV.—Ausencia de oposición del PLN en relación con las conclusiones y recomendaciones del informe rendido por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.** De previo a resolver estas diligencias, este Tribunal confirió audiencia a las autoridades del PLN para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, en relación con el informe N° DFPP-LT-PLN-08-2025. Sin embargo, esa agrupación política no respondió la audiencia ni planteó objeciones al informe del DFPP, por lo que no corresponde que este Tribunal emita pronunciamiento sobre este extremo.

**V.—Resultado de la revisión de la liquidación trimestral presentada.** De acuerdo con el examen practicado por el DFPP a la documentación aportada por el partido, para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de gastos permanentes, según lo disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (RFPP), procede abordar los siguientes aspectos:

- 1. Reserva actual para gastos permanentes.** Tal como se indicó, el partido citado cuenta con una reserva actual para gastos permanentes por la suma de **¢598.514.317,28** distribuida de la siguiente manera: a) **¢299.078.357,24** para gastos de organización; y, b) **¢299.435.960,04** para erogaciones por concepto de capacitación.
- 2. Gastos por organización política reconocidos al PLN.** De la evaluación realizada por el DFPP a la liquidación del trimestre en estudio, se desprenden gastos de organización válidos y justificados por la suma de **¢147.658.607,37**, que corresponde reconocer a esa agrupación política y cuyo reembolso resulta procedente con cargo a esa reserva específica.
- 3. Gastos de capacitación.** De la evaluación realizada por el DFPP se identificaron gastos de organización política válidos y justificados por **¢697.495,89**.

**VI.—Monto total a reconocer.** De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado, con base en la revisión de la liquidación de gastos del período en estudio, asciende a una suma global de **¢148.356.103,26**.

**VII.—Imprudencia de ordenar retenciones por morosidad con la CCSS, multas pendientes de cancelación u omisión de las publicaciones previstas en el artículo 135 del Código Electoral.** Según se desprende del elenco de hechos probados, el partido descrito no presenta morosidad con la Seguridad Social ni multas pendientes de cancelación ante este Tribunal; también ha cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas (incluida la lista de sus contribuyentes o donantes) que ordena el artículo 135 del Código Electoral, correspondiente al período 2023-2024. En consecuencia, no procede ordenar retención alguna por esos conceptos.

**VIII.—Imprudencia de retener el monto válidamente liquidado por omisión de completar el proceso de renovación de estructuras partidarias.** En el oficio N° DGRE-267-2025 del 4 de abril de 2025, la DGRE acreditó que el

proceso democrático y periódico de renovación de estructuras partidarias del PLN se encuentra concluido y está vigente, razón por la que no procede retener monto alguno por este concepto.

**IX.—Determinación de la reserva para futuros gastos permanentes.** Tal como se indicó, el partido cuenta con una reserva actual para gastos permanentes por la suma de **¢598.514.317,28** distribuida de la siguiente manera: 1) **¢299.078.357,24** para gastos de organización; y, 2) **¢299.435.960,04** para erogaciones por concepto de capacitación.

Tomando en consideración que a ese partido se le reconocen gastos de organización por la suma de **¢147.658.607,37** y **¢697.495,89** correspondientes a capacitación, corresponde deducir esas cifras con cargo a las respectivas reservas.

Aplicadas las operaciones aritméticas se tiene, en consecuencia, que el nuevo monto de reserva con que cuenta ese partido, para gastos permanentes, corresponde a **¢450.158.214,02** distribuida de la siguiente manera: 1) **¢151.419.749,87** para gastos de organización; y, 2) **¢298.738.464,15** para erogaciones por concepto de capacitación. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96.4 de la Constitución Política, 102, 104 y 107 del Código Electoral y 70 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce y ordena girar al **partido Liberación Nacional, cédula jurídica N° 3-110-051854, la suma de ¢148.356.103,26 (ciento cuarenta y ocho millones trescientos cincuenta y seis mil ciento tres colones con veintiséis céntimos)** que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización válidos y comprobados del trimestre julio-setiembre de 2024. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que el partido citado mantiene en reserva la suma de **¢450.158.214,02 (cuatrocientos cincuenta millones ciento cincuenta y ocho mil doscientos catorce colones con dos céntimos)** para afrontar gastos futuros de organización y de capacitación, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales, contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que ese partido utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta IBAN N° CR47015201001027099615 del Banco de Costa Rica, la cual está asociada a la cuenta cliente de esa entidad N° 001-0270996-1 a nombre de esa agrupación política. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Electoral, contra esta resolución procede recurso de reconsideración que debe interponerse en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Liberación Nacional. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda, se comunicará a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís.—Hugo Ernesto Picado León.—1 vez.—( IN2025964947 ).

## AVISOS

### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Avisos de solicitud de naturalización

José Martín Fernández, nicaragüense, cédula de residencia 155825261230, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para

que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3356-2025.—San José al ser las 8:39 del 17 de junio de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2025964413 ).

Alejandro Ruiz Arzabe, boliviano, cédula de residencia 106800045510, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3496-2025.—San José al ser las 11:28 del 26 de junio de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2025964797 ).

Marco Antonio Colocho Rivera, salvadoreño, cédula de residencia 122200897827, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3372-2025.—San José al ser las 9:50 del 17 de junio de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2025965276 ).

### **Registro Civil-Departamento Civil**

#### **Solicitud de Matrimonio**

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Cristian Eduardo Mena Jiménez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, constructor, portador/a del documento de identidad número 303400859, hijo/a de Jorge Aquiles Mena Mena y de Amparo Jiménez Fernández, vecino/a de Santa Teresita (Lajas), Santa Teresita, Turrialba, Cartago, actualmente con 49 años de edad y María Lilliana López Umaña, mayor, costarricense, estado civil viuda/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 303150846, hijo/a de Felipe López Castro y de Jeannette Umaña Oviedo, vecino/a de Santa Teresita (Lajas), Santa Teresita, Turrialba, Cartago, actualmente con 53 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02772-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Turrialba, 18/06/ 2025.—Sra. Katherine Calderón Figueroa, Jefatura.—1 vez.—( IN2025964756 ).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Alex Castro Ortiz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 114100381, hijo/a de sin progenitor y de Auxiliadora Castro Ortiz, vecino/a de Santa Marta, Brunka, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 35 años de edad y María del Milagro Sánchez Arroyo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, miscelánea, portador/a del documento de identidad número 116230217, hijo/a de Reiner Ramón María Sánchez Villegas y de María Sidey Arroyo Valverde, vecino/a de Santa Marta, Brunka, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se

lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02877-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Buenos Aires, 26/06/2025.—Sr. Ronny Jesús Guzmán Hernández, Jefatura.—1 vez.—( IN2025964857 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Pablo César Vega Padilla, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, analista financiero, portador/a del documento de identidad número 117170460, hijo/a de Mauricio Antonio Vega Mora y de Susy Arline Padilla Flores, vecino/a de San Antonio, San Antonio, Desamparados, San José, actualmente con 26 años de edad y Jocselyn Ramírez Aguilar, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 117280429, hijo/a de Gustavo Adolfo Ramírez Marín y de Yadira del Carmen Aguilar Sandí, vecino/a de Guadalupe, Guadalupe, Goicoechea, San José, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02879-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 26/06/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpizar, Jefatura.—1 vez.—( IN2025964859 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jefferson Jafet Díaz Varela, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, construcción, portador/a del documento de identidad número 702730246, hijo/a de José Alfredo Díaz Guillén y de Viviana Varela Morales, vecino/a de Resid. Las Aralias, Guácimo, Guácimo, Limón, actualmente con 25 años de edad y Hannia Maritza Vargas Céspedes, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 304360263, hijo/a de sin progenitor y de Ania Maritza Vargas Céspedes, vecino/a de Resid. Las Aralias, Guácimo, Guácimo, Limón, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02799-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 19/06/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN2025964872 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Roberto González Ovares, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, educador físico, portador/a del documento de identidad número 112470359, hijo/a de Roger Antonio González Salazar y de Teresina Ovares Oviedo, vecino/a de Brisas del Río, San Pablo, San Pablo, Heredia, actualmente con 39 años de edad y Ana Isabel Arroyo Castro, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 112970393, hijo/a de Gerardo Arroyo Salazar y de Victoria Castro Castro, vecino/a de Brisas del Río, San Pablo, San Pablo, Heredia, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02838-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 23/06/2025.— Sr. José Francisco Hernández Alpizar, Jefatura.—1 vez.—( IN2025964927 ).



## REMATES

### AVISOS

#### RBT TRUST SERVICES LIMITADA

RBT TRUST SERVICES LIMITADA (el "FIDUCIARIO"), con cédula de persona jurídica número 3-102-472322, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO del "FIDEICOMISO DE GARANTÍA RIVERLAND TAMARINDO – RBT – 2024" (el "FIDEICOMISO"), procederá a subastar los bienes que adelante se dirán, en las oficinas de Invicta Legal, ubicadas en San José, Escazú, 200 metros sur de la entrada de los cines de Multiplaza, EBC Centro Corporativo, Piso 10, en las siguientes fechas: (i) Primera subasta: a las once horas del día catorce (14) de julio del año dos mil veinticinco (2025), (ii) Segunda subasta: a las once horas del día veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), y, (iii) Tercera subasta: a las once horas del día once (11) de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

Los bienes inmuebles que se describen a continuación se subastarán de forma independiente, y de la siguiente forma:

A- Finca de la provincia de Guanacaste con matrícula número CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES – F – CERO CERO CERO

(169363 – F – 000), descrita con las siguientes características: Naturaleza: finca filial individualizada destinada uso residencial número diez en proceso de construcción que podrá tener una altura máxima de dos pisos; Situación: distrito noveno Tamarindo, cantón tercero Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste; Linderos: norte: área común de acceso, sur: finca filial once, este: finca filial veintisiete, y oeste: calle pública; Medida: 250.97 m<sup>2</sup>; Plano Catastrado: no se indica, sin anotaciones ni gravámenes según consta al día de hoy en el Registro Nacional. PRECIO BASE PARA LA PRIMERA SUBASTA: US\$ 20,000.00 (VEINTE MIL DÓLARES EXACTOS, MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS).

B- Finca de la provincia de Guanacaste con matrícula número CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO – F – CERO CERO CERO

(169364 – F – 000), descrita con las siguientes características: Naturaleza: finca filial individualizada destinada uso residencial número once en proceso de construcción que podrá tener una altura máxima de dos pisos; Situación: distrito noveno Tamarindo, cantón tercero Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste; Linderos: norte: finca filial diez, sur: finca filial doce, este: finca filial veintisiete, y oeste: calle pública; Medida: 251.21 m<sup>2</sup>; Plano Catastrado: no se indica, sin anotaciones ni gravámenes según consta al día de hoy en el Registro Nacional. PRECIO BASE PARA LA PRIMERA SUBASTA: US\$ 20,000.00 (VEINTE MIL DÓLARES EXACTOS, MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS).

C- Finca de la provincia de Guanacaste con matrícula número CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO – F – CERO CERO CERO

(169365 – F – 000), descrita con las siguientes características: Naturaleza: finca filial individualizada destinada uso residencial número doce en proceso de construcción que podrá tener una altura máxima de dos pisos; Situación: distrito noveno Tamarindo, cantón tercero Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste; Linderos: norte: finca filial once, sur: finca filial trece, este: finca filial veintisiete, y oeste: calle pública; Medida: 251.20 m<sup>2</sup>; Plano Catastrado: no se indica, sin anotaciones ni gravámenes según consta al día de hoy en el Registro Nacional. PRECIO BASE PARA LA PRIMERA SUBASTA: US\$ 20,000.00 (VEINTE MIL DÓLARES EXACTOS, MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS).

D- Finca de la provincia de Guanacaste con matrícula número CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS – F – CERO CERO CERO

(169366 – F – 000), descrita con las siguientes características: Naturaleza: finca filial individualizada destinada uso residencial número trece en proceso de construcción que podrá tener una altura máxima de dos pisos; Situación: distrito noveno Tamarindo, cantón tercero Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste; Linderos: norte: finca filial doce, sur: finca filial catorce, este: finca filial veintisiete, y oeste: calle pública; Medida: 217.51 m<sup>2</sup>; Plano Catastrado: no se indica, sin anotaciones ni gravámenes según consta al día de hoy en el Registro Nacional. PRECIO BASE PARA LA PRIMERA SUBASTA: US\$ 20,000.00 (VEINTE MIL DÓLARES EXACTOS, MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS).

E- Finca de la provincia de Guanacaste con matrícula número CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO – F – CERO CERO CERO

(169368 – F – 000), descrita con las siguientes características: Naturaleza: finca filial individualizada destinada uso residencial número quince en proceso de construcción que podrá tener una altura máxima de dos pisos; Situación: distrito noveno Tamarindo, cantón tercero Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste; Linderos: norte: Luis Rosales Rosales, sur: área común, este: finca filial dieciséis, y oeste: finca filial uno; Medida: 260.5 m<sup>2</sup>; Plano Catastrado: no se indica, sin anotaciones ni gravámenes según consta al día de hoy en el Registro Nacional. PRECIO BASE PARA LA PRIMERA SUBASTA: US\$ 20,000.00 (VEINTE MIL DÓLARES EXACTOS, MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS).

F- Finca de la provincia de Guanacaste con matrícula número CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE – F – CERO CERO CERO

(169369 – F – 000), descrita con las siguientes características: Naturaleza: finca filial individualizada destinada uso residencial número dieciséis en proceso de construcción que podrá tener una altura máxima de dos pisos; Situación: distrito noveno Tamarindo, cantón tercero Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste; Linderos: norte: Luis Rosales Rosales, sur: área común de acceso, este: finca filial diecisiete, y oeste: finca filial quince; Medida: 260.99 m<sup>2</sup>; Plano Catastrado: no se indica, sin anotaciones ni gravámenes según consta al día de hoy en el Registro Nacional. PRECIO BASE

PARA LA PRIMERA SUBASTA: US\$ 20,000.00 (VEINTE MIL DÓLARES EXACTOS, MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS).

G- Finca de la provincia de Guanacaste con matrícula número CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA – F – CERO CERO CERO (169370 – F – 000), descrita con las siguientes características: Naturaleza: finca filial individualizada destinada uso residencial número diecisiete en proceso de construcción que podrá tener una altura máxima de dos pisos; Situación: distrito noveno Tamarindo, cantón tercero Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste; Linderos: norte: Luis Rosales Rosales, sur: área común de acceso, este: finca filial dieciocho, y oeste: finca filial dieciséis; Medida: 261.19 m<sup>2</sup>; Plano Catastrado: no se indica, sin anotaciones ni gravámenes según consta al día de hoy en el Registro Nacional. PRECIO BASE PARA LA PRIMERA SUBASTA: US\$ 20,000.00 (VEINTE MIL DÓLARES EXACTOS, MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS).

H- Finca de la provincia de Guanacaste con matrícula número CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO – F – CERO CERO CERO

(169371 – F – 000), descrita con las siguientes características: Naturaleza: finca filial individualizada destinada uso residencial número dieciocho en proceso de construcción que podrá tener una altura máxima de dos pisos; Situación: distrito noveno Tamarindo, cantón tercero Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste; Linderos: norte: Luis Rosales Rosales, sur: área común de acceso, este: finca filial treinta y uno, y oeste: finca filial diecisiete; Medida: 258.98 m<sup>2</sup>; Plano Catastrado: no se indica, sin anotaciones ni gravámenes según consta al día de hoy en el Registro Nacional. PRECIO BASE PARA LA PRIMERA SUBASTA: US\$ 20,000.00 (VEINTE MIL DÓLARES EXACTOS, MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS).

I- Finca de la provincia de Guanacaste con matrícula número CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO – F – CERO CERO CERO

(169374 – F – 000), descrita con las siguientes características: Naturaleza: finca filial individualizada destinada uso residencial número veintiuno en proceso de construcción que podrá tener una altura máxima de dos pisos; Situación: distrito noveno Tamarindo, cantón tercero Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste; Linderos: norte: área común de acceso, sur: finca filial veinticinco, este: finca filial veintidós, y oeste: finca filial veinte; Medida: 267.41 m<sup>2</sup>; Plano Catastrado: no se indica, sin anotaciones ni gravámenes según consta al día de hoy en el Registro Nacional. PRECIO BASE PARA LA PRIMERA SUBASTA: US\$ 20,000.00 (VEINTE MIL DÓLARES EXACTOS, MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS).

J- Finca de la provincia de Guanacaste con matrícula número CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO – F – CERO CERO CERO

(169375 – F – 000), descrita con las siguientes características: Naturaleza: finca filial individualizada destinada uso residencial número veintidós en proceso de construcción que podrá tener una altura máxima de dos pisos; Situación: distrito noveno Tamarindo, cantón tercero Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste; Linderos: norte: área común de acceso, sur: finca filial veintiséis, este: finca filial cuarenta y

nueve, y oeste: finca filial veintiuno; Medida: 266.97 m<sup>2</sup>; Plano Catastrado: no se indica, sin anotaciones ni gravámenes según consta al día de hoy en el Registro Nacional. PRECIO BASE PARA LA PRIMERA SUBASTA: US\$ 20,000.00 (VEINTE MIL DÓLARES EXACTOS, MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS).

Para que una oferta sea válida, el oferente o postor deberá entregarle al FIDUCIARIO un 15% del precio base mediante cheque de gerencia de un banco costarricense, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del FIDUCIARIO, además debe señalar medio para atender notificaciones. Como excepción a lo anterior, la PARTE ACREEDORA podrá participar en cualquiera de las subastas sin necesidad de efectuar el depósito previo. En caso de que en la primera subasta no haya ofertas que igualen o superen el precio fijado como base para la venta del patrimonio fideicometido, se procederá con la segunda subasta, cuyo precio base será un 75% de la base fijada en la primera subasta. Si para la segunda subasta no existen oferentes, se celebrará una tercera subasta, cuya base será un 25% de la base original, y en esta subasta, el postor deberá depositar la totalidad de la oferta. Si en el acto del remate el oferente no paga la totalidad de lo ofrecido al FIDUCIARIO, deberá depositar, dentro del tercer día, salvo que la parte acreedora autorice un plazo mayor, el precio total de su oferta, mediante cheque de gerencia, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del FIDUCIARIO. La parte acreedora, podrá adjudicarse el patrimonio fideicometido por el precio base de la subasta respectiva, o por un monto mayor, ya sea en la propia subasta, o dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de la celebración de la subasta respectiva en caso de que no haya habido posturas, para lo cual deberá notificar por escrito al FIDUCIARIO, y a la parte fideicomisaria subsidiaria. Si el mejor oferente no paga la totalidad del precio dentro del plazo señalado, el remate se tendrá por insubsistente. En consecuencia, el depósito será utilizado según el siguiente orden de prioridad: (i) Pago de gastos, (ii) Pago de intereses corrientes y/o moratorios del crédito, (iii) Amortización al principal del crédito. Este mismo orden de prioridad aplicará en caso de que se concrete el pago de la totalidad del precio de venta del patrimonio fideicometido por parte del adjudicatario en la subasta, siendo que si existe un remanente se le girará a la parte fideicomisaria subsidiaria. Se deja constancia que en cualquier momento antes de realizarse las subastas aquí referidas, se podrá cancelar la totalidad de las sumas adeudadas al amparo del crédito y de este FIDEICOMISO, caso en el cual se suspenderá el proceso de venta de la finca. El adjudicatario deberá pagar la totalidad de los gastos y honorarios relacionados con el traspaso del patrimonio fideicometido, el cual será celebrado ante el Notario o Notarios designados por el FIDUCIARIO. En caso de que surja un arbitraje, cualquier gestión judicial, o cualquier otro procedimiento legal o de otra naturaleza relacionado con este fideicomiso, el crédito, el proceso de ejecución y/o la subasta, antes de la realización de la subasta, esta se llevará a cabo y se notificará a los interesados que el resultado de la misma estará sujeto a la resolución que se adopte en el proceso correspondiente.—F/ Juvenal Sánchez Zúñiga,—Gerente 01—1 vez.— ( IN2025966544 ).



## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN  
EDICTO

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-225-2025.—Murillo Vega Katty, cédula de identidad: 602290740, solicitó reposición de los títulos de Licenciada en Administración de Negocios con énfasis en Contaduría Pública y Maestría Profesional en Administración y Dirección de Empresas con énfasis en Finanzas. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de junio de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025964499 ).

### UNIVERSIDAD NACIONAL

REPOSICIÓN DE TÍTULO  
EDICTO

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío, correspondiente al título de: Licenciatura en Sociología con énfasis en Investigación, Grado académico: Licenciatura, registrado en el libro de títulos, bajo: tomo: 16, folio: 18, asiento: 110, a nombre de: Rocío Araya Arrieta, con fecha: 07 de abril de 2000, cédula de identidad: 401600747. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 13 de junio de 2025.—Departamento de Registro.—M.A.B. Fresia Sancho Fallas, Directora.—Maira Rojas Cruz, Coordinadora Proceso de Graduación.—( IN2025964786 ).

### INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

SUBGERENCIA GESTIÓN DE SISTEMAS COMUNALES  
EDICTOS

SGSC-2025-01121.—Asociación Administradora del Acueducto Rural de Santa Isabel de Río Cuarto de Grecia, SAGA 01121 y con cédula jurídica 3-002-199116, solicita inscripción de caudal de 9.1 litros por segundo del nacimiento Pata de Gallo 2018, en propiedad de la ASADA, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1137253, Este 477484, hoja cartográfica Poás. Quienes se

consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.—San José 25 de junio 2025.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunes.—Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—1 vez.—( IN2025968130 ).

SGSC-2025-01496.—Asociación Administradora del Acueducto Rural Integrado Altos de Cedros, Monterrey, Santa Rosa de Pocosal, San Carlos, SAGA 01496 y con cédula jurídica 3-002-188412, solicita inscripción de caudal de 120.31 litros por segundo del nacimiento F1 Habana 1, en propiedad de Banco de tierras Tri med Sociedad Anónima, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1155709.152, Este 426917.449, hoja cartográfica Fortuna. Solicita inscripción de caudal de 23.625 litros por segundo del nacimiento F2 Habana 2, en propiedad de Banco de tierras Tri med Sociedad Anónima, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1155708.043, Este 427018.443, hoja cartográfica Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José, 24 de junio 2025.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunes.—Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—1 vez.—( IN2025968247 ).

### PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A Santos Hermógenes Méndez Obregón. Se le comunica la resolución de las quince horas cuarenta y ocho minutos del diecisiete de junio del año dos mil veinticinco la cual indica resolución de archivo, proceso especial de protección de la persona menor de edad M.A.S.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLAZ-00033-2025.—Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal de la Oficina.—( IN2025964082 ).

Al señor Oscar Méndez Meléndez, identificación: 602040438 costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del diecisiete de junio dos mil veinticinco, donde se dicta medida de cuido provisional y orientación apoyo y seguimiento, en favor de las personas menores de edad SAMD, CMA. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición

en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00209-2024.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—( IN2025964089 ).

Al señor José Dodani Zeledón Arauz se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Paraíso de las quince horas treinta y cinco minutos del diecisiete de junio del dos mil veinticinco donde se da inicio al proceso especial de protección mediante medida de abrigo provisional en favor de las personas menores de D.Z.R. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Paraíso. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLPR-00116-2025.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—( IN2025964092 ).

A Anielka Salazar Méndez. Se le comunica la resolución de las quince horas cuarenta y ocho minutos del diecisiete de junio del año dos mil veinticinco la cual indica resolución de archivo, proceso especial de protección de la persona menor de edad M.A.S.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00033-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante Legal.—( IN2025964098 ).

A la señora Arlen Aguilar Saravia, identificación: 155808226611, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del diecisiete de junio dos mil veinticinco, donde se dicta medida de cuidado provisional y orientación apoyo y seguimiento, en favor de las personas menores de edad SAMD, CMA. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00209-2024.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—( IN2025964100 ).

A Reynaldo Salazar Mora. Se le comunica la resolución de las quince horas cuarenta y ocho minutos del diecisiete de junio del año dos mil veinticinco la cual indica resolución de archivo, proceso especial de protección de la persona menor de edad M.A.S.M. Se le confiere audiencia a los interesados,

por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00033-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—( IN2025964102 ).

Al señor, Andrés Arturo Solano Herrera, cédula de identidad 503690958, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las nueve horas treinta minutos del seis de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento, a favor de la persona menor de edad M.S.S.C. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLCA-00042-2016.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—( IN2025964104 ).

Al señor Oscar Manuel Calderón Jiménez, cédula 115890616 se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad S.S.C.M. y I.C.M., y que mediante resolución de las siete horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, se resuelve: Se resuelve archivar en el área legal la presente causa en sede administrativa, ya que la situación jurídica y la ubicación de las personas menores de edad, se encuentra definida mediante sentencia del Juzgado de Familia de Cartago. OLLU-00468-2020.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—( IN2025964108 ).

Al señor Yosifer Estaniley Balladares Aragón quien es mayor de edad, costarricense, portador de la cédula 800900968, y demás calidades desconocidas. Se le comunica

la resolución de las dieciséis horas y diez minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de medida cautelar de cuidado provisional a favor de la PME E.S.B.V. Se le confiere audiencia al señor Yosifer Estaniley Balladares Aragón por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00174-2025.— Oficina Local de los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—( IN2025964109 ).

Al señor, Leonardo José Zúñiga Elizondo, cédula de identidad 114160574, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las nueve horas treinta minutos del seis de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento, a favor de la persona menor de edad M.Z.C. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLCA-00042-2016.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—( IN2025964114 ).

Al señor Steve Rodolfo López Arroyo. Se le comunica la resolución de las nueve horas con quince minutos del dieciocho de junio de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de las pme M.S.L.J. J.L.J.G. J.A.J.G. H.J.J.G. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-00670-2025. Se le confiere audiencia al señor Steve Rodolfo López Arroyo por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad

Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—( IN2025964116 ).

A los señores Fátima López Meléndez y César López Ortiz, ambos de nacionalidad nicaragüense, se desconoce otros datos, se les notifica la resolución de las 16:40 del 28 de mayo del dos mil veinticinco en la cual se dicta Medida de Protección a favor de la Persona Menor de Edad VLLL. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Exp. N° OLSJE-00087-2025.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—( IN2025964118 ).

Al señor Kevin Andrés Jarquín Sánchez se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Paraíso de las once horas treinta minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticinco donde se mantiene medida de cuidado provisional en favor de las personas menores de N.P.J.G. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Paraíso. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLOS-00190-2018.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—( IN2025964121 ).

A Karla Fonseca Marín se le comunica que por resolución de las siete horas treinta minutos del dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó la reubicación de la PME en una alternativa de protección del PANI, todo bajo el expediente número OLTU-00075-2016, a favor de la persona menor de edad Y.A.F.M. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00075-2016.— Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—( IN2025964210 ).

A Vannesa Fonseca Marín se le comunica que por resolución de las siete horas treinta minutos del dieciséis de junio once horas del ocho de mayo del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó la reubicación de la PME en una alternativa de protección del PANI, todo bajo el expediente número OLTU-00075-2016, a favor de la persona menor de edad Y.A.F.M. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia

número 41902-MP-MNA Expediente: OLTU-00075-2016.— Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—( IN2025964213 ).

### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

A Yenier Valverde Ulate se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, de las once horas veinte minutos del once de junio del dos mil veinticinco en la que se dicta medida cautelar provisionalísima de Abrigo Temporal y resolución de las siete horas treinta minutos del dieciséis de junio del dos mil veinticinco del dos mil veinticinco en la que se confirma medida de Abrigo Temporal y se modifica ubicación a favor de la persona menor de edad S.V.A: Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente Número OLAO-00033-2023.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. María Elena Hall Cubero, Abogada.—( IN2025964221 ).

Se comunica a Jorge Alberto Quintero Jiménez, resolución de las ocho horas cero minutos del dos de enero de dos mil veinticinco, en la cual se da dicta Medida de Tratamiento; a favor de la persona menor de edad J.J.Q.K. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLG-00164-2024.—Oficina Local de Guadalupe, 18 de junio de 2025.—Licda. Alejandra Irene Aguilar Delgado, Representante Legal.—( IN2025964226 ).

Al señor Randall Palacio Matarrita, se le comunica la resolución de este despacho de las nueve horas del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, que inició el proceso especial de protección dictando la medida Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad VJPN y SPPN. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. RECURSOS: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar

y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLB-00054-2025.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yendry Rojas Ramírez, Representante Legal.—( IN2025964228 ).

A Marielos Delgado Morales se le comunica que por resolución de las diez horas del dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó Modificar la Medida de Cuido Provisional por una Medida de Modificación de Guarda, todo bajo el expediente número OLTU-00034-2014, a favor de la persona menor de edad E.Z.D. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00133-2024.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—( IN2025964229 ).

Al señor Mario Mendoza Bernúdez costarricense con cedula de identidad 120440627 se desconoce demás calidades y domicilio, sin más datos se le comunica la Resolución de las 10:00 horas 20 minutos del 18 de junio del 2025, mediante el cual resuelve se dicta medida cautelar de abrigo a favor de la persona menor de edad K.E.M.P. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia al señor Mario Mendoza Bernúdez, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este edicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local de La Cruz, ubicada en Guanacaste, La Cruz Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente Administrativo OLL-00664-2018.—Oficina Local de la Cruz.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—( IN2025964234 ).

A la señora Elizabeth Chavarría Pasos, de nacionalidad nicaragüense, mayor, soltera, desempleada, domicilio desconocido, se comunica la resolución de las 16:00 horas del 4 de junio del 2025, mediante la cual se resuelve medida de orientación, apoyo y seguimiento, proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de persona menor de edad: N.J.F.C con fecha de nacimiento 02 de setiembre del dos mil nueve. A.D.F.C con fecha de nacimiento 15 de mayo del dos mil doce y K.A.F.C con fecha de nacimiento 06 de setiembre del dos mil trece. Se le comunica al señor Elizabeth Chavarría Pasos, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz y que en contra de dicha resolución procede únicamente recurso ordinario de Apelación, que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas hábiles después de publicado el último edicto. La Cruz, Guanacaste. Expediente OLL-00048-2014.—Oficina Local de la Cruz.—Licda. Krissel Chacón Aguilar.—( IN2025964237 ).

A Luis Enrique González Fernández, mayor, cédula de identidad 205080943 se les comunica la resolución administrativa de las 8 horas del 14 de abril del año dos mil veinticinco prorrogada a las 14 horas del 7 de mayo del dos mil veinticinco donde se dio inicio a proceso especial de protección de los menores: J.G.M contra la indicada resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Oficina Local Pani-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—( IN2025964241 ).

Se comunica al señor Francisco Eduardo Kauffman Juárez, las resoluciones de las siete horas con cuarenta y cinco minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco y de las catorce horas con siete minutos del dieciséis de junio de dos mil veinticinco, en relación a la PME A.K.K.C., correspondiente a la Resolución Medida Cautelar de Cuido Temporal y Resolución que Mantiene Cuido Provisional Expediente OLVCM-00122-2024. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licda. Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—( IN2025964244 ).

Se comunica al señor Alejandro David Rey Charpentier, cédula de identidad número 110730086, la resolución de las catorce horas con nueve minutos del dieciocho de junio de dos mil veinticinco, en relación a la PME C.R.Q., correspondiente a la Resolución que Confirma Medida Cautelar de Cuido Temporal, Expediente OLVCM-00277-2023. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licda. Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—( IN2025964246 ).

Al señor Danny Cruz López, se le comunica la resolución de las trece horas del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuidado provisional de las PME F.S.C.L., dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-00664-2025. Se le confiere audiencia al señor Danny Cruz López por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono: 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado postal: 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—( IN2025964307 ).

Al señor Andrews Marconis Traña Chavarría, con cédula de identidad N° 6-0444-0584, sin más datos, se le comunica la resolución de las 07:30 horas del 09/06/2025, dictada por el DARIHC en la cual se ordena medida cautelar de cuidado provisional y la resolución de las 09:358 horas del 19/06/2025, en la cual se ordena audiencia a las partes a favor de la persona menor de edad A.D.T.M. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00138-2025.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—( IN2025964308 ).

Al señor Álvaro Jesús Sequeira López, se le comunica la resolución de las ocho horas del dieciocho de junio de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuidado provisional de las PME J.A.S.C., dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-00661-2025. Se le confiere audiencia al señor Álvaro Jesús Sequeira López por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono: 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—( IN2025964311 ).

A la señora Ana Cecilia Murillo, se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Paraíso, de las ocho horas veinticinco minutos del diecinueve de junio del

dos mil veinticinco, donde se da inicio al proceso especial de protección mediante medida de cuidado en favor de las personas menores de L.J.M. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo N° OLPR-00106-2025.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—( IN2025964314 ).

Al señor Rodolfo Gómez Salas, con cédula de identidad N° 7-0207-0789, sin más datos, se le comunica la resolución de las 07:40 horas del 27/05/2025, dictada por el DARIHC en la cual se ordena medida cautelar de cuidado provisional y la resolución de las 08:30 horas del 19/06/2025, en la cual se ordena audiencia a las partes a favor de la persona menor de edad G.D.G.P. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00200-2020.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—( IN2025964316 ).

Se le comunica al señor Jacksson Andrés Osava Torrez, la resolución de las diez horas del doce de junio del dos mil veinticinco, con la que se dio inicio al proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad A.J.O.T. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección,

así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la Oficina Local de Santa Ana. Deberá señalar lugar conocido o medio para recibir sus notificaciones. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Santa Ana dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSA-00059-2015.—Oficina Local de Santa Ana.—Licda. Tatiana Álvarez Mata, Representante Legal.—( IN2025964318 ).

Se le comunica al señor José Abel Jarquín Espinoza, la resolución de las diez horas del doce de junio del dos mil veinticinco, con la que se dio inicio al proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad A.K.J.T. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la Oficina Local de Santa Ana. Deberá señalar lugar conocido o medio para recibir sus notificaciones. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Santa Ana dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSA-00059-2015.—Oficina Local de Santa Ana.—Licda. Tatiana Álvarez Mata, Representante Legal.—( IN2025964319 ).

Al señor, Norlan Aguirre López, se comunica que por resolución de las siete horas del siete de mayo del dos mil veinticinco. Se dictó medida de cuidado provisional, en beneficio de las personas menores de edad M.I.A.V. y J.M.A.V. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente número OLSI-00015-2022.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—( IN2025964329 ).



## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE UPALA

Acuerdo aprobado en firme y en definitiva para publicación en *La Gaceta*, respecto a asueto cada año en fecha de la celebración y conmemoración del aniversario del cantón de Upala (cantonato). El Concejo Municipal con seis votos positivos de los regidores (as) propietarios (as) presentes: Luis Wilberto Tenorio García, Víctor Campos Bolaños, Angie Mora Gómez, Alfredo Lara Parrales, Juan José Segura Lobo, Ricardo Sagot Bejarano acuerda aprobar lo dictaminado por la Comisión, en el sentido de otorgar el asueto para la celebración del cantonato de Upala en todo el cantón, el cual se organizará de manera rotativa entre los ocho distritos que lo conforman. Tomando en cuenta que en el presente año dicha celebración se efectuó en el distrito de Upala (Distrito 1), se continuará con esta dinámica rotativa en los siete distritos restantes en años posteriores: Año 2026 – Dos Ríos. Año 2027 – Aguas Claras. Año 2028 – San José de Upala/Bijagua. Así mismo, se instruye a la Administración para que se proceda con las gestiones correspondientes, a fin de que el presente acuerdo sea publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*. Aprobado en firme y, en definitiva.

Luis Chaves Carvajal, Gestor Jurídico.—1 vez.—( IN2025964890 ).

### MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA COMUNICA

#### ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

Que en la sesión ordinaria N° 061-2025, celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba el día 24 de junio de 2025, en el artículo IV, inciso 1, se acordó lo siguiente:

Se aprueba la actualización de las tarifas por concepto de Recolección y Disposición final de Desechos Sólidos en el cantón de Turrialba. Asimismo, se convoca a audiencia pública, la cual se llevará a cabo en el Teatro Municipal de Turrialba, el día lunes 4 de agosto de 2025, a las 3:00 p.m. en primera convocatoria y a las 3:30 p.m. en segunda convocatoria.

Además, se acuerda publicar el respectivo ajuste tarifario en el Diario Oficial *La Gaceta*, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Las tarifas aprobadas son las siguientes:

Clase	Tarifa (¢)
Residencial	5 820,00
Comercial – Industrial – Institucional 1	10 667,99

Clase	Tarifa (¢)
Comercial – Industrial – Institucional 2	32 639,56
Comercial – Industrial – Institucional 3	63 845,20
Comercial – Industrial – Institucional 4	127 927,37
Comercial – Industrial – Institucional 5	146 809,06
Eventos Masivos	36 702,26
Tasa por tonelada de tratamiento y disposición final particulares	47 244,45
Tasa por tonelada de tratamiento y disposición final otras Municipalidades	60 367,90

Las oposiciones deberán presentarse por escrito, debidamente firmadas, incluyendo el nombre completo y número de cédula del oponente, ante el Departamento de Secretaría de la Municipalidad de Turrialba, dentro del plazo de quince (15) días naturales contados a partir de la publicación de esta convocatoria.

Turrialba, 25 de junio de 2025.—Mag. Carlos Hidalgo Flores, Alcalde Municipal.—1 vez.—( IN2025967817 ).



## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### SOSA MARÍN SOCIEDAD ANÓNIMA Convocatoria Asamblea General Extraordinaria PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta notaría de Geovanna de los Ángeles Cordero Valverde acude Zuhra Sisa Marín, mayor, portadora de la cédula de identidad uno-mil sesenta y uno-seiscientos veinticuatro, divorciada de sus primeras nupcias, arquitecta y vecina de San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio Dent edificio San Marcos apartamento veintitrés calle treinta y siete y avenida tres, en calidad de presidente provisional de la sociedad Sosa Marín Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-168287, para hacer la debida convocatoria de asamblea general extraordinaria de accionistas a celebrarse en el domicilio social San José, San José, Barrio Córdoba 100 metros este de la Farmacia Especial, el día 31 de julio del 2025, primera convocatoria 10:00 am, de no alcanzarse el quorum de ley en primera convocatoria se hará una segunda convocatoria el mismo día a las 11:00 a.m. Orden del día: a- modificación de domicilio social inclusión de correo electrónico, b- modificación del plazo social, c- nombramiento de nueva junta directiva y

fiscal, d-acuerdo de venta. Los accionistas que no puedan asistir a esta Asamblea podrán hacerse representar por otra persona. Es todo.—Zuhra Sasa Marín, Presidente.—Geovanna Cordero Valverde, Notaria Pública.—( IN2025967940 ).

**COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS  
POLÍTICAS Y RELACIONES  
INTERNACIONALES**

Convoca a sus agremiados y agremiadas a la Asamblea General Extraordinaria 012-2025, que se celebrará el sábado 26 de julio del 2025 a las ocho horas de conformidad con la Ley N° 9614 Ley Orgánica del Colegio Profesional de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales. De no completarse el quórum requerido por ley, treinta minutos después en segunda convocatoria con los miembros presentes, dará inicio la sesión. La Asamblea se realizará en las instalaciones del Colegio en Pinares de Curridabat, de la antigua Galera 500 metros al este, Centro Comercial Plaza la Carpintera, segunda entrada, local #16, para conocer los siguientes asuntos: Orden del día.

1. Comprobación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Aprobación de Reglamento de Fiscalía.
4. Elección de miembros del Tribunal Electoral.
5. Elección de miembros del Comité de Ética.
6. Revisión del monto de la cuota mensual.
7. Contratación de un seguro de vida para los colegiados y sus beneficiarios.

Juan Carlos Navarro Rodríguez, Presidente.—Kevin Mora Ávila, Secretario.—1 vez.—( IN2025971745 ).

**CONDOMINIO ROSAS DEL NORTE**

**Convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Propietarios**

Condominio Rosas del Norte, cédula jurídica número 3-109-258876, convoca a Asamblea Extraordinaria de Propietarios a celebrarse en El Condominio Rosas del Norte, propiamente en área común, el día sábado 19 de julio de dos mil veinticinco en primer convocatoria a las 8:00 a.m.. En caso de no contar con el quorum requerido a esa hora, habrá una segunda convocatoria para las 9:00 a.m., del mismo día y en caso de no existir quorum, se procederá en tercer convocatoria al ser las 10:00 a.m. y se iniciará con la cantidad de propietarios presentes. El orden del día será: 1.—Verificación del Quorum. 2.—Lectura del Orden del día. 3.—Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea. 4.—Confirmación o revocatoria del nombramiento del Administrador. 5.—En caso de revocatoria del nombramiento de la Administración, se procederá a elegir un nuevo administrador sea persona física o jurídica. Por lo que se escucharán diversas propuestas con sus respectivos costos, que aporten los condóminos, teniendo quince minutos para desarrollar cada exposición y posterior a ello se elegirá por votación al Administrador del Condominio por el período restante. 6.—Definición de proyectos de mejora e inversión del Condominio. 7.—Comisionar y Autorizar a la administración del Condominio para que comparezca ante el Notario Público Julio Antonio Morúa Arroyo para protocolizar los acuerdos. 8.—Declaratoria en firme de los acuerdos tomados. 9.—Cierre de Asamblea. Se les recuerda a los propietarios presentar documento de identificación vigente. Si algún propietario lo desea, podrá ser representado por una persona que él designe, en cuyo caso el apoderado deberá aportar un poder debidamente autenticado y en caso de sociedades, deberán emitir una personería jurídica vigente para su debida revisión.—San José, a 24 de junio de 2025.—Lic. Julio Antonio Morúa Arroyo.—1 vez.—( IN2025972255 ).

**AVISOS**

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ  
CONSULTORÍA MS TRES DE MAYO  
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Consultoría MS Tres de Mayo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-673329, por medio de esta publicación comunica del trámite de reposición por extravío, de los libros de actas de asamblea de socios, junta directiva y registro de accionistas, todos tomo primero. Quien se considere afectado por la gestión puede manifestar su oposición dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto al correo electrónico: gutyjorge@gmail.com, cel-whatsapp 8880-2679.—Marcia Solano Castro. Cédula 1-0919-0931, Presidenta de Junta Directiva.—( IN2025964269 ).

**BIA ALAMBRES COSTA RICA S.A.**

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE ACCIONES**

Bia Alambres Costa Rica S.A., con cédula de persona jurídica número 3-101-675528, hace constar que la sociedad Arcelormittal Spain Holding, S.L., una compañía registrada y vigente bajo las leyes del Reino de España, ha solicitado la reposición por extravío del certificado de acciones número 003, serie única, que ampara 27 acciones comunes y nominativas de Bia Alambres Costa Rica Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-675528. Se realizan las publicaciones de ley conforme al artículo 689 del Código de Comercio.—San José, 25 de junio de 2025.—Karla Vanessa Rodríguez Monge y Rusbel Miguel Ulloa Sandí, Apoderados Generalísimos.—( IN2025964550 ).

**RÍO MIÑO SOCIEDAD ANÓNIMA**

**REPOSICIÓN DE ACCIONES**

Se apersona Álvaro Peña Jiménez, con cédula 1-0852-0021 dueño de cinco acciones serie B comunes y nominativas de cien colones cada una, y María Gabriela Peña Salas, con 1 0758 0166, dueña de ocho acciones de serie B, comunes y nominativas de cien colones cada una, ambas de la sociedad Río Miño Sociedad Anónima, con cédula 3-101-208867, por perdida solicitan la reposición, se avisa para reclamos de terceros por 5 días al correo daferzam@gmail.com.—Lic. Daniel Ángel Fernández Zamora.—( IN2025964566 ).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

**ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO  
Y ALCANTARILLADO DE FLAMINGO, MAR VISTA  
ESTATES DE BRASILITO DE CABO VELAS  
DE SANTA CRUZ, GUANACASTE**

El suscrito: Brett Elliot Berkowitz Rosenbaum, portador de la cédula de identidad N° 8-0141-0325, en mi calidad de presidente de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Flamingo, Mar Vista Estates de Brasilito de Cabo Velas de Santa Cruz, Guanacaste, cédula de personería jurídica N° 3-002-407038, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas jurídicas, la reposición de los libros de Registro de Asociados, tomo I, Diario, tomo I, Mayor, tomo I, Inventario y Balance, tomo I. Lo anterior en razón de que estos han sido extraviados. Se otorga un plazo de ocho días hábiles a partir de esta publicación para escuchar oposiciones a dicho trámite las cuales deberán presentarse ante el Departamento de

Asociaciones antes indicado.—Santa Cruz, 17 de junio del 2025.—Brett Elliot Berkowitz Rosenbaum, Presidente y Representante Legal.—1 vez.—( IN2025964312 ).

#### SUPER SERVICIO M C COSTANERA SUR S.A.

Por este medio el suscrito Marcos Machado Cruz, mayor, casado, Contador Público, con cédula número seis-ciento cincuenta-doscientos tres, vecino de Quepos, frente a la Escuela de Colinas del este, actuando en calidad de apoderado, accionista y autorizado de Super Servicio M C Costanera Sur Sociedad Anónima cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos noventa y cinco mil novecientos trece Personería inscrita y vigente bajo citas al tomo quinientos cuarenta y ocho Asiento nueve mil quinientos noventa y dos y con vista en su cédula jurídica , domiciliada en Puntarenas Quepos, Quepos Barrio Paquita de Quepos frente al Hogar de Ancianos San Francisco de Asís , Se hace constar de que los Libros de Asamblea de Socios Número Uno y Libro de Inventario y Balance Número Uno de la sociedad citada fueron extraviados. Por lo que se solicita la publicación de edicto para la Legalización de los mismos.—Ciudad de Quepos cuatro de junio del año dos mil veinticinco \*\* Marcos Machado Cruz Presidente.—Lic. Steven Alvarado Bellido.—1 vez.—( IN2025964585 ).

#### SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 3-102-886263

Ante esta notaría, Luis Fernando Cárdenas Leitón, cédula de identidad número 2-0550-0688, en mi calidad de Representante Legal con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite suma, de la Sociedad de Responsabilidad Limitada 3-102-886263, cédula jurídica: 3-102-886263, solicita la reposición del Libro de Cuotistas y Libro de Asamblea General de Cuotistas, ambos número uno, por motivo de extravío. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante en el registro de personas jurídicas del registro nacional. Es todo.—San Ramón, Alajuela, 26 de junio del año 2025.—Licda. Angie Damaris Zúñiga Solózano, Notaría Pública.—1 vez.—( IN2025964747 ).

#### FRANJA AZUL S.A.

Ante esta notaría, se gestiona la reposición de libros, del Registro de Socios, Asamblea de Socios y Actas de Junta Directiva, por extravío de Franja Azul S.A., cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho cinco cero nueve tres cinco, los cuales cuentan con número de legalización. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante la notaría de la suscrita notaría, Bufete Azofeifa y Asociados ubicado en San José, San Pedro, Montes de Oca, del Banco Nacional de San Pedro, un kilómetro al sur.—San José, trece de junio del dos mil veinticinco.—María Elena Azofeifa Cascante, Notaría.—1 vez.—( IN2025964801 ).

#### ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA EL GRAN YO SOY

Yo, Alberto Hernández Quirós, mayor, casado una vez, Pastor Evangélico, cédula: 3-0233-0996, en mi calidad de presidente de la Asociación Iglesia Cristiana El Gran Yo Soy, cédula jurídica: 3-002-610668, solicito al Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros de Asambleas Generales y de Actas de Junta Directiva, ambos Tomo 1, por extravío.—Alberto Hernández Quirós, Presidente.—1 vez.—( IN2025964862 ).

#### COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA

##### Colegiados en trámite de suspensión

En la página web [www.contador.co.cr](http://www.contador.co.cr) se encuentra la lista de colegiados morosos, con seis o más cuotas de atraso, a quienes se les concede un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de esta publicación para cancelar sus compromisos pendientes, de lo contrario serán presentados a la Junta Directiva para su respectiva suspensión por morosidad en el ejercicio de la profesión, según lo estipulado en los artículos 5 y 7 inciso c) de la Ley 1269 y los artículos 37 y 38 de su Reglamento, así como lo establecido por el Reglamento de suspensión por morosidad, aprobado en la sesión de Junta Directiva N° 4005-2019 del 10 de setiembre de 2019.—San José, 12 de junio de 2025.—CPI Rocío Quirós Gómez, Presidenta – CPI Adrián Malé Cerdas, Primer Secretario.—CPI Adrián Malé Cerdas, Primer Secretario.—1 vez.—( IN2025966028 ).

##### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y ocho visible al folio noventa y cuatro vuelto del tomo cuatro a las trece horas con cuarenta minutos del diez de junio del año dos mil veinticinco, se solicita la inclusión de correo electrónico para la sociedad **Agroforestales de Sardinal Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno dos uno dos ocho seis.—Golfito, diecinueve de junio del año dos mil veinticinco.—Yenci Natalia Villalobos Vargas, Notaría.—( IN2025964252 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas del día 18 de junio del año 2025, en el protocolo de la Notaría Rocío Villalobos Solís, escritura número 260 del protocolo 35, se reformó la cláusula novena: de las atribuciones de la representación. Todo de la sociedad denominada Manantiales Oro S.A., cédula jurídica 3-101-714373.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, 18 de junio del año 2025.—( IN2025964326 ).

Que por escritura pública número doscientos cuatro, otorgada ante esta notaría en San José, a las diez horas del seis de junio del dos mil veinticinco, comparece el señor Arnaldo Garnier Castro, mayor, casado, publicista, vecino de San José, Santa Ana, Residencial Valle del Sol casa número veintidós, cédula de identidad uno-quinientos sesenta y tres-quinientos cuarenta y ocho, en su condición de representante legal de **Grupo de Comunicación Garnier S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento veintitrés mil doscientos ochenta y cuatro y quien dice: que por medio del presente instrumento designa la dirección de correo electrónico [notificacionesrp@grupogarnier.com](mailto:notificacionesrp@grupogarnier.com) como medio oficial para recibir notificaciones dirigidas a su representada. Leído lo anterior al compareciente, manifiesta su conformidad y procedemos a firmar.—San José, diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Melania Campos Lara, carné 10827.—( IN2025964373 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número dos, del tomo cuatro, a las 11 horas del 28/5/2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **3-101-589004 Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-589004, mediante la cual se toman los siguientes acuerdos que modifican al pacto constitutivo: A) Se disminuye

el capital social y la cantidad de acciones. B) Se modifica la Junta Directiva. Es todo.—18 de junio del 2025.—MSC. José Alberto Jara Rico, Notario Público.—( IN2025964416 ).

Por escritura pública número: 209-2, otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del 04 de junio del 2025, se modifica la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Constructora A&A S.A.** Se aporta correo electrónico para notificaciones.—San José, 19 de junio del 2025.—María José Hernández Ibarra, Notaria Pública.—( IN2025964439 ).

La empresa: **Arcos Azules Sociedad Anónima**, agrega en la cláusula del domicilio la dirección electrónica: mariansalazarsalas@gmail.com, para recibir notificaciones. Escritura otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas del dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Freddy Humberto Vargas Chavarría, carné: 5588, Notario.—( IN2025964112 ). 2 v. 2.

Por escritura número seis, otorgada ante el notario público, Lic. Oscar La Touche Argüello, de las doce horas del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Bar y Gastronomía Azul Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-siete ocho uno cero ocho cuatro, con domicilio social en Cartago, Cartago, distrito primero, de la esquina sureste de los tribunales ciento cincuenta metros al sur, local, a mano izquierda de color azul, de una planta.—Cartago, diecinueve de junio dos mil veinticinco.—Lic. Oscar La Touche Argüello, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964548 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas del día veintiséis de junio de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico operaciones@alimenta506.com para la atención de notificaciones de la compañía **Alimenta Cinco Cero Seis Sociedad Anónima**.—San José, veintiséis de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—( IN2025964549 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta y tres visible al folio ciento setenta y uno frente, del tomo veintiséis, a las nueve horas treinta minutos del trece de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante de **Consortio Ferretero M & A Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete ocho cero nueve dos dos para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Marcos de Tarrazú, a las catorce horas del diecinueve de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Ana Graciela Zúñiga Gamboa, Notario Público. Notificaciones: anazunga@hotmail.com.—1 vez.—( IN2025964551 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:15 horas del 25 de junio del 2025, y en cumplimiento de la Ley número: 10597, se solicita la inscripción del correo: rodrigomartenw@yahoo.com.ar como medio de notificaciones de la sociedad: **Angelina de Alajuela S.A.**, cédula 3-101-118075.—Alajuela, 25 de junio 2025.—Lic. Hernán Fernando León Chaves.—1 vez.—( IN2025964552 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:10 horas del 25 de junio del 2025, y en cumplimiento de la Ley número: 10597, se solicita la inscripción del correo: fleoncr@yahoo.com como medio de notificaciones de la sociedad: **Majole de Alajuela S.A.**, cédula 3-101-151445.—Alajuela, 25 de junio 2025.—Lic. Hernán Fernando León Chaves.—1 vez.—( IN2025964553 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:20 horas del 25 de junio del 2025, y en cumplimiento de la Ley número: 10597, se solicita la inscripción del correo: rodrigomartenw@yahoo.com.ar como medio de notificaciones de la sociedad: **3-101-472554 S.A.**—Alajuela, 25 de junio 2025.—Lic. Hernán Fernando León Chaves.—1 vez.—( IN2025964554 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:00 horas del 28 de mayo del 2025, se protocolizó acta de la sociedad **Rosaldo Limitada Sociedad Anónima** en la cual se liquida la sociedad.—Heredia, 14 de mayo de 2025.—Braulio Enrique Sánchez González, Notario.—1 vez.—( IN2025964555 ).

Por escritura otorgada a las diez horas del veintiséis de junio del dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea de cuotistas de la sociedad acta de asamblea de cuotistas de la sociedad “**Nanbear Properties LLC, Limitada**”, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y un mil setecientos cincuenta y seis, a las nueve horas del veinticinco de junio del dos mil veinticinco, mediante la cual se acuerda habiéndose cumplidos los procedimientos liquidar la sociedad.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964556 ).

Por escritura otorgada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintiséis de junio del dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea de cuotistas de la sociedad acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Tres Mil Trescientos Ochenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos tres mil trescientos ochenta y cuatro, a las ocho horas del veinticinco de junio del dos mil veinticinco, mediante la cual se acuerda habiéndose cumplidos los procedimientos liquidar la sociedad.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964557 ).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas del veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea de cuotistas de la sociedad acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **TPTCT Dos Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuatro mil setecientos tres, a las ocho horas del día diecinueve de junio del dos mil veinticinco, mediante la cual se acuerda habiéndose cumplidos los procedimientos liquidar la sociedad.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964558 ).

Por escritura otorgada, al ser nueve horas veinte minutos del veintiséis de junio del dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **J.K. Ananda LLC Limitada**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos diez mil seiscientos noventa, a las catorce horas del veinticuatro de junio de junio del dos mil veinticinco, mediante la cual se acuerda habiéndose cumplidos los procedimientos liquidar la sociedad.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964559 ).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas del 24 de junio de 2025, las sociedades **Fox Tail Barley Limitada y Villa Buho Cerca del Mar Dos S. A.**, establecen como correo electrónico

corporate@corderoabogados.com en cumplimiento con la Ley 10597.—Kristol Lucía Araya Alvarado, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964560 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del dieciséis de junio del año dos mil veinticinco., protocolicé acta de asamblea de cuotas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Navencientos Dos Mil Setenta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-navencientos dos mil setenta y ocho, a las ocho horas del dieciséis de junio del dos mil veinticinco; mediante la cual se acuerda por unanimidad de votos de los socios reformar la cláusula del sexta de la representación de la sociedad.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964561 ).

Por escritura número doscientos cincuenta y nueve-dos, otorgada ante el Notario Público José Aurelio Guillén León de las ocho horas del once de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada, **Tres-Ciento Dos-Navencientos Dieciocho Mil Navencientos Veintidós** con cédula jurídica igual a la razón social, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—once de junio de dos mil veinticinco.—José Aurelio Guillén León, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964562 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y siete visible al folio veintiocho vuelto del tomo uno del tomo a las trece horas del día veintiséis de mayo de dos mil veinticinco se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Aires Eco Clima Solution Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-uno cero uno-nueve cero seis ocho tres cuatro, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número primera del pacto constitutivo, a fin de modificar el nombre de la sociedad.—Alajueta, a las once horas del día doce de junio de dos mil veinticinco.—Mariela Jiménez Berrocal, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964564 ).

Por escritura número ciento noventa y cuatro, de las diez horas del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Pearl Tropical Land Estates Sociedad Anónima**, mediante la cual se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—( IN2025964565 ).

Por escritura número 20, visible al folio 15F, del tomo 13, a las 20:00 horas del 17/06/2025, se presentó solicitud por parte de Alberto Miranda Méndez representante legal de **Representaciones Ciclo Tico De San José Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-138796 para incorporar el correo electrónico info@ciclotico.com conforme a la Ley número 10597.—San José, 17 de junio del año 2025.—Lic. Eugenia Soto Baltodano.—1 vez.—( IN2025964567 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veintiuno, visible al folio ciento veintidós vuelto, del tomo dos, a las trece horas del día dieciocho del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **BERAG ACJ Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-navencientos un mil setecientos cincuenta y tres, para incorporar un correo

electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dieciocho de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. José Alejandro Fonseca Chavarría, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964568 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintiocho-quinque, visible al folio treinta y dos vuelto, del tomo quince, a las trece horas del veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea de cuotas de la sociedad **Tropinis Namas, Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y tres mil setecientos cuarenta y seis, mediante la cual se acordó reformar las siguientes cláusulas: del capital social y del domicilio del pacto constitutivo. Es todo.—San José, veintisiete de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Helen Adriana Solano Morales.—1 vez.—( IN2025964569 ).

Mediante escritura 57 otorgada ante esta notaría, se realizaron cambios e inclusión de correo electrónico de **Transportes y Mudanzas YC**.—27 de junio de 2025.—M.S.c. Ana Flores Garbanzo.—1 vez.—( IN2025964570 ).

Ante esta notaría, se presentó la solicitud por parte de Jorge Adrián Solano Seravalli, cédula de identidad: 1-1156-0279, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad: **Audio Shop Solutions Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-875959, para incorporar el correo electrónico asolanoseravalli@gmail.com, para notificaciones de dicha sociedad conforme a la ley número 10597. Es todo.—Cartago, 26 de junio de 2025.—Lic. German René Solano Brenes, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964571 ).

El suscrito notario informo que en escritura N° 62 de fecha 24 de junio de 2025, tomo 28 de protocolo se constituyó la sociedad denominada número cédula jurídica asignado **S.A. Presidente Paúl Andrey Artavia Arias**.—San José, 27 de junio de 2025.—Rigoberto Rojas Benavides, Notario. Código 8044. Teléfono 83715959.—1 vez.—( IN2025964573 ).

Porescrituranúmero: noventa y seis del protocolo dieciocho del protocolo del suscrito notario, otorgada a las nueve horas, treinta minutos del veintiséis de junio del dos mil veinticinco, indicando el correo electrónico arayamargarita2344@gmail.com donde atenderán notificaciones para las sociedades **Arnoali Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-doscientos sesenta y nueve mil ochocientos dieciocho, y **El Grano De Oro De Alajueta**, cédula jurídica: Tres-ciento uno- quinientos setenta y un mil dos.—San José, veintisiete de junio del dos mil veinticinco.—Lic. José Alberto Rivera Torrealba.—1 vez.—( IN2025964574 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del día 08/04/2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Crasia Trade Partners Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3101743732, donde se acuerda modificación de estatutos y reorganización de fiscalía.—Grecia. 26/06/2025.—Licda. Nannie Vanessa Alfaro Ugalde, carné 24557. Cel: 87295492.—1 vez.—( IN2025964575 ).

Por escritura otorgada, ante mí a las trece horas del día veintiséis de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Auto Servicio Modelo Sociedad Anónima**, señala correo

electrónico para notificaciones.—San José, 27 de junio del 2025.—Tatiana María de la Cruz Segura, Notaria.—1 vez.—( IN2025964576 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 201-9, visible al folio 182 vuelto, del tomo noveno, a las 09:00 horas, del 19 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Asomo, S.A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-67873 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, 19 de junio del 2025.—Licda. Katty Lisseth Mora Sequeira, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964577 ).

Por escritura otorgada ante ésta notaría, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, realicé escritura de la sociedad “Sociedad **Los Cuatro Capitanes Del Pacifico Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y uno”, mediante la cual dicha entidad recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: henry83858083@hotmail.com. Es todo.—Palmares, veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Eduardo Ledezma Fernandez. Teléfono: 8982-0939.—1 vez.—( IN2025964579 ).

La suscrita notaria pública, hago constar que mediante escritura N° 145-3 de las 11:00 hrs del 21 de junio del 2025, del tomo Tres de mi protocolo, se incluyó cuenta de correo electrónico dentro de las sociedades denominadas **Esterillos 506 SRL**, cédula 3-102-753035, y **Costa Rica 506 Properties and Rentals SRL**, cédula jurídica 3-102- 844478.—Alajuela, 23 de junio del 2025.—Lic. Ana Laura Vásquez Alfaro, Notaria.—1 vez.—( IN2025954581 ).

Mediante escritura número dos, tomo uno a las quince horas con treinta minutos del once de junio del año dos mil veinticinco, la empresa denominada **Tres-Ciento Uno-Quinientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres Sociedad Anónima**, en cumplimiento con la ley 10597, incluye como medio para recibir notificaciones el correo electrónico velasquez.empresarial@gmail.com.—Licda. María José Pérez Quirós.—1 vez.—( IN2025964582 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría en Heredia, a las 11:00 horas del 25 de junio de 2023, la sociedad **Athenea Austral S.A.** cédula jurídica 3-101-395119, solicita al Registro inclusión de correo electrónico para notificaciones.—San José, 27 de junio de 2025.—Maryael Obregón Báez, Notario.—1 vez.—( IN2025964583 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y tres, visible al folio ciento cinco vuelto, del tomo diecinueve, a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de **Transportes Familia J&J Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-uno cero dos-nueve cero nueve cero cinco tres, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número séptima del pacto constitutivo a fin de indicar que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá a dos gerentes quienes tendrán facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo actuar de manera

conjunta o separadamente. Podrán sustituir sus poderes en todo o en parte, otorgar poderes, revocar dichas sustituciones y poderes y hacer y otorgar otros de nuevo, reservándose o no el ejercicio de las facultades que sustituya.—Ciudad de Guápiles, a las dieciocho horas del veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Viquez Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964584 ).

Ante esta notaría por medio de la escritura doscientos noventa y seis-veinticinco del tomo veinticinco de esta notaría se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada llamada **Distrito Tercero Naranjito RYA Cuyos** apoderados y gerentes serán Ana Yanci Abarca Vargas y Ronald Sánchez Vega.—Ciudad de Quepos treinta de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Steven Alvarado Bellido.—1 vez.—( IN2025964586 ).

Mediante escritura pública 17-37 se solicita la reinscripción por vencimiento de plazo de la entidad **Edificio La Dolorosa S.A.** cedula 3-101-28435, se protocoliza acta donde se reforma cláusula del plazo social, se nombra nueva junta directiva y fiscal y se solicita la incorporación de correo electrónico.—Escazú, 18 de junio del 2025.—Yesenia Arce Gómez, Notario.—1 vez.—( IN2025964587 ).

La suscrita Notaria Tania González Hernández, hace constar que mediante escritura ciento cincuenta y cuatro, otorgada a las trece horas del dieciocho de junio de dos mil veinticinco, se realizó la inclusión del correo electrónico en la sociedad **Inversiones WFH Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos mil cuarenta y ocho. Es todo.—Garabito, quince horas del veinticinco de junio de dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025964588 ).

Por escritura otorgada a las nueve horas del veintiséis de junio del dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea de cuotistas de la sociedad acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Skyridge Bluffs LLC Limitada**, con número de cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y seis, a las nueve horas del veintitrés de junio del dos mil veinticinco, mediante la cual se acuerda habiéndose cumplidos los procedimientos liquidar la sociedad.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964589 ).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas treinta minutos del veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea de cuotistas de la sociedad acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Saturn Sands Enterprise Limitada** con número cédula jurídica tres-ciento dos-quinientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, a las ocho horas del veintitrés de junio del dos mil veinticinco, mediante la cual se acuerda habiéndose cumplidos los procedimientos liquidar la sociedad.—Rolando González Calderón, Notario.—1 vez.—( IN2025964590 ).

Por escritura otorgada a las diecisiete horas del veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, protocolicé Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Socios Orfebres Limitada**, con número de cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos setenta y seis mil cincuenta y cuatro, celebrada a las catorce horas del veintitrés de junio del dos mil veinticinco, mediante la cual se acuerda habiéndose cumplidos los procedimientos liquidar la sociedad. Publíquese.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964591 ).

Por escritura otorgada, a las diecisiete horas treinta minutos del veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea de cuotas de la sociedad Acta de asamblea de cuotas de la sociedad **Shaw Designs Limitada**, con número de cédula de persona jurídica trescientos dos-ochocientos dos mil cuatrocientos sesenta y tres, a las nueve horas del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, mediante la cual se acuerda habiéndose cumplidos los procedimientos liquidar la sociedad.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964592 ).

Por escritura otorgada a las ocho horas del veintiséis de junio del año dos mil veinticinco, protocolicé Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **KC Ohana Holdings At Playa Hermosa LLC Limitada**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y dos mil seiscientos nueve, a las catorce horas del veinte de junio del dos mil veinticinco, mediante la cual se acuerda habiéndose cumplidos los procedimientos liquidar la sociedad. Publíquese.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964593 ).

Por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del veintiséis de junio del dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea de cuotas de la sociedad acta de asamblea de cuotas de la sociedad **French Quarter Ventures LLC, Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos sesenta y siete mil seiscientos diecinueve, a las ocho horas del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, mediante la cual se acuerda habiéndose cumplidos los procedimientos liquidar la sociedad.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964594 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos trece, visible al folio ciento treinta y cuatro frente del tomo diecinueve a las dieciséis, del veintiséis de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea de cuotas de **Multiservicios Acsala Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula tres- ciento dos – nueve dos uno cuatro cinco siete; mediante la cual se acordó reformar la cláusula número tercera del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete respecto al correo electrónico que será multiservicios@acsala.com. Reformar la cláusula cuarta del pacto constitutivo, a fin de indicar que su objeto será, principalmente los servicios de seguridad privada, en todo el territorio costarricense, además de brindar servicios de limpieza y mantenimiento de zonas verdes y edificios, sin perjuicios de que pueda dedicarse en su forma más amplia, adicional también a la industria, la ganadería, la agricultura, el turismo, la prestación de servicios y al comercio en general, la exportación e importación de toda clase de productos.—Ciudad de Guápiles a las veinte horas del día veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Viquez Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964595 ).

Por escritura número 63, otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 01 del 06 del 2025, se solicitó registrar el correo electrónico que le corresponde a la sociedad de esta plaza denominada **Botija Verde M.R.O. Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Lic. Nelson Navarro González, C.6542.—1 vez.—( IN2025964596 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintinueve, visible al folio ochenta y ocho frente, del tomo diecinueve, a las diez horas del trece de junio del dos mil

veinticinco se protocoliza el acta de asamblea general de cuotas de la sociedad **Transportes Quirós & Campos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en Limón, Pococí, Cariari de Guápiles, Barrio Nájera del cementerio Las Mercedes cien metros al sur casa de color gris con techo verde a mano izquierda, cédula jurídica número tres- ciento dos – nueve cero cinco cuatro tres dos, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Guápiles, a las quince horas del veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Viquez Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964597 ).

Por escrituras de las nueve horas del dieciocho de junio de dos mil veinticinco, protocolicé acta en las que se acordó cambiar el domicilio social de la sociedad **Inversiones Roma de Santa Ana S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno- ciento sesenta y cinco mil novecientos treinta y nueve, siendo el domicilio provincia cero dos, Alajuela, cantón cero seis Naranjo, distrito Naranjo, del cementerio un kilómetro carretera a Sarchí, frente al aserradero, mano derecha casa color crema.—San José diecinueve de junio de dos mil veinticinco.—Miguel Ángel Rojas Pacheco, Notario.—1 vez.—( IN2025964598 ).

Ante esta notaría, en escritura número 248, visible al folio 112 v, del tomo 21 a las 13:00, del 26 de Junio del 2025, se presentó solicitud del señor: Eddy Mora Soto, portador de la cédula de identidad número: 2-0529-0912, quien es representante legal de la entidad **Multiservicios Ederisa Sociedad Anónima** cédula jurídica número 3-101-721270, Para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Turrúcares Alajuela, a las 8:00 horas 27 de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Marilyn Bedoya Esquivel, Notaria.—1 vez.—( IN2025964599 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 68-45, visible al folio 51 y vuelto, del tomo 45, a las 10:00 horas del 13 de junio 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Yuba Bikes San Ramón S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-804313, para incorporar un correo electrónico cicloyubabikes@hotmail.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Ramón de Alajuela, a las 10 horas del 13 de junio del 2025.—Licda. María del Milagro Arguedas Delgado, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964601 ).

Mediante escritura 46 otorgada ante esta notaria, se hizo inclusión de correo electrónico de **Inversiones La Lía S. A.**—27 de junio de 2025.—M.S.c. Ana Flores Garbanzo.—1 vez.—( IN2025964602 ).

Por escritura pública ciento noventa y siete, de las doce horas del doce de junio dos mil veinticinco, protocolicé solicitud de inscripción de correo electrónico en **Inversiones Fasoli de Naranjo Sociedad Anónima**.—Naranjo, dieciocho de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Analive Matamoros López, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964603 ).

Mediante escritura N° 25-1, otorgada a las 13:00 horas, del 18 de junio del 2025, ante mi notaría, iniciada al folio 16 vuelto del tomo 1 de mi protocolo, se modificó la representación de la sociedad **Montoya y Asesores Sociedad Anónima**, así: “Corresponde al

presidente y al tesorero la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, ambos con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma que se indican en el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo otorgar o revocar poderes de todo tipo con las facultades y denominaciones a su interés. Podrán actuar conjunta o separadamente.” Asimismo, se estableció correo electrónico oficial para recibir notificaciones.—Grecia, 19 de junio del 2025.—Lic. Mario Alberto Vega Jiménez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964604 ).

A las 09:00 horas de hoy protocolicé acta de **El León de Judá Logística S. A.**, por la cual se reforma la cláusula segunda del pacto social y se incluye el correo electrónico dzecena12@gmail.com para recibir notificaciones judiciales y administrativas.—Heredia, 27 de junio de 2025.—Ana Lorena Gutiérrez Herrera, Notaria.—1 vez.—( IN2025964606 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta iniciada al folio ciento sesenta y cinco frente del tomo setenta y dos, de las ocho horas del diez de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Fernanda Valerio Quirós, cédula de identidad número dos – setecientos veintitrés – novecientos seis, en su condición de Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía **Tres – Ciento Uno – Ochocientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Noventa**, cédula jurídica como razón social, para incorporar el correo electrónico: yendrymquiros@gmail.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, diez de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Fabricio José Quirós Corrales, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964607 ).

Por escritura otorgada, ante mí a las trece horas quince minutos del día veintiséis de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Lapas Boro Cinco Sociedad Anónima**, señala correo electrónico para notificaciones.—San José, 27 de junio del 2025.—Tatiana María de la Cruz Segura, Notaria.—1 vez.—( IN2025964608 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y dos, iniciada al folio ciento sesenta y cinco vuelto del tomo setenta y dos, de las ocho horas y veinte minutos del diez de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Gerardo Alejandro Quirós Paniagua, cédula de identidad número dos – quinientos catorce – novecientos noventa y uno, en su condición de secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía **Tres – Ciento Uno – Ochocientos Setenta y Cinco Mil Cincuenta**, cédula jurídica como razón social, para incorporar el correo electrónico: gymsaludyfigura@hotmail.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, diez de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Fabricio José Quirós Corrales, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964609 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día diecisiete de junio del dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Shin Chang Sociedad Anónima**, y se reforma cláusula del domicilio.—San José, dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Alejandro Marín Pacheco.—1 vez.—( IN2025964610 ).

En mi notaría a las quince horas del trece de junio del año dos mil veinticinco se realizó escritura para la inscripción de correo electrónico de la sociedad **Núcleo M Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-cientos

dos-nueve tres cinco tres tres nueve. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda. Alajuela, diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Michael Roberto Loria Camacho, Notario.—1 vez.—( IN2025964613 ).

Se hacer saber que, por escritura otorgada, en Bahía Herradura a las ocho horas del día doce de junio de dos mil veinticinco ante notario público Agustín Álvarez Araya, para los efectos establecidos en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se designó para la sociedad **Williams Aviation Resources INC, Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres, el correo electrónico: williamsaviationresources@gmail.com.—Bahía Herradura, dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Agustín Álvarez Araya, cédula 1-0409-0093.—1 vez.—( IN2025964614 ).

Hago constar que por escritura otorgada el diez de junio del dos mil veinticinco, ante mí a las catorce horas cincuenta minutos, **Arboles Encantadores Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos- setecientos ochenta y siete mil setenta y uno, se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Santa Cruz, Guanacaste, diecinueve de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Lariza Guevara Moya, Notaria.—1 vez.—( IN2025964615 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 3-1, a las 15:00, del 20 de junio del año 2025, se presentó solicitud por parte de Andrés Fernando Gamboa Cascante de **Tres-Ciento Dos- Novecientos Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos cinco mil ochocientos ochenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José del día 26 del mes de junio del año 2025.—Lic. Josué Godínez Zárate, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964616 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas diez minutos del día diez de junio del dos mil veinticinco, se realiza escritura de incorporación de correo electrónico de la sociedad **Piedra Blanca Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta, se cumple con el Código de Comercio indicando que hay una variación en el pacto social de la sociedad, en la cláusula del domicilio.—San Rafael de Poás, diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Nelson Antonio Gómez Barrantes, Notario.—1 vez.—( IN2025964617 ).

Por escritura N° 341-2, de las 10:00 del 20 de junio de 2025, ante la notaría del Licda. Jazmín Montes Rosales, ubicada en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, Barrio La Guaría, 100 metros este del Salón Comunal, se protocolizó Acta 04-01 de Asamblea Extraordinaria de **3-102-872132 SRL**, cédula de jurídica número 3-102-872132; donde se indicó como medio para notificaciones noti3102872132@gmail.com, de Conformidad con la Directriz DPJ-002-2025, con vista en la reforma de Ley 10597, del Artículo 18 inciso 10 del Código Comercio, publicada en *La Gaceta* N° 98 del viernes 30 de mayo del 2025. Es todo.—Sarapiquí, 27 de junio del 2025.—Licda. Jazmín Montes Rosales, carné 28746.—1 vez.—( IN2025964619 ).

En esta Notaría, por escritura pública 246-17 otorgada a las 14 horas del 19 de junio del 2025, se solicitó inclusión de correo electrónico en la sociedad **Finca Alberta S.A.**— Heredia, 19 de junio del 2025.—Lic. Antonella Da Re Masís, Notario.—1 vez.—( IN2025964620 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y tres, iniciada al folio ciento sesenta y seis vuelto del tomo setenta y dos, de las ocho horas y treinta minutos del diez de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de José David Rojas Araya, cédula de identidad número dosquinientos noventa y seis-quinientos veintiocho, en su concepto de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la compañía **Transliquidos Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos doce mil setecientos sesenta y uno, para incorporar el correo electrónico: facturatransliquidos@gmail.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, diez de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Fabricio José Quirós Corrales, Notario.—1 vez.—( IN2025964621 ).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las diecisiete horas del veintiséis de junio del año dos mil veinticinco, escritura número treinta y nueve, del tomo sesenta y siete, se presentó solicitud por parte de Wilber Brenes Silva, apoderado de **Solidfam Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco siete tres dos ocho siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintiséis de junio del año dos mil veinticinco.—Cristina Montero González, Notaria.—1 vez.—( IN2025964622 ).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento sesenta y ocho, visible al folio ciento noventa y ocho frente, del tomo veintiséis, a las dieciséis horas del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud del representante legal de **Azalias del Campo S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos veinticuatro mil setecientos veintitrés, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, diecinueve de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Ivonne Patricia Redondo Vega, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964623 ).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número 60, visible al folio 71 frente del tomo 1, a las diez horas con quince minutos del día 26 del mes de junio del año 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad, **M I Moba de Guápiles Sociedad Anónima**, cédula jurídica número, tres-ciento uno-trescientos once mil ochocientos dieciséis, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, a las 19 horas y 45 minutos del día 26 del mes de junio del año 2025.—Lic. Keylor Hidalgo Cruz, Notario.—1 vez.—( IN2025964624 ).

Ante esta notaría mediante escritura número dieciocho visible al folio nueve frente del tomo número ocho a las once horas del día dieciocho de junio del año dos mil veinticinco se presentó solicitud por parte del Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de la **Sociedad Anónima Tres-Ciento Uno-Ochocientos Setenta y Dos Cero Cero Siete** con cédula

jurídica número tres ciento uno-ochocientos setenta y dos cero cero siete suma de para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Carlos a las dieciocho horas del veintiséis de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Alejandra Rodríguez Moya.—1 vez.—( IN2025964625 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número diecisiete visible al folio nueve frente del tomo número ocho a las once horas del día dieciocho de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de **Exportaciones Cuenca Verde Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos treinta-ciento veintitrés para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Carlos a las diecinueve horas del veintiséis de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Alejandra Rodríguez Moya.—1 vez.—( IN2025964630 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 06 de mayo del 2025, se protocolizó acta de Asamblea General de Socios de la empresa **Metropolitan Tower Nivel Ocho Número Dos S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-611197, mediante la cual se disuelve la sociedad y solicita la declaratoria de liquidada.—San José, 06 de junio del 2025.—Gustavo Adolfo Montero Ureña, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964631 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del 06 de mayo del 2025, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la empresa **Metropolitan Tower Nivel Cinco Número Dos S.A.**, cédula jurídica 3-101-611176, mediante la cual se disuelve la sociedad y solicita la declaratoria de liquidada.—San José, 06 de junio del 2025.—Gustavo Adolfo Montero Ureña, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964632 ).

Por escritura número sesenta y nueve, otorgada ante el notario público, Guido Mora Camacho, de las ocho horas del día veintitrés de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Business Engineers Specialized in Technologies Resource Company Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-seiscientos treinta y cuatro mil treinta y tres, domiciliada en La Cocaleca de Zaragoza de Palmares de Alajuela, cincuenta metros este y cincuenta norte de coopeindia, entrada privada a mano izquierda, tercera casa a mano derecha; casa de color blanca con vergas negras. Correo:guidomora53@hotmail.com Teléfono: 83863822—Palmares de Alajuela, veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Guido Mora Camacho, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964633 ).

Minor Aguilar León, presidente de **Queico Inc S.A.**, cédula jurídica 3-101-193834, solicitó la inscripción del correo electrónico para notificaciones administrativas y judiciales. Escritura otorgada a las 14:00 horas del 26 de junio del 2025.—Nataly Mireya Espinoza Alvarado, Notaria.—1 vez.—( IN2025964635 ).

Ante mi notaría, mediante escritura número ciento trece, visible al folio setenta y seis vuelto, del tomo ocho, a las dieciocho horas del veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de gerente en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Tecal Mantenimiento de Calderas Limitada**, con cédula de

persona jurídica número tres-ciento dos-treientos treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, la inscripción del correo electrónico.—San José, veintitrés de junio de dos mil veinticinco.—Martin Hernández Treviño, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964636 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y nueve, visible al folio ciento noventa y ocho vuelto, del tomo veintiséis, a las diecisiete horas del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud del representante legal de **Inmobiliaria Amedisa S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-treientos cinco mil seiscientos setenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, diecinueve de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Ivonne Patricia Redondo Vega, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964637 ).

Por escritura número doscientos quince, otorgada a las catorce horas del día veintitrés de junio de dos mil veinticinco, la representante legal de la sociedad **Transportes Caminos Internacionales Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y dos mil noventa y dos, compareció ante la suscrita notaría, a informar correo electrónico para notificaciones de la sociedad.—Cartago, veintiséis de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Luciana Acevedo Gutiérrez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964639 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas diez minutos del día doce de junio del dos mil veinticinco, se realiza escritura de incorporación de correo electrónico de la sociedad **Grupo Sanabria Ríos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos once mil novecientos noventa y cuatro, se cumple con el Código de Comercio indicando que hay una variación en el pacto social de la sociedad, en la cláusula del domicilio. (San Rafael de Poás), diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Nelson Antonio Gómez Barrantes, Notario.—1 vez.—( IN2025964640 ).

En mi notaría, **Electromecánica Spinelli Sociedad de Responsabilidad Limitada**, registro como medio para recibir notificaciones el correo electrónico [electromecanicafsp@gmail.com](mailto:electromecanicafsp@gmail.com).—San José, 26 de junio de 2025.—Federico Alfonso Quintero Spinelli, Gerente.—Licenciado Luis Pablo Rojas Grijalba.—1 vez.—( IN2025964641 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos uno, visible al folio ciento diecinueve del tomo dos de mi protocolo, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Oasis Las Palmas Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y tres mil novecientos veinticinco, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorporó un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diecisiete horas del cinco de junio del dos mil veinticinco. Es todo.—Licenciado Olman Roy Delgado Rodríguez, cédula N° 104550215, Abogado y Notario, carné 19241.—1 vez.—( IN2025964643 ).

Mediante acta número tres de asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad **Global Medical Project Management Company S.A.**, cédula jurídica tres-ciento

uno-seiscientos quince mil quinientos cinco celebrada en su domicilio social a las catorce horas treinta minutos del nueve de junio del dos mil veinticinco, protocolizada en escritura pública número 178-15 iniciada al folio 114 frente del tomo 15 del protocolo del notario Edwin Martínez Rodríguez se reformó la cláusula cuarta del pacto constitutivo, de la siguiente manera: cuarta: el objeto de la sociedad son las asesorías en manejo de proyectos, automatización, instalaciones electrónicas y climatización, así como el ejercicio del comercio en general y toda actividad relacionada con sistemas informáticos.—Upala, 10 de junio del 2025.— Edwin Martínez Rodríguez, Notario.—1 vez.—( IN2025964644 ).

En mi notaría, se presentó la Cindy Lorena Araya Alvarado en su condición de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la entidad **Inmobiliaria Borges y Bogarín Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos veintidós mil ciento tres, y a efecto de cumplir con la Ley diez mil quinientos noventa y siete, solicita la inscripción de la cuenta de correo electrónico [Borgesybogarín@gmail.com](mailto:Borgesybogarín@gmail.com), para atender notificaciones formales, administrativas y judiciales.—San José, diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Freddy Jiménez Chacón, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964645 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos veintinueve-tres visible al folio ciento ochenta y cuatro frente del tomo tres, a las quince horas treinta minutos del dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Reunión de Cuotistas de **Inversiones Ela Gilu de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ocho mil cincuenta y nueve mediante la cual se acordó reformar la cláusula número tercera del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada a las trece horas y veinticinco minutos del día dieciocho del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Katty Mariela Campos Chacón, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964646 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 114, visible al folio 99 frente del tomo 3, otorgada a las 15:00 horas, del 19 de junio del año 2025, compareció el señor Luis Alberto Murillo Alvarado, quien figura como gerente uno con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **Golden Pinnacle Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-903551 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—San José, 19 de junio de 2025.—Licda. María José Valverde Villalón, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964648 ).

Por escritura número treinta y dos, otorgada ante mí, el día de hoy, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios número treinta y siete de **Ferchamor Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-008535, por la cual se nombra fiscal.—San José, 19 de junio de 2025.—Licda. Ileana Gutiérrez Badilla.—1 vez.—( IN2025964650 ).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas del 18 de junio del 2025, protocolicé acuerdos de la sociedad **Urbanizaciones Castro y Esquivel S.A.**, por medio de los cuales se disuelve la sociedad.—San José, 19 de junio del 2025.—Roberto Arguedas Pérez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964652 ).

Ante mi notaría, en escritura de las 15:30 horas del 10 de junio del 2025, la sociedad **Nube Gris S.A.**, por medio de su presidente solicitó la inclusión del correo electrónico, en cumplimiento de la Directriz 02-2025.—San José, 19 de junio del 2025.—Lic. Randall Tamayo Oconitrillo, Notario.—1 vez.—( IN2025964653 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número once, visible al folio cero cero nueve vuelto del tomo uno a las diecinueve horas del día jueves veintiséis del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la Representante Legal de la sociedad **Lumen Iluminaciones Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Curridabat, a las veinte horas del veintiséis de junio año dos mil veinticinco.—Lic. José David Cruz López, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964654 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y uno, visible al folio ciento catorce vuelto, del tomo tres, a las doce horas del diez de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Zoltika Energy Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos tres mil sesenta y cinco, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Isidro de Heredia, a las doce horas del diez de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Tatiana María Contreras Castillo, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964655 ).

Ante esta notaría, mediante la escritura pública número 123, visible en el folio 104 frente, del tomo 3 del protocolo de la suscrita notaria pública, otorgada a las 18:30 horas, del 26 de junio de 2025, se protocolizó acta de la sociedad **Semilla Impact Token Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-926832, en la que se modificó la cláusula de los estatutos sociales, concerniente a la administración y se registró un correo electrónico.—Lic. María José Valverde Villalón, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964657 ).

Ante mi notaría, en escritura de las 16:00 horas del 10 de junio del 2025, la sociedad **Invierno Frio S.A.**, por medio de su presidente solicitó la inclusión del correo electrónico, en cumplimiento de la Directriz 02-2025.—San José, 19 de junio del 2025.—Lic. Randall Tamayo Oconitrillo, Notario.—1 vez.—( IN2025964658 ).

Ante esta notaría, mediante la escritura pública número 122, visible en el folio 103 frente, del tomo 3 del protocolo de la suscrita Notaria Pública, otorgada a las 18:00 horas, del 26 de junio de 2025, se protocolizó acta de la sociedad **Momentum Incubadora de Impacto Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-923202, en la que se modificó la cláusula de los estatutos sociales, concerniente a la administración y se registró un correo electrónico.—Lic. María José Valverde Villalón, Notaria.—1 vez.—( IN2025964659 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y dos, visible al folio ciento quince frente, del tomo tres, a las doce horas del diez de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios

de **Lucas Electrohidráulica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-trescientos veintinueve mil ochocientos dos, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Isidro de Heredia, a las diez horas y treinta minutos, del once de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Tatiana María Contreras Castillo, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964660 ).

Mediante escritura pública número 230-8, otorgada ante esta notaría a las 10 horas del 25 de junio del 2025, la sociedad **Trece Sesenta y Siete de Costa Rica S.A.**, cédula jurídica número: 3-101-445766, solicita la modificación del pacto constitutivo por inclusión del correo electrónico para notificaciones.—Heredia, 26 de junio del 2025.—Lic. Mauricio Bolaños Delgado, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964661 ).

Por escritura autorizada a las ocho horas del diecinueve de julio del dos mil veinticinco, en mi Notaría, protocolicé acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada **Tranquil Summit S.A.**, celebrada a las doce horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual se disuelve la sociedad por acuerdo unánime de los socios.—Grecia, diecinueve de julio del dos mil veinticinco.—Tatiana Mayela Corella Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964662 ).

Mediante escritura pública número diecinueve-cuarenta y dos, **Inversiones Fabroy Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos setenta y dos mil ochocientos treinta y tres, domiciliada en San Rafael de San Ramón de Alajuela, quinientos oeste de la entrada a San Ramón, sobre carretera interamericana, contiguo a oficinas de Segrimec, casa color blanco a mano derecha, reformó su cláusula novena del pacto social.—Licda. Ana Rita Zamora Castillo.—1 vez.—( IN2025964663 ).

Mediante escritura número 218-8, de las 16:00 horas, del 19 de junio de 2025, protocolicé la Asamblea Extraordinaria de Socios número uno de la sociedad denominada **Landstocks Investments S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-338606, donde: (i) Se reforma la cláusula quinta de la administración.—San José, 19 de junio de 2025.—Lic. Luis Andrés Bonilla Ortiz, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964665 ).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las once horas y treinta minutos, del día once de junio del dos mil veinticinco, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, de la sociedad **Inversiones Lan Lee Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-267473, de disolución de sociedad y prescindir del trámite de liquidación de la misma.—San José, 11 de junio del 2025.—Licda. Ingrid Brown Sequeira.—1 vez.—( IN2025964666 ).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las diez horas y treinta minutos, del día once de junio del dos mil veinticinco, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas, de la sociedad **Inversiones Hanman Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-597073, de disolución de sociedad y prescindir del trámite de liquidación de la misma. Publicar.—San José, 11 de junio del 2025.—Licda. Ingrid Brown Sequeira.—1 vez.—( IN2025964667 ).

En mi notaría a las diecinueve horas del dieciséis de junio del año dos mil veinticinco se realizó escritura para la inscripción de correo electrónico de la sociedad **Tres-Cientos Dos-Nueve Tres Uno Dos Seis Cero Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-cientos dos-nueve tres uno dos seis cero. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—Alajuela, dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Michael Roberto Loria Camacho, Notario.—1 vez.—( IN2025964668 ).

Por escritura número 357-3 otorgada ante el notario público, David Cruz Salablanca a las trece horas y cinco minutos del 19 de junio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Grupo Zheng Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-912481, con domicilio social en Guanacaste, Santa Cruz, Hatillo de Veintisiete de Abril, contiguo al salón comunal local de color blanco, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Santa Cruz, 19 de junio 2025.—David Cruz Salablanca, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964669 ).

Ante mi notaría a las 15:00 del 26 de junio del 2025, se modificó la cláusula domicilio de **Servicios Forestales Quirós & España SRL**, cédula jurídica 3-102-901074 para que se tenga por consignado correo electrónico para notificaciones de conformidad con la Ley 10.597.—San José, 26 de junio del 2025.—Licda. Ana Yhansey Fernández Corrales, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964670 ).

Ante esta notaria al ser las diez horas del once de junio del dos mil veinticinco, mediante escritura número ciento cincuenta y dos, en el pacto constitutivo de la compañía **Inversiones ALPCAM Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-nueve tres cuatro nueve tres uno, domiciliada en Alajuela, Alajuela, Santiago oeste, El Coco, cincuenta metros oeste de la escuela León Cortés Castro, tapia azul, portones grises, en la cláusula del domicilio, lo siguiente: correo electrónico: se establece para recibir notificaciones el siguiente correo electrónico Kevinalpizar10@hotmail.com. Es todo.—Alajuela, dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Maricela Arrieta Mora, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964671 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y cuatro, iniciada al folio ciento sesenta y seis vuelto del tomo setenta y dos, de las ocho horas y cuarenta minutos del diez de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Gerardo Alejandro Quirós Paniagua, cédula de identidad número dos-quinientos catorce-novecientos noventa y uno, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Noventa y Tres Mil Novecientos Setenta y Nueve**, cédula jurídica como razón social, para incorporar el correo electrónico: ecoobrassa@gmail.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, diez de junio del dos mil veinticinco.—Licenciado Fabricio José Quirós Corrales, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964672 ).

Por escritura número noventa y seis, de las doce horas, el suscrito notario hace constar, la inclusión de la cuenta de correo electrónico de la sociedad **Jel Import & Export Company S.A.**, cédula 3-101-864051, mediante reforma a la

cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Alonso Jesús Chaves Fernández.—1 vez.—( IN2025964673 ).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento ochenta y cuatro, visible al folio ciento setenta y dos vuelto, del tomo quinto, a las trece horas del nueve de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta número tres de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Alpha Managers Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos cuatro mil ciento ochenta y uno, mediante la cual se acordó reformar la cláusula quinta del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de cincuenta y cinco mil colones.—Licda. Karen María Fonseca Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964677 ).

Ante mi notaría a las 14:10 del 26 de junio del 2025, se modificó la cláusula domicilio de **Mivusa S.A.**, cédula jurídica 3-101-579157 para que se tenga por consignado correo electrónico para notificaciones de conformidad con la Ley 10.597.—San José, 26 de junio del 2025.—Licda. Ana Yhansey Fernández Corrales, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964678 ).

Se hacer saber que por escritura otorgada, en Bahía Herradura a las siete horas del día doce de junio de dos mil veinticinco ante Notario Público Agustín Álvarez Araya, para los efectos establecidos en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada "Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles" y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se designó para la sociedad **JDJ Holdings and Investment Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y nueve mil doscientos treinta y ocho, el correo electrónico: jrjmd@icloud.com .—Bahía Herradura, diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Agustín Álvarez Araya, cédula 1-0409-0093.—1 vez.—( IN2025964682 ).

Ante esta Notaría, Lic. Densís Armando Alvarado Chacón, Notario Público con oficina abierta en San José, Central, Carmen, Barrio González Lahman. Se tramita la inclusión del correo electrónico para notificaciones de la empresa **Inmobiliaria Bosellina Sociedad Anónima**, cedula jurídica tres ciento uno cincuenta sesenta y nueve catorce, el cual será bosellina@fullsalud.org. Este edicto será publicado una sola vez. Es todo, expido el presente al ser las siete horas del veintisiete de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025964684 ).

Ante esta notaría, Lic. Densís Armando Alvarado Chacón, Notario Público con oficina abierta en San José, Central, Carmen, Barrio González Lahman. Se tramita la inclusión del correo electrónico para notificaciones de la empresa **Mydely Sociedad Anónima**, cedula jurídica tres ciento uno setenta y cuatro cuarenta y tres ochenta, el cual será mydely@fullsalud.org. Este edicto será publicado una sola vez. Es todo, expido el presente al ser las siete horas y quince minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025964685 ).

Ante esta Notaría, Lic. Densís Armando Alvarado Chacón, Notario Público con oficina abierta en San José, Central, Carmen, Barrio González Lahman. Se tramita la inclusión

del correo electrónico para notificaciones de la empresa **Mercantil Ferrara Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno cincuenta y cinco cincuenta cero cero, el cual será [ferrara@fullsalud.org](mailto:ferrara@fullsalud.org). Este edicto será publicado una sola vez. Es todo, expido el presente al ser las siete horas y quince minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025964686 ).

Mediante protocolización de acta de asamblea de socios de **Clamar S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-027210, se reforma cláusula segunda del pacto social del plazo.—Luis Diego Valdelomar Esquivel, Notario.—1 vez.—( IN2025964688 ).

Mediante escritura número 188, visible al folio 160 frente, del tomo 4 del Protocolo de esta Notaría, a las 09:30 horas del 19 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Danilo Montero Rodríguez, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de: i) **Asesoría Financiera Integral DNG S.A.**, cédula jurídica 3-101-249288. y ii) **Finanzas y Tecnología DMR y Asociados S.A.**, cédula jurídica 3-101-252949; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades supra indicadas, conforme a la Ley número 10597. Es todo.—San José, 19 de junio de 2025.—Lic. Alejandro José Romero Fuentes, Notario Público, carné 25677.—1 vez.—( IN2025964689 ).

Mediante escritura 65-09, de las once horas del diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, por medio de la cual protocolice los acuerdos de asamblea de socios de la sociedad **Nielsen Kiki Grande LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro, donde los socios acuerdan la disolución y liquidación de la sociedad, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso D) del Código de Comercio y el artículo ciento siete del Decreto Ejecutivo N° cuatro cuatro seis cuatro ocho-MJP. Se emplaza a cualquier interesado, por un mes natural a partir de su publicación, para que haga sus objeciones en Playas del Coco en las Oficinas de Terra Law.—Playas del Coco diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Rosa María García Sossa, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964690 ).

Por escritura otorgada ante mí el día 19 de junio de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico [ferchamorsa@gmail.com](mailto:ferchamorsa@gmail.com) dentro de la sociedad **Ferchamor Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3101008535, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10597.—Lic. Ileana Gutiérrez Badilla, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964691 ).

Por escritura número 269, otorgada a las dieciocho horas del día cinco de junio del veinticinco ante esta Notaría, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la Sociedad denominada **Viajes Ejecutivos Mundiales S.A.**, cédula jurídica número 3-101-130983. Es todo.—San José, diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Edgar Omar Belloso Montoya, Notario.—1 vez.—( IN2025964692 ).

Por escritura otorgada ante esta Notaría se solicitó la inscripción del correo electrónico de la sociedad **Villas Jacaranda Gardenia Diez S.A.**, cédula jurídica 3-101-434275.—Francisco Javier Muñoz Rojas. Cédula 1-1124-0249, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964694 ).

Que mediante escritura número 41, de las 09 horas del 24 de junio del año 2025, visible al folio 18 vuelto, del tomo uno del protocolo del Notario Alexander Gerardo Cubero Ramírez,

se solicita la inclusión del correo electrónico de: **Grupo Sureño Cuatro Morado S. A.** cédula jurídica número: 3-101-533336, cuyo correo electrónico es: [matthewrismani@yahoo.com](mailto:matthewrismani@yahoo.com).—San José, Goicoechea, a las 07 horas, 05 minutos, del 27 de junio del 2025.—1 vez.—( IN2025964695 ).

Que mediante escritura número 41, de las 09 horas del 24 de junio del año 2025, visible al folio 18 vuelto, del tomo uno del protocolo del notario Alexander Gerardo Cubero Ramírez, carné 33402, se solicita la inclusión del correo electrónico de: **II Areza Mogos S.A.** con cédula de persona jurídica número: 3-101-591868, cuyo correo electrónico es: [matthewrismani@yahoo.com](mailto:matthewrismani@yahoo.com).—San José, Goicoechea, a las 07 horas, del 27 de junio del 2025.—1 vez.—( IN2025964696 ).

Que mediante escritura número 41, de las 09 horas del 24 de junio del año 2025, visible al folio 18 vuelto, del tomo uno del protocolo del Notario Alexander Gerardo Cubero Ramírez, carné 33402, se solicita la inclusión del correo electrónico de: **Tres Perlas de Osa S.A.** con cédula jurídica número: 3-101-443803, cuyo correo electrónico es: [matthewrismani@yahoo.com](mailto:matthewrismani@yahoo.com).—San José, Goicoechea, a las 07 horas, 05 minutos, del 27 de junio del 2025.—1 vez.—( IN2025964697 ).

Por escritura número 230 otorgada ante la Notaria Pública, Kimberly Castro Ramírez de las 10:30 minutos del 14 de junio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Consortio Médico Mejía y Cubero S.A.**, cédula jurídica 3-101-748933 con domicilio social en San José, Ciudad Colón 100 metros oeste y 75 metros sur de la biblioteca pública.—San José. 14 de junio 2025.—Lic. Kimberly Castro Ramírez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964698 ).

Por escritura número doscientos treinta y ocho otorgada ante la Notaria Pública Viriam Fumero Paniagua de las catorce horas del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Fusarana Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres - ciento dos - ochocientos trece mil setecientos ochenta y cuatro, con domicilio social en Cartago, Turrialba, distrito segundo La Suiza, barrio Atirro, del cruce de Atirro La Suiza, cien metros norte y cuatrocientos metros este, casa color beige.—Turrialba, diecinueve de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Viriam Fumero Paniagua, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964699 ).

Por escritura pública número 150-3, otorgada ante mi notaría el día de hoy a las diecisiete horas, se procedió a la incorporación de una dirección de correo electrónico de la sociedad **Bio Eco Santa Teresa S.A.**, cédula de persona jurídica 3-101-613073, con domicilio social en Alajuela, Palmares, del parque, doscientos metros al norte y cincuenta metros al oeste.—San José, 19 de junio de 2025.—Lic. Vianney Saborío Hernández, Notario.—1 vez.—( IN2025964700 ).

Por escritura 146-35, del tomo 35 del protocolo del Notario Julio Renato Jiménez Rojas, se solicita el registro del correo electrónico de la sociedad: **La Casa del Sofwer Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos cuarenta mil quinientos treinta y siete, y, de la sociedad **Unique Adventures Sociedad Anónima**; domiciliada en San José, Moravia, San Vicente; de la entrada del Gimnasio del antiguo Colegio Saint Clare, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y uno.—San José, 26 de junio 2025.—Lic. Julio Renato Jiménez Rojas, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964701 ).

Por escritura número doscientos cincuenta y seis-dos otorgada ante el Notario Público José Aurelio Guillén León de las catorce horas del dieciocho de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **3-102-933437 de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-933437, con domicilio social en San José, Puriscal, frente al liceo planta alta de color blanco, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Diecisiete de junio de dos mil veinticinco.—José Aurelio Guillén León, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964703 ).

Por escritura número doscientos trece, otorgada en este Notaría, a las once horas del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, la señora Nelsy Muñoz Lanuza Gerente con facultades de Apoderada Generalísima de la sociedad denominada **CRC Property Management Cero Nueve SRL**, incluye medio electrónico para recibir notificaciones según transitorio I y II de la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—Santa Cruz, diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Licenciada Marcela Vargas García.—1 vez.—( IN2025964704 ).

En mi notaría he protocolizado la asamblea general extraordinaria de socios de **Préstamos y Más Soto Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-494947, en la cual se acuerda reformar la cláusula primera de los estatutos para que en adelante se denomine **Josmel Sociedad Anónima**.—Limón, 19 de junio del 2025.—1 vez.—( IN2025964705 ).

Que mediante escritura número 33, de las 09 horas del 30 de mayo del año 2025, visible al folio 14 frente, del tomo uno del protocolo del Notario Alexander Gerardo Cubero Ramírez, carné 33402, se solicita la inclusión del correo electrónico de: **Cheesehead Legacy Jamo S R L**, con cédula jurídica: 3-102-920199, cuyo correo electrónico es jaar872@hotmail.com.—San José, Goicoechea, a las 07 horas, del 09 de junio del 2025.—1 vez.—( IN2025964706 ).

Que mediante escritura número 33, de las 09 horas del 30 de mayo del año 2025, visible al folio 14 frente, del tomo uno del protocolo del notario Alexander Gerardo Cubero Ramírez, carnet 33402, se solicita la inclusión del correo electrónico de: **SUFELUC SRL**, con cédula jurídica número: 3-102-931497, cuyo correo electrónico es murillo\_su@Hotmail.com.—Goicoechea, a las 07 horas, del 09 de junio del 2025.—1 vez.—( IN2025964707 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos tres, visible al folio ciento treinta y tres, del tomo diez, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, se presentó una solicitud por parte Marlen Espinoza Montenegro, portador de la cédula de identidad seis-ciento cincuenta y cuatro-setecientos noventa, en su condición de Presidente con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la empresa denominada **Kontrataciones K & C Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-tres tres seis tres cero ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, veintisiete de junio del año dos mil veinticinco.—Licenciado Alexander Soto Guzmán, teléfono 2226-0092/8384-2335.—1 vez.—( IN2025964708 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos dos, visible al folio ciento treinta y dos, del tomo diez, a las trece horas treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, se presentó una solicitud por parte de Ana Rocío Pupo Araya, cédula de identidad número uno-cero cinco uno seis-cero siete ocho uno, actuando en su condición de Presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la **Roma y Taly Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-cinco ocho nueve das cuatro dos para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, veintisiete de junio del año dos mil veinticinco.—Licenciado Alexander Soto Guzmán, teléfono 2226-0092/8384-2335.—1 vez.—( IN2025964709 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos uno, visible al folio ciento treinta y dos, del tomo diez, a las trece horas del día veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, se presentó una solicitud por parte de Ana Rocío Pupo Araya, cédula de identidad número uno-cero cinco uno seis-cero siete ocho uno, actuando en su condición de Presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la **Atención Integral Contra el Dolor Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-cuatro ocho cuatro siete cero seis para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, veintisiete de junio del año dos mil veinticinco.—Licenciado Alexander Soto Guzmán, teléfono 2226-0092/8384-2335.—1 vez.—( IN2025964710 ).

En la Notaría de la Notario Público Paula Arroyo Rojas, se apersonó el señor Gustavo Adolfo Chacón Chaves, cédula de identidad uno-cero ocho ocho cuatro cero seis cero tres, en representación de la sociedad **G Y L Expomúsica Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-nueve dos ocho cuatro cuatro nueve, en donde se envía a inscribir el correo electrónico info@expomusicacr.com. Escritura otorgada en la ciudad de San José a las siete horas veinte minutos del dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025964711 ).

Mediante escritura otorgada a las nueve horas del veinticinco de junio del dos mil veinticinco, el representante legal de las sociedades **Condefa Logística & Servicios SRL** cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos veintiún mil sesenta y uno y **Corporación Nacional de Farmacias S.A.** cédula jurídica tres-ciento uno-cero setenta y tres mil quinientos uno, solicita de conformidad con el inciso diez del artículo dieciocho del Código de Comercio y la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la inscripción de la cuenta de correo electrónico info@farmaciascondefa.com como medio válido, según indica esa legislación para efectos de notificaciones administrativas y judiciales dirigidas a sus representadas.—San José, veinticinco de junio del dos mil veinticinco.—Ricardo Cordero Vargas, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964712 ).

Mediante escritura otorgada a las catorce horas del veinticinco de junio del dos mil veinticinco, la representante legal de la sociedad **Páguelo Fácil Interaméricas de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos setenta y tres mil seiscientos noventa y ocho, solicita de conformidad con el inciso diez del artículo dieciocho del Código de Comercio y la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas

del Registro Nacional, la inscripción de la cuenta de correo electrónico legal@paguelofacil.com como medio válido, según indica esa legislación para efectos de notificaciones administrativas y judiciales dirigidas a su representada.—San José, veintisiete de junio del dos mil veinticinco.—Ricardo Cordero Vargas, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964713 ).

Ante esta notaría mediante escritura número trescientos veintidós, visible al folio ciento noventa y tres frente del tomo uno, a las diez horas del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Importadora y Distribuidora Leona Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-ciento cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y tres, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del capital social del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de doce millones de colones. Es todo.—San José, a las once horas del día veintisiete de junio de dos mil veinticinco.—Licenciada Rosa Mercedes Morales Molina, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964714 ).

Ante esta notaría, al ser las trece horas treinta minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, mediante escritura número: doscientos nueve, visible al folio ciento cuarenta y cinco frente, del tomo cinco, se presentó solicitud por parte de Emileidy De La Trinidad Naranjo Picado, mayor, soltera, administradora de empresas, vecina de San José, Pérez Zeledón, San Isidro, barrio Pedregoso, doscientos metros sur del Super SyM, portadora de la cédula de identidad número: uno-ochocientos diecinueve-quinientos dieciocho, quien actúa como apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad denominada: **Aliwi de La Guaría del Empalme Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-ciento veintiún mil trescientos cuarenta y cinco, con domicilio social en San José, Desamparados, de la Clínica Marcial Fallas, trescientos metros sur y doscientos este, poder inscrito a tomo: dos mil veintitrés, asiento: setecientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro-uno-tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Isidro, Pérez Zeledón, al ser las quince horas del diecinueve de junio de dos mil veinticinco.—Juan Diego Campos Bermúdez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964715 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y seis, visible al folio ciento catorce frente, del tomo dieciocho, otorgada a las diez horas del veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo el aumento del capital social de la sociedad **MMDW Cuarenta y Dos LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos mil trescientos uno, y se presentó solicitud para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ojochal, Osa, Puntarenas, a las once horas del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964716 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos siete-nueve, visible al folio ciento setenta y tres frente, del tomo nueve, otorgada a las once horas treinta minutos del dieciocho de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la compañía **Palermitano Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y

seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guanacaste, Liberia, dieciocho de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Daniela Elizondo Díaz.—1 vez.—( IN2025964717 ).

Ante esta notaría, compareció el señor Francisco Alberto Flores Galarza, con cédula de identidad 1-0485-0560, en su condición de gerente de **3-102-770375, S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-828997, el cual mediante escritura pública número 147 - 5, otorgada al ser las 10 horas del día 27 de junio del 2025, procedió a solicitar la inclusión e inscripción del correo electrónico flores.q.francisco@gmail.com, ante el Registro Nacional, sección mercantil, tal cual lo exige y lo establece la ley 10597.—San José, 27 de junio del 2025.—Josué Hidalgo Bolaños, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964718 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos uno-uno, visible al folio ciento setenta y seis vuelto, del tomo uno, a las trece horas y treinta minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Xiomara María Rodríguez Delgadillo, cédula de identidad número uno-setecientos setenta y cinco-setecientos treinta y tres, en su condición de gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **Grupo Empresarial Roaco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de personas jurídicas número tres-ciento dos-novecientos siete mil quinientos sesenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las trece horas y treinta minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Ada Mardely Vargas García, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964719 ).

Ante esta notaría, compareció la señora Delia Jiménez Vega, con cédula de identidad 7-0059-0455, en su condición de gerente de **3-102-919082, S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-919082, el cual mediante escritura pública número 148-5, otorgada al ser las 10:15 horas del día 27 de junio del 2025, procedió a solicitar la inclusión e inscripción del correo electrónico delia14jimenez@gmail.com, ante el Registro Nacional, sección mercantil, tal cual lo exige y lo establece la ley 10597.—San José, 27 de junio del 2025.—Josué Hidalgo Bolaños, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964720 ).

Ante esta notaría, mediante escritura 186, del folio 107, del tomo 7, a las 10:30 del 14 de junio 2025, se presentó solicitud por parte de Ana Mercedes Barahona Montero, representante legal de **ACPC Solution Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3 101 882559, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número 10597.—Ciudad de Heredia a las 11:20 del 19 de junio 2025.—Licda. Milena Valverde Mora.—1 vez.—( IN2025964721 ).

Mediante escritura número ciento sesenta y seis, otorgada ante esta notaría, a las diez horas del siete de abril del dos mil veinticinco, tomo once de este protocolo, se disuelve la entidad denominada **Rio Esmeralda de Madrid Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y tres.—Licda Nidia María Alvarado Morales, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964722 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos dos-uno, visible al folio ciento setenta y siete frente del tomo uno, de las ocho horas del veintisiete de junio dos mil veinticinco, se protocoliza el acta número siete asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Inversiones La Rivera Maya Sociedad Anónima**, con cédula de personas jurídicas tres-ciento uno-quinientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y uno, mediante la cual se acordó reformar la cláusula cuarta, del pacto constitutivo.—San José, a las ocho horas del día veintisiete de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Ada Mardely Vargas García, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964723 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y dos, visible al folio ciento sesenta y cuatro frente del tomo diecinueve, a las quince horas veinte minutos del veinticinco de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Inversiones Milton Vargas y María Angelina Villalobos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Ramón, a las once horas del veintisiete de junio del dos mil veinticinco.—Licenciada Carolina Muñoz Solís, Notaria Pública. Carné: 15387.—1 vez.—( IN2025964724 ).

Por escritura número 21-3 otorgada ante la Notaria Pública, Irene Cabezas Zamora de las 15:00 horas del 20 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Frاندima Hermanos S.A.**, cédula jurídica número 3-101-464247, domiciliada en la ciudad de Heredia, San Pablo, de Mabe 550 metros este mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 20 de junio del 2025.—Licda. Irene Cabezas Zamora, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964725 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08:00 horas del día 12 de junio del 2025, se protocoliza solicitud de **NAVEMAR, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-035984, ante el registro nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones.—San José, 25 de junio 2025.—Licenciado Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964726 ).

Por escritura número 334 otorgada a las 10:30 horas del 26 de junio de 2025 protocolicé acta número 05 de asamblea general de la empresa **A Z Seis S.A.**, cédula jurídica 3-101-060398 por la que se revoca el nombramiento del tesorero y se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo respecto de la junta de administración.—Venecia, 27 de junio de 2025.—Lic. José Enrique Arce Salas.—1 vez.—( IN2025964728 ).

Mediante escritura número doscientos cinco-diez otorgada ante los Notarios Públicos Nadia Chaves Zúñiga y Hernán Pacheco Orfila a las 15:00 horas del 26 de junio del año 2025, se acordó reformar la cláusula cuarta referente al capital social de la sociedad **Grupo Waterbuck, S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-693430.—San José, 27 de junio del 2025.—Nadia Chaves Zúñiga.—1 vez.—( IN2025964731 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08:15 horas del día 12 de junio del 2025, se protocoliza solicitud de **Consortio ANGLIA, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-102981, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones.—San José, 25 de junio 2025.—Licenciado Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964732 ).

Por escritura número ochenta y tres otorgada ante el notario público, Manuel Enrique Navarro Fumero de las diez horas del veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de las sociedades denominadas I) **JURUJU S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y siete con domicilio social en provincia tres Cartago, cantón cinco Turrialba, Tayutic, Barrio El Porvenir, trescientos metros este de la entrada y II) **Rancho El Potrillo S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos cincuenta mil ciento cincuenta y seis y con domicilio social en provincia tres Cartago, cantón cinco Turrialba, Tayutic, Barrio El Porvenir, trescientos metros este de la entrada.—Turrialba, veintisiete de junio de dos mil veinticinco.—Ms.C. Manuel Enrique Navarro Fumero, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964733 ).

Mediante escritura número 253 otorgada ante esta notaría de las 10 horas 40 minutos del 23 de junio de 2025, se solicitó incluir cuenta de correo electrónico dentro de las sociedades denominadas **Inversiones Suntra del Norte Sociedad Anónima** con número de cédula jurídica: 3-101-659394 y la sociedad **Rincón del Horno Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica: 3-101-935257.—Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Erick López Guzmán.—1 vez.—( IN2025964734 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y cinco-veintiocho, visible al folio noventa y cinco vuelto, del tomo veintiocho, a las nueve, del dieciséis de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de las sociedades: **AMAPA P.V.S. Ciento Noventa y Ocho, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-302862; **Cochabamba P.V.S. A Uno Veintiocho A, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-303527; **Nectanebo P.V.S. Ciento Cincuenta y Seis, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-282709; **SANTAREM P.V.S. Ciento Noventa y Siete, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-301570; **IBICE P.V.S. Ochenta y Cinco, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-279571; **IBIS P.V.S. Ochenta y Seis, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-281243; **ZIGURAT P.V.S. Ciento Uno, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-270323; **Madidi P.V.S. Ciento Dos, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-280265; **MACABI P.V.S. Ciento Cincuenta y Nueve, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-221283; **Florín P.V.S. Ciento Sesenta, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-215581; **Azúcar y Sal, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-273409; **Tagalos P.V.S. Ciento Setenta y Ocho, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-273735; **Balvanera P.V.S. Ciento Ochenta y Uno, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-279548; **Limalon P.V.S. Ciento Ochenta y Nueve, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-302404; **Bijagua P.V.S. Ciento Noventa, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-302242; **Caño Negro P.V.S. Ciento Noventa y Uno, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-301699; **Encanto P.V.S. Ciento Noventa y Dos, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-301695;

**Laguna Fría P.V.S. Ciento Noventa y Tres, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-301698; **Rio Blanco P.V.S. Ciento Noventa y Cuatro, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-302247; **La Balsa P.V.S. Ciento Noventa y Cinco, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-301683; **GUANABARA P.V.S. Ciento Noventa y Nueve, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-301696; **PARNAIBA P.V.S. Doscientos, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-301690; **Reconquista P.V.S. Diecisiete W, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-302154; **Valle Bonito P.V.S. Dieciocho W, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-263531; **Crestón P.V.S. Ciento Ochenta y Dos U, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-302249; **Rosa P.V.S. Ciento Siete, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-212945; **Pro Shop Parque Valle del Sol, Limitada**, cédula jurídica 3-102-220563; **CRB Inversiones Inmobiliarias, Limitada**, cédula jurídica 3-102-182673; y **Desarrollos Inmobiliarios Parque Valle del Sol Limitada**, cédula jurídica 3-102-109263, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las indicadas sociedades conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dieciséis de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964735 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y nueve, visible al folio ochenta y uno vuelto, del tomo uno, a las catorce horas y dieciocho minutos de diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de la empresa **HENLEY Capital ( Costa Rica) Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-trescientos tres mil seiscientos ochenta y seis, mediante la cual se acordó reformar el pacto constitutivo para incorporar un correo electrónico como medio de notificación conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las quince horas y dos minutos, del día diecinueve del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Fabiana León Castillo, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964736 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 218, visible al folio 150, del tomo 2, a las 12:00 del día 18 de junio del año 2025, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de **Martin Adventours Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número: 3-102-875588, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas tercera y séptima, a fin de indique lo siguiente: Tercera: Domicilio: Su domicilio social será en la provincia de Puntarenas, cantón Osa, distrito Bahía Ballena, 585 metros de la escuela Flor de Bahía, frente a la asada. Séptima: La representación: La sociedad será administrada por 3 gerentes denominados gerente uno, gerente dos y gerente tres. Corresponderá a gerente uno, gerente dos y gerente tres la representación judicial y extrajudicial de la compañía. Gerente uno, gerente dos con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de conformidad con el artículo 1253 del Código Civil, actuando conjunta o individualmente, pudiendo otorgar toda clase de poderes y sustituir sus mandatos, reservándose o no su ejercicio, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo. Sin embargo, dichos personeros para efectos de vender, gravar, enajenar, hipotecar, fideicometer o de cualquier manera disponer de los activos fijos de la sociedad o patentes y licencias comerciales e informáticas o cualquier otro tipo de propiedad intelectual, deberán actuar conjuntamente. Del mismo modo, deberán actuar conjuntamente para adquirir pasivos o de cualquier manera endeudar o comprometer a la

compañía. El Gerente Tres tendrá la representación judicial y extrajudicial de la compañía, con facultades de apoderado generalísimo únicamente represente ante cualquier autoridad judicial, administrativa o municipal, y realizar todo tipo de gestiones, trámites y actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales de la empresa. Para tales efectos, queda autorizado para firmar formularios, documentos y declaraciones en formato físico, digital o electrónico; gestionar la obtención de contraseñas, claves de acceso u otros elementos requeridos; y ejecutar todas aquellas actuaciones indispensables para el desarrollo de sus funciones. No obstante, se establece de forma expresa que el Gerente Tres no podrá vender, gravar, enajenar, hipotecar, fideicometer o de cualquier manera disponer de los activos fijos de la sociedad o patentes y licencias comerciales e informáticas o cualquier otro tipo de propiedad intelectual, contraer préstamos, emitir garantías u otras obligaciones financieras en nombre de la empresa; solicitar acceso, claves, productos o realizar gestiones relacionadas con cuentas bancarias, tarjetas de débito o crédito, ni contratar servicios bancarios de ningún tipo en nombre de la compañía.—Ciudad de San José a las 9:40 del 26 de junio del 2025.—Lic. Marco Chaves Alfaro, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964737 ).

Mediante escritura número 254 otorgada ante esta notaría de las 10 horas 55 minutos del 23 de junio de 2025, se solicitó incluir cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **CLER TRADING Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con número de cédula jurídica: 3-102-916914.—Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Erick López Guzmán.—1 vez.—( IN2025964738 ).

Ante esta notaría, en escritura número cincuenta y dos, folio cuarenta y nueve, tomo seis, a las quince horas quince minutos, del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud para incorporar un correo electrónico en el domicilio social conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete, de la sociedad denominada **Pineapple Company J.S. Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-tres seis uno dos cinco siete.—Ciudad Quesada, nueve horas del veintisiete de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Giannina Arroyo Araya, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964739 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos-nueve, visible al folio ciento setenta frente, del tomo nueve, otorgada a las diecisiete horas quince minutos del dieciséis de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la compañía **Sugar Cane Valley Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos siete mil setecientos treinta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guanacaste, Liberia, diecinueve de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Daniela Elizondo Díaz.—1 vez.—( IN2025964740 ).

Por escritura 121 otorgada en esta notaría, a las 10:00 horas del 16 de junio del 2025, la sociedad: **Almacenadora Tremi S.A.**, reformó: cláusula de administración, cambia la identificación del presidente y nombra secretaria.—Ilem Tatiana Rojas Rojas, cédula N° 9-0087-0903, Notario.—1 vez.—( IN2025964741 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 67, visible al folio 79 frente, del tomo quinto a las 10:40 del 27 de junio del 2025, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas

de **Trust Point Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos diecisiete mil quinientos treinta y dos, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Además, se modifica el objeto de la compañía.—Ciudad de San José, al ser las once horas veinticinco minutos del 27 de junio del 2025.—Licda. Diana María Vargas Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964742 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos noventa y nueve-nueve, visible al folio ciento sesenta y nueve vuelto, del tomo nueve, otorgada a las diecisiete horas del dieciséis de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la compañía **Sunset Tropical Beach Condos Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y seis mil novecientos ochenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guanacaste, Liberia, diecinueve de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Daniela Elizondo Díaz.—1 vez.—( IN2025964744 ).

En escritura número 228, **Inertia Wellness Company Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-742647; **Technotel Soluciones y Servicios Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-485594; **Construcciones Agroindustrial Arvi Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-749969; **Los Chucaros Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-412012, solicitaron y agregaron medio para notificaciones: darce29@hotmail.com, al ser 10:00 horas del día 12 de junio del 2025.—Master. Melissa Jiménez Moreno.—1 vez.—( IN2025964745 ).

Hago constar que por escritura otorgada el dieciocho de junio del dos mil veinticinco, ante mí, a las once horas treinta minutos, las sociedades: **Tamarindo Investmets B-Two Limitada**; **Mairuz del Pacifico Limitada**; **Lina Catering Service Limitada**, y **Mar de Sueños Catering Service Sociedad Anónima**, incorporan un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Santa Cruz, Guanacaste, diecinueve de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Lariza Guevara Moya, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964746 ).

Por escritura otorgada a las 08:00 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de **Rancho Piperi, Sociedad Anónima**, mediante los cuales se reforma el domicilio y la administración.—San José, 27 de junio de 2025.—Luis Ricardo Garino Granados, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964748 ).

Por escritura número 59 de las 15:00 horas del 19 de junio de 2025, otorgada ante el notario público Adrián Cortés Castro, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10597, se incluye cuenta de correo electrónico en la sociedad **Inversiones Lara Jiménez Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-379983.—Heredia, 19 de junio de 2025.—Lic. Adrián Cortés Castro.—1 vez.—( IN2025964749 ).

En mi notaría, mediante escritura número setenta y ocho, visible al folio treinta y tres vuelto al treinta y cuatro frente del tomo siete, a las nueve horas del cuatro de junio del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de socios de **Walterstone Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-setecientos cincuenta y nueve mil

ciento trece, mediante la cual se acuerda, relacionado con la obligación de registrar un correo electrónico oficial para recibir notificaciones judiciales y administrativas, procede a designar como correo electrónico oficial de la sociedad el siguiente: Correo electrónico: rosesse-28@hotmail.com.—San Vito, Coto Brus, catorce horas del diecinueve de junio del año dos mil veinticinco.—Maricela Mora Mora, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964750 ).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, a las once horas diez minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinticinco, el presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la empresa **Plywood Costarricense Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno cero siete mil trece, solicita al Registro Nacional se incorpore un correo electrónico en el domicilio conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintiséis de junio de dos mil veinticinco.—Carmen Aguilar Mora, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964751 ).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, a las once horas treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinticinco, el presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la empresa **Astur Fiction C.R., Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos siete mil ciento treinta y ocho, solicita al Registro Nacional se incorpore un correo electrónico en el domicilio conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintiséis de junio de dos mil veinticinco.—Carmen Aguilar Mora, Notaria.—1 vez.—( IN2025964752 ).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinticinco, el presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la empresa **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Doce, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y cuatro mil trescientos doce, solicita al Registro Nacional se incorpore un correo electrónico en el domicilio conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintiséis de junio de dos mil veinticinco.—Carmen Aguilar Mora, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964753 ).

Ante esta notaría, en escritura número cincuenta y cuatro, folio cincuenta, tomo seis, a las quince horas cuarenta y cinco minutos, del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud para incorporar un correo electrónico en el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, de la sociedad **Golden Fresh Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis tres uno uno uno.—Ciudad Quesada, nueve horas diez minutos del veintisiete de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Giannina Arroyo Araya, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964754 ).

Por escritura número 60 de las 15:15 horas del 19 de junio de 2025, otorgada ante el notario público Adrián Cortés Castro, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 10597, se incluye cuenta de correo electrónico en la sociedad **Inversiones Siara Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-176052.—Heredia, 19 de junio de 2025.—Lic. Adrián Cortés Castro.—1 vez.—( IN2025964755 ).

Por escritura otorgada a las 10:30 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de **Recife PVS Uno N, S.A.**, mediante los cuales se disuelve la sociedad y al no tener activos ni

pasivos, se acuerda eximirse del proceso de liquidación y se solicita al Registro tener a la sociedad como liquidada.—San José, 13 de junio de 2025.—Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—( IN2025964757 ).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento sesenta y siete, visible al folio ciento noventa y siete vuelto, del tomo veintiséis, a las once horas del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud del representante legal de **Consultores Grijalba Chinchilla y Compañía S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta; de **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y tres; y de **Radar Cibernético Trescientos Sesenta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social en cada una de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, diecinueve de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Ivonne Patricia Redondo Vega, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964758 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y ocho-cuatro, visible al folio ciento veintisiete vuelto, del tomo cuatro, a las catorce, del veinticinco junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado de **Nicamisol, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y un mil ochocientos cincuenta; **Nicamisol, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las ocho horas del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Fredrick Johan Schiebel Chinchilla, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964759 ).

Por escritura número 61 de las 15:30 horas del 19 de junio de 2025, otorgada ante el notario público Adrián Cortés Castro, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N°10597, se incluye cuenta de correo electrónico en la sociedad **Inspira Sostenibilidad Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-702087.—Heredia, 19 de junio de 2025.—Lic. Adrián Cortés Castro.—1 vez.—( IN2025964760 ).

La suscrita, Noemy González Roja, Notaria Pública, hago constar que en mi protocolo número treinta y ocho, mediante escritura número ciento cincuenta y cinco, visible al folio ciento treinta y tres, a las quince horas del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Denticocr Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-741257, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Liberia, 19 de junio del 2025.—1 vez.—( IN2025964761 ).

Mediante escritura pública número 87-1, otorgada ante notaría, a las 9 horas del 26 de junio del 2025, la sociedad **Inmobiliaria A B Ocho SA**, cédula jurídica N° 3-101-236760, solicita la modificación del pacto constitutivo por inclusión del correo electrónico para notificaciones.—San José, 26 de junio del 2025.—Lic. Giovanni Carvajal Núñez, Notario.—1 vez.—( IN2025964762 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas cinco minutos del día diez de junio del dos mil veinticinco, se realiza escritura de incorporación de correo electrónico de la sociedad **La Maclovía Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-uno ocho ocho dos cero dos, se cumple con el Código de Comercio indicando que hay una variación en el pacto social de la sociedad, en la cláusula del domicilio.—San Rafael de Poás, diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Nelson Antonio Gómez Barrantes, Notario.—1 vez.—( IN2025964763 ).

Mediante escritura número ciento cuarenta y uno, a las diez horas, ante esta notaría, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Rojaca RVCR Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos tres, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Se realizaron nuevos nombramientos de Junta Directiva.—Palmares, a las once horas del diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Vera María Sancho Vásquez.—1 vez.—( IN2025964764 ).

Mediante escritura pública número 88-1, otorgada ante notaría, a las 9:30 horas del 26 de junio del 2025, las sociedades: **Repuestos y Maquinarias REMAQ S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-126293; **Colima Prime Investments S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-276381; **Truck City Liberia S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-727210; **Truck Citylimon S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-75469; **REMAQ Trading Incorporated**, cédula jurídica N° 3-012-238847; **Corporación PGM Tres S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-134906; **Multiservicios Mecánicos y Automotriz Especializados Mafa S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-926113; **M T S Multimodal Transportation Services S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-367027, solicitan la modificación del pacto constitutivo por inclusión del correo electrónico para notificaciones.—San José, 26 de junio del 2025.—Lic. Giovanni Carvajal Núñez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964767 ).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las diez horas del dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, escritura número treinta y siete, del tomo sesenta y siete, se presentó solicitud por parte de Pablo Madriz Barboza, apoderado de las sociedades: **Alquiler y Transportes Madriz Piedra Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete cinco cuatro dos tres tres, y **Tres-Ciento Uno -Siete Siete Cinco Ocho Ocho Cuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete siete cinco ocho ocho cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, diecinueve de junio del año dos mil veinticinco.—Cristina Montero González, Notaria.—1 vez.—( IN2025964768 ).

Ante esta notaría, el día 17 de junio del 2025, en San Ramón de Alajuela, se realizó y protocolizo la disolución de la sociedad denominada **Distribuidora Ugalde de Monteverde Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-797110. Gerentes: Rebeca Ugalde Loría e Isaac Ugalde Loría. Capital social: diez mil cuotas.—San Ramón, 19 de junio del 2025.—Diana Chang González, Notaria.—1 vez.—( IN2025964769 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos noventa y cuatro, visible al folio ciento setenta y cinco frente y vuelto del tomo cuarenta y cinco, a las dieciséis horas del día veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Kailor Ríos Jiménez, cédula de identidad número dos-cuatrocientos cincuenta y seisochocientos cincuenta y cuatro, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma en la sociedad denominada **Inversiones Keryac Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos dos mil doscientos noventa y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Palmares, 25 de junio del año 2025.—Lic. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—( IN2025964770 ).

Mediante escritura pública número 89-1, otorgada ante notaría, a las 10 horas del 26 de junio del 2025, la sociedad **Servicios Integrados HRP CR SRL**, cédula jurídica N°3-102-880269, solicita la modificación del pacto constitutivo por inclusión del correo electrónico para notificaciones.—San José, 26 de junio del 2025.—Lic. Giovanni Carvajal Núñez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964771 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento uno, visible al folio ochenta y dos vuelto, del tomo tres, a las ocho horas y quince minutos, del dieciocho del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de William Sánchez Guzmán, cédula de identidad número dos-cuatrocientos ochenta y siete- seiscientos siete, representante legal de **Tres Ciento Uno Seiscientos Treinta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Dos Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y tres mil seiscientos treinta y dos; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Ciudad Quesada, a las siete horas del día veinte del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Pablo Alfonso Mejías Araya, Notario.—1 vez.—( IN2025964772 ).

La suscrita, Celenia Mora Chinchilla, notaria pública con oficina en San José, en escritura número cuarenta y cuatro, de las siete horas del veinte de junio del dos mil veinticinco, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de socios en la cual acordó la disolución y liquidación de la sociedad **Mundo Data Sociedad Anónima**, cédula N°3-101-837965. Es todo.—Siete horas treinta y cinco minutos del veinte de junio de dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025964773 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y seis, visible al folio sesenta y cuatro frente del tomo diecisiete, a las siete horas del veinte de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del presidente con facultades suficientes de **Consultoría Law & Asociados S.C. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, veinte de junio del dos mil veinticinco.—Lic. José Francisco Bolaños Montero, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964775 ).

Mediante escritura pública número 90-1, otorgada ante notaría, a las 10:30 horas del 26 de junio del 2025, la sociedad **Multiservicios Loal SRL**, cédula jurídica N° 3-102-839777, solicita la modificación del pacto constitutivo

por inclusión del correo electrónico para notificaciones.—San José, 26 de junio del 2025.—Lic. Giovanni Carvajal Núñez, Notario.—1 vez.—( IN2025964776 ).

Por escritura número 463-31, otorgada en Heredia, a las 15:25 horas del día de hoy, ante esta notaría, la compañía de esta plaza: **Neutral Costa Rica, S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-357867; **On My Way de Costa Rica, S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-322217, y **Master Box Worldwide CR, Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-857714, procedieron a cumplir con la Ley N° 10596 al incluir su dirección de correo electrónico como medio para recibir notificaciones.—Heredia, 26 de junio del 2025.—Lic. Wainer González Arguedas, Notario.—1 vez.—( IN2025964778 ).

Por escritura número 464-31, otorgada en Heredia, a las ocho horas del 27 de junio del 2025, ante esta notaría, la compañía de esta plaza **Distribuidora Sogue SYG, Limitada**, con cédula jurídica N° 3-102-803350, mediante acta de asamblea general número 1, se modificó la cláusula segunda del plazo social.—Heredia, 27 de junio del 2025.—Lic. Wainer González Arguedas, Notario.—1 vez.—( IN2025964779 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos cuarenta y dos, visible al folio ciento ochenta vuelto, del tomo cuatro, a las diez horas treinta minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Paraíso Bahía Drake Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-uno dos cuatro siete cuatro tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Palmar Sur, diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Marjorie Vega Mora, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964780 ).

Mediante escritura pública número 91-1, otorgada ante notaría a las 11 horas del 26 de junio del 2025, las sociedades **I L S Integrated Logistic Systems S.A.**, cédula jurídica 3-101-373661, **Inmobiliaria Las Milpas B R S.A.**, cédula jurídica 3-101-302142, **Salinera BARVI S.A.**, cédula jurídica 3-101-109749, solicitan la modificación del pacto constitutivo por inclusión del correo electrónico para notificaciones.—San José, 26 de junio del 2025.—Lic. Giovanni Carvajal Núñez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964781 ).

Por instrumento público número dos-quince, otorgado en mi notaría, en San José, Santa Ana, pozos, Centro Empresarial Fórum I, edificio B, segundo piso, al ser las diez horas del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se protocolizó la asamblea de accionistas de la sociedad **Egea JEC Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos tres mil quinientos veintidós, celebrada en San José, Pavas, Urbanización La Favorita, al final del boulevard doscientos metros este, trescientos metros norte y setenta y cinco metros oeste, penúltima casa mano izquierda, a las diez horas treinta y cinco minutos del dieciocho de marzo del dos mil veinte, mediante la cual se acuerda nombrar como presidenta a Ana Rocío Egea Montero, con cédula de identidad número uno-cinco seis nueve-ocho tres uno, como secretaria a Sabrina Acosta Egea, con cédula de identidad número uno-mil quinientos sesenta y siete-cero quinientos setenta y cinco, como tesorero a Emilio Acosta Egea, con cédula de identidad número unomil doscientos ochenta y dos-cero doscientos setenta y seis, como vocal a Maribel Calderón Ávila, con cédula de identidad número uno-cero quinientos setenta y uno-cero quinientos

treinta y ocho, como fiscal a Silvia Charpentier Jiménez, con cédula de identidad número uno-mil doscientos ochenta y uno-cero setecientos setenta y siete. Se elimina la figura del agente residente por no ser de utilidad para la sociedad. Es todo.—San José, al ser las diez horas, diez minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticinco.—Mike Alfred Brown Thomas, Notario Público. Carné número 17960.—1 vez.—( IN2025964782 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 43-23 se incorpora un correo electrónico a la sociedad **SUPLIM Soluciones en Artículos de Limpieza SA**, cédula jurídica 3-101-750784, **Imagine Company AED P Z S.A.**, cédula jurídica 3-101-743884, **Tres-Ciento Uno-Setecientos Treinta y Siete Mil Veintinueve S.A.**, cédula jurídica 3-101-73729 y **Sky High Home Builders S.A.**, cédula jurídica número 3-101-892425, conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón al ser las dieciséis horas veinte minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Silvia Castro Quesada, Notario.—1 vez.—( IN2025964783 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas treinta minutos del veinticinco de junio del dos mil veinticinco se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Alquimia Global Agro Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: Tres-ciento uno-novecientos dos mil trescientos ochenta y siete, domiciliada en Alajuela San Carlos cutris barrio manzano del ingenio cutris doscientos metros sur y doscientos cincuenta y este calle izquierda casa de dos plantas a lado derecho, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Florencia veinticinco de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Susan Milena Murillo Arce, Notaria.—1 vez.—( IN2025964784 ).

Mediante escritura pública número 92-1, otorgada ante notaría a las 11:30 horas del 26 de junio del 2025, las sociedades **La Gasela Barrantes & Víquez SA**, cédula jurídica 3-101-784473, **ILS Integrated Logistic Systems SA**, cédula jurídica 3-101-, solicitan la modificación del pacto constitutivo por inclusión del correo electrónico para notificaciones.—San José, 26 de junio del 2025.—Lic. Giovanni Carvajal Núñez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964785 ).

En mi notaría, **LMT Conexus Group USTG Sociedad Anónima**, registro como medio para recibir notificaciones el correo electrónico info@conexus-group.com.—San José, 25 de junio de 2025.—Joaquín Ulloa Gutiérrez, Presidente.—Licenciado Luis Pablo Rojas Grijalba.—1 vez.—( IN2025964787 ).

Ante esta notaría, se protocolizó, acta número uno de reunión general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada: **Inversiones La Madriguera BP S.R.L.**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-novecientos veintiún mil ciento ochenta y uno, se modifican las cláusulas tercera y sexta y se agrega correo electrónico. Asamblea celebrada a las quince horas del día seis de junio de dos mil veinticinco.—José Luis Estrada Sánchez, Notario.—1 vez.—( IN2025964788 ).

Mediante escritura pública número 93-1, otorgada ante notaria a las 12 horas del 26 de junio del 2025, la sociedad **RT Marketing RM CR S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-713811, solicita la modificación del pacto constitutivo por inclusión del

correo electrónico para notificaciones.—San José, 26 de junio del 2025.—Lic. Giovanni Carvajal Núñez, Notario.—1 vez.—( IN2025964789 ).

Por escritura N° 131-34, otorgada ante los notarios públicos Jorge González Roesch y Pedro González Roesch, actuando en el protocolo del primero a las 11:00 del día 23 de junio del año 2025, se reformó la cláusula segunda del pacto constitutivo de las sociedades denominadas: i) **Corporación G A B S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-068857, ii) **Distribuidora Chicnchoc S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-096985, iii) **Consorcio Empresarial Primrose S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-407545, iv) **Torres del Parque Nispero S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-561515, y, v) **Torres del Parque Guanabana S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-572584, para incorporar en cada una de ellas un correo electrónico para notificaciones.—San José, 25 de junio, 2025.—Lic. Jorge González Roesch.—1 vez.—( IN2025964790 ).

Mediante escritura pública número 94-1, otorgada ante notaria a las 12:30 horas del 26 de junio del 2025, la sociedad **Bavias S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-839744, solicita la modificación del pacto constitutivo por inclusión del correo electrónico para notificaciones.—San José, 26 de junio del 2025.—Lic. Giovanni Carvajal Núñez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964791 ).

Por escritura otorgada el de hoy ante esta notaría, la **Empresa Pazos y Pazos S.A**, cédula jurídica 3-101-151968, modifica las cláusulas del pacto social relativas al domicilio y a la administración.—San José, 25 junio 2025.—Rita María Calvo González, Notaria.—1 vez.—( IN2025964792 ).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las catorce horas del veinticinco de junio del dos mil veinticinco se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **AE Agro Supplier Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-novecientos dieciséis mil trescientos cuarenta y siete, domiciliada en Alajuela, San Ramón, Ángeles, San Lorenzo seiscientos metros oeste de la Constructora H dos M carretera a Bajo Rodríguez lado izquierdo casa color blanco techo café, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Florencia veinticinco de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Susan Milena Murillo Arce, Notaria.—1 vez.—( IN2025964793 ).

Por escritura número ciento treinta y nueve, otorgada ante el Notario Público, Laura Loaiza Elizondo, de las catorce horas, treinta minutos, del veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Bienes Aduaneros del Caribe S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento sesenta y un mil seiscientos setenta y dos; con domicilio social en Heredia, Santo Domingo, San Miguel, de la iglesia de Barrio El Socorro, setecientos metros este, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veinticinco de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Laura Loaiza Elizondo, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964794 ).

Ante notaría de la Licenciada Patricia Burgos Salas, comparece el señor Enrique Corrales Marín, mayor, portador de la cédula de identidad número 1-0417-0355, en su calidad

de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Inversiones El Corral S. A.**, sociedad debidamente constituida e inscrita en el Registro Mercantil bajo la cédula jurídica número 3-101- 532132, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°10597, mediante la cual se reforma el artículo 18 del Código de Comercio para establecer la obligatoriedad de que las personas jurídicas comuniquen al Registro el señalamiento de un correo electrónico como medio oficial de notificación, por este medio procedo a establecer como dirección electrónica oficial para notificaciones los siguientes correos electrónicos [enriquecorrales469@gmail.com](mailto:enriquecorrales469@gmail.com) y [mariacs5781@gmail.com](mailto:mariacs5781@gmail.com); lo anterior para los efectos legales correspondientes.—Licda. Patricia Burgos Salas.—1 vez.—( IN2025964795 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y uno, visible al folio sesenta y seis frente, del tomo sexto, a las nueve horas treinta minutos del veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del presidente de la sociedad **The Business Network TBN, Sociedad Anónima** con cédula jurídica tres-ciento uno-novecientos veintitrés mil cuatrocientos treinta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, diez horas del veintisiete de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Barrantes Alpízar, Notaria.—1 vez.—( IN2025964800 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta, visible al folio sesenta y cinco vuelto, del tomo sexto, a las quince horas del veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Presidente de la sociedad **Consultoría de Empresas Familiares, Sociedad Anónima** con cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, trece horas del veinticinco de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Barrantes Alpízar, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964802 ).

Ante la Licenciada Silvia Elena Ramírez Avendaño el día 13 de junio del 2025, se procede a la inscripción del correo electrónico de la sociedad **F.C Florcam Sociedad Anónima**.—18 de junio del 2025.—1 vez.—( IN2025964816 ).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número ciento sesenta y ocho, visible al folio ciento nueve frente, del tomo tercero, a las once horas y treinta minutos, del veintisiete de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Desarrollos Enea Veintiuno S.A**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos dieciocho mil cuatrocientos tres, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios.—San José, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Allan Gabriel Díaz Ortiz.—1 vez.—( IN2025964817 ).

Por escritura número ciento sesenta y cinco otorgada el día veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, ante esta notaría, se acordó modificar la cláusula del domicilio indicando una dirección electrónica de la sociedad **International Group ECC, S.A**. Cédula jurídica tres-ciento uno- trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco. Quien se sienta afectado, podrá hacer valer sus derechos ante esta notaría.— San José, veintisiete de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Allan Gabriel Díaz Ortiz.—1 vez.—( IN2025964818 ).

Por escritura número ciento sesenta y seis otorgada el día veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, ante esta notaría, se acordó modificar la cláusula del domicilio indicando una dirección electrónica de la sociedad **Logan Security Solution Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno-quinientos noventa y tres mil doscientos noventa y siete. Quien se sienta afectado, podrá hacer valer sus derechos ante esta notaría.— San José, veintisiete de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Allan Gabriel Díaz Ortiz.—1 vez.—( IN2025964819 ).

Ante la Licenciada Silvia Elena Ramírez Avendaño el día 18 de junio del 2025, se procede a la inscripción del correo electrónico de las sociedades **Portones Rústicos Sociedad Anónima**.—18 de junio del 2025.—1 vez.—( IN2025964821 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos cuarenta y uno, visible al folio ciento ochenta vuelto, del tomo cuatro, a las diez horas veinte minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Paraíso Bahía Drake Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-uno dos cuatro siete cuatro tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Palmar Sur, diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Marjorie Vega Mora, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964823 ).

**Sociedad Brenes y Martínez Sociedad Anónima**, cedula jurídica tres-ciento uno-cero ocho ocho cuatro tres siete señala medio para oír notificaciones administrativas y judiciales el correo electrónico [aguastermalesorosi@hotmail.com](mailto:aguastermalesorosi@hotmail.com) de conformidad con el artículo diecinueve del código de comercio así consta en escritura doscientos cuarenta y cinco-trece del Notario Gilbert Alejandro Monge Aguirre.—1 vez.—( IN2025974824 ).

**Invernadero Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero tres siete nueve uno cero señala medio para oír notificaciones administrativas y judiciales el correo electrónico [vivianpguia@yahoo.com](mailto:vivianpguia@yahoo.com) de conformidad con el artículo diecinueve del código de comercio así consta en escritura doscientos cuarenta y seis-trece del Notario Gilbert Alejandro Monge Aguirre.—1 vez.—( IN2025964825 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 094, visible del folio número 88 frente al 89 frente, del tomo 7, a las 14.00 horas con 05 minutos del 19 de junio del 2025, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Residencial La Pampa Lote Nueve Inversiones y Desarrollo Colonial Raycha Sociedad Anónima**, domiciliada en Heredia, cantón Heredia, 200 metros norte del correo, con cédula jurídica número 3-101-402590, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Guanacaste, Santa Cruz, 19 de junio del año 2025.—Lic. Víctor Manuel Miranda Chacón, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964827 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 191, visible al folio 177 frente del tomo cuarto, a las 10:00 horas, del día 24 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **AA Nativo Açaí SA**, cédula jurídica número 3-101-450233, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número

10597 y modificación de estatutos.—Ciudad de Puntarenas, a las 8:00 horas del 26 de junio del 2025.—Licda. Hildred Román Víquez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964831 ).

Ante el Licenciado Marvin Ramírez Vázquez el día 18 de junio del 2025, se procede a la inscripción del correo electrónico de la sociedad **Los Socios De Quincho Sociedad Anónima**.—18 de junio del 2025.—1 vez.—( IN2025964832 ).

En esta Notaría Pública mediante escritura número 189 otorgada en San José a las quince horas con veinte minutos del 24 de junio del 2025, los socios de **MAF Consultores Financieros y Contables Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-novecientos un mil ochenta y tres, acordaron modificar cláusula primera del pacto constitutivo, para que de ahora en adelante se lea así: Primera: Del nombre: La sociedad se denominará con el nombre de fantasía **Kairós Finanzas y Gestión Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse las dos últimas palabras por **S.A.** Se nombra un nuevo fiscal y se modifica el Pacto Constitutivo, para que se incluya la cláusula decimoquinta, referente a la celebración de asambleas de accionistas y sesiones de junta directiva virtuales.—Lic. Gonzalo Campos Jiménez, Notario Público. Carné: 9082, cédula de identidad: 1-0866-0738.—1 vez.—( IN2025964833 ).

Por escrituras públicas 255, 256, 257 y 258 de esta notaría, las sociedades **Alkalamo INC S A Namoa INC S A Grant LTDA**, y **Vistas Caldera Del Mar C A M A S A** solicitan al registro incorporación del correo electrónico alvaro1316@outlook.com.—San José, 19/05/2025.—Freddy Gmo Segura Salazar, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964835 ).

Por escritura número catorce otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas con veinte minutos del veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general de cotistas de la sociedad **Anywhere Networks Limitada**, cédula jurídica número 3-102-544785, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—Ciudad Quesada a las diecisiete horas con treinta minutos del veinticinco de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Yensi Villalobos Araya, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964836 ).

Por escritura doscientos noventa y cinco-catorce, de dieciocho de junio de dos mil veinticinco se indica expresamente que el correo que será utilizado para notificaciones formales, conforme lo dispone la Ley Número diez puntos quinientos noventa y siete, por parte de la sociedad **Ebenezer Village SA**, con cédula jurídica tres-ciento uno-cinco cuatro seis nueve cinco nueve es daalra23@gmail.com.—Alajuela, al ser las quince horas y cincuenta y dos minutos del dieciocho de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Pablo Valerio Soto.—1 vez.—( IN2025964838 ).

Ante la Licenciada Silvia Elena Ramírez Avendaño el día 13 de junio del 2025, se procede a la inscripción del correo electrónico de la sociedad **Puertas Metálicas Mario Flores Sociedad Anónima**.—18 de junio del 2025.—1 vez.—( IN2025964841 ).

Por escritura siete, de las ocho horas del veinticinco de junio del dos mil veinticinco, visible a folio seis vuelto del tomo octavo de mi protocolo, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Compañía Wu Caribe**

**Mar Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y cuatro mil ciento treinta y dos, domiciliada en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, de Construplaza dos kilómetros al norte, condominio Pinal del Río casa número ciento cincuenta y dos, en la cual se acordó: i) Modificar el domicilio social e incorporar correo para atender notificaciones; ii) Reformar la administración y representación; iii) Realizar nombramiento para el nuevo cargo de Vocal; iii) Rectificar tipos y números de identificación de personeros.—Lic. Henry Angulo Yu, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964843 ).

Ante la licenciada Silvia Elena Ramírez Avendaño, el día 13 de junio del 2025, se procede a la inscripción del correo electrónico de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Novecientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Quince Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—13 de junio del 2025.—Silvia Elena Ramírez Avendaño.—1 vez.—( IN2025964844 ).

El suscrito notario público hace constar que en la sociedad **Consulting Services Koba Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-797777, se modifica el artículo sétimo en cuanto a la representación y se agrega un Gerente dos y se agrega un artículo diez bis, conforme la ley 10597, que incluye el correo electrónico de notificación.—Lic. Daguer Alberto Hernández Vásquez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964845 ).

Por escritura número ciento setenta y nueve, otorgada ante la Notaria Pública, Ligia Rodríguez Moreno, de las ocho horas con quince minutos del diecinueve de junio el dos mil veinticinco, Se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Max Bar y Restaurante Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y cuatro mil cincuenta y tres, con domicilio social en San José, Goicoechea, Guadalupe, cien metros al sur del antiguo Cine Reyna, local comercial Max Bar y Restaurante.—Diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025964846 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 215, visible al folio 152, a las 13 horas 40 minutos del 13 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Maicol Arbuola Ávila, representante legal de la **Sociedad Servicios Industriales Arbuola Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número: 3-102-905584 para incorporar el correo electrónico pmunoz@grupoarbuola.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Atenas, a las 16 horas y 10 minutos del día 25 del mes de junio del 2025.—Licda. Mariela Fernández González, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964848 ).

Que mediante escritura número ciento treinta y uno de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día diez de junio del dos mil veinticinco, el Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Visiones Abraham S.A.** solicitó la inclusión del correo electrónico para la sociedad indicada.—Erika Vázquez Boza, Notaria.—1 vez.—( IN2025964849 ).

Por escritura número quince otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas del veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general de cotistas de la sociedad **Anywhere Costa Rica Limitada**,

cédula jurídica número 3-102-444657, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—Ciudad Quesada a las dieciocho horas con diez minutos del veinticinco de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Yensi Villalobos Araya, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964851 ).

Ante esta notaría, mediante escritura 34 visible al folio 27 vuelto del tomo uno a las 18 horas del 17 junio 2025 se presentó solicitud de Rosa María Alvarado Alvarado, cédula N° 109310344, en calidad de Gerente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad **Maysson Legal Outsourcing Sociedad Responsabilidad Limitada** cédula jurídica N° 3102876335, para incorporar un correo electrónica alvaradolegal06@hotmail.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley 10597.—Alajuela, a las 19 horas 07 minutos del día 17 de junio del año 2025.—Licda. Ana María Araya Soto.—1 vez.—( IN2025964852 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 216, visible al folio 153, a las 16 horas 45 minutos del 13 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Maicol Arburola Ávila, representante legal de la Sociedad **Taller Metal Mecánico Arburola Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número: 3-102-904536 para incorporar el correo electrónico pmunoz@grupoarburola.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Atenas, a las 17 horas y 30 minutos del día 25 del mes de junio del 2025.—Licda. Mariela Fernández González, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964853 ).

En mi notaría al ser las nueve horas del día diecisiete de junio del año dos mil veinticinco se modificó la cláusula: décimo quinta de: **Madrigal de Castilla Sociedad Anónima**, cedula jurídica número tres-ciento uno-cero veintitrés mil ciento ochenta y dos. Es todo.—San José, dieciocho de junio del año dos mil veinticinco.—Maribell Arcia Fernández.—1 vez.—( IN2025964854 ).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se registró dirección de correo electrónico para notificaciones de la sociedad **Granja Veterinaria El Tremedal S. A.**, cédula 3- 101-360929.—San Ramón, 06 junio 2025.—Licda. Jenny Mora Moya, Notaria 16484.—1 vez.—( IN2025964855 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Importaciones Diciembre Dos Mil Veintitrés, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-573362, para incorporar el correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley diez mil quinientos noventa y siete.—Licenciado Alexis Ballesteros Alfaro. Tel.: 8394-94-97.—1 vez.—( IN2025964856 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 9-11, visible al folio nueve frente del tomo 11 de mi protocolo, a las catorce horas del día diecisiete de junio del dos mil veinticinco, se presentó por solicitud de la señora Patricia María Acevedo Trejos, cédula de identidad número uno–cero quinientos treinta y nueve–cero novecientos sesenta y cuatro, en su condición de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad denominada **Condomaria Dos B Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres–ciento

uno–quinientos cincuenta y dos mil trescientos sesenta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 19 de junio del 2025.—Lic. Lucy Dayana Camacho Guzmán, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964858 ).

Ante esta notaría, por escritura ciento sesenta y uno, otorgada al ser las quince horas del día once de junio del año dos mil veinticinco, visible de folio ciento ocho vuelto a folio ciento nueve vuelto, del tomo cinco del protocolo del suscrito notario; por medio de apersonamiento de su representante legal, Olman Campos Murillo, cédula de identidad uno-seiscientos sesenta y dos-quinientos sesenta y seis, la sociedad denominada **Agro Electrico Industrial Campos Sociedad Anónima**, sociedad anónima con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho, solicito formalmente la inscripción del correo electrónico mediante el cual su representada recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: olmancamp@gmail.com.—Guápiles, dieciocho de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Ronald Baltodano López.—1 vez.—( IN2025964860 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintitrés, visible al folio trece frente, del tomo ocho, a las quince horas del doce de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la apoderada generalísima sin límite de suma de **Tres-Ciento Uno- Novecientos Ocho Mil Novecientos Dieciocho**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos ocho mil novecientos dieciocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las doce horas del diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Licenciada Ofelia Zamora Chaverri, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964861 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas treinta minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se modifica e incluye correo ranacamacho87@gmail.com a la sociedad denominada **Donde Rana Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-848846. Es todo.—Licda. Priscilla Cárdenas Orozco.—1 vez.—( IN2025964863 ).

Por escritura número doscientos setenta y cinco-dos, otorgada ante el notario público José Aurelio Guillén León, de las doce horas del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-884285**, cédula jurídica denominada igual que el nombre, con domicilio social en Santiago, del Banco Nacional, cincuenta metros este, Edificio Tania , mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Diecisiete de junio de dos mil veinticinco.—José Aurelio Guillén León, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964864 ).

Ante el licenciado Marvin Ramírez Víquez, el día 13 de junio del 2025, se procede a la inscripción del correo electrónico de la sociedad **Ravisa de Flores Sociedad Anónima**.—1 vez.—( IN2025964865 ).

En mi notaría, al ser las diez horas del día diecisiete de junio del año dos mil veinticinco, se modificó la cláusula: cinco de: **Servicios Contables de San Jose Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento veinte mil

novecientos ochenta y ocho. Es todo.—San José, dieciocho de junio del año dos mil veinticinco.—Maribell Arcia Fernández, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964866 ).

Ante la licenciada Silvia Elena Ramírez Avendaño, el día 13 de junio del 2025, se procede a la inscripción del correo electrónico de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—1 vez.—( IN2025964867 ).

Ante esta notaría, a las 15:00 horas del 10 de junio del 2025, mediante la escritura número 97, la sociedad **Inversiones Rolijoki S. R. L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta, solicita modificación al pacto constitutivo, establecer el correo electrónico como medio de notificación lic.lilliamhidalgo@gmail.com.—Cartago, 18 de junio del 2025.—Licda. Lisbeth Castillo Barquero.—1 vez.—( IN2025964868 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 69-45, visible al folio 52 frente del tomo 45, a las 11:00 horas del 13 de junio 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Aeay Cárdenas y Tenorio Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-755751, para incorporar un correo electrónico cicloymbabikes@hotmail.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Ramón de Alajuela, a las 11:00 horas del 13 de junio del 2025.—Licda. María del Milagro Arguedas Delgado, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964869 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y dos, visible al folio ciento ochenta vuelto, del tomo cincuenta y cuatro, a las nueve horas diez minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Dis Vaal Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-181527, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, a las nueve horas del veinte de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Mauricio Rojas Valerio, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964870 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 8-11, visible al folio ocho vuelto del tomo 11 de mi protocolo, a las trece horas del día diecisiete de junio del dos mil veinticinco, se presentó por solicitud de la señora Erika Acevedo Trejos, cédula de identidad número uno-ochocientos cincuenta y nueve-cero seiscientos ocho, en su condición de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad denominada **Condomaria Tres C Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 19 de junio del 2025.—Lic. Lucy Dayana Camacho Guzmán, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964871 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número dos, visible al folio visible al folio dos frente y vuelto, del tomo dos, de las nueve horas del día dieciséis del mes de junio del año dos mil veinticinco, la empresa **Prosperity & Abundance Enterprises LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: tres ciento dos ochocientos veintiséis cuatrocientos cuarenta y nueve, domiciliada en Puntarenas,

Osa, Bahía Ballena, Uvita de Osa, ciento cincuenta metros al oeste de la gasolinera Bahía Ballena, edificio a la derecha de una planta color beige, comparece a efecto de hacer solicitud formal la inscripción del correo electrónico mediante el cual su representada recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: officeuvita@gmail.com. Es todo.—A las nueve horas del día veinte del mes de junio del año 2025.—Lic. Jacqueline Quesada Badilla, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964873 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 283, visible al folio 163 frente y vuelto, del tomo cuatro, a las diez horas, del 17 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Transportes Cubero Bonilla de Cirri Limitada**, con la cédula jurídica número 3-102-174586, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Naranjo, 19 de junio del 2025.—Lic. Dolia Damaris Carmona González, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964874 ).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública número setenta y ocho-décimo sexto, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, a las diez horas del día diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta número dos, de la sociedad denominada **CJWJ Enterprises Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-nueve tres cuatro siete cuatro seis, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: Primero: (...). Segundo: Se acuerda incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, en el asiento registral de la sociedad. Es todo. Tel.: 2670-1822.—Guanacaste, Playas del Coco, diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Laura Coto Rojas.—1 vez.—( IN2025964875 ).

Mediante escritura ciento cuatro-trece, del protocolo del licenciado Oscar Arroyo Ledezma, se nombró nuevo tesorero y se revocó el poder generalísimo de éste de la sociedad **Privilege Fitness Club Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos uno quinientos setenta y dos.—Puntarenas, diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Oscar Arroyo Ledezma, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964876 ).

Yo, Mauricio Vargas Barguil, notario público carné cinco mil cuarenta y nueve, doy aviso que a solicitud de Luis Eduardo Garro Muñoz. protocolicé acta de asamblea general socios de **Inmobiliaria GLS CRC Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-seis cuatro tres nueve nueve ocho, por la que se modificaron las cláusulas segunda, del domicilio, y sexta, de la administración y representación, se indicó correo electrónico para notificaciones y se aceptaron renuncias de y se nombraron nuevos Secretario, Tesorero y Fiscal. Cédula de identidad número tres-cero dos ocho seis-cero cero tres cinco.—Ciudad de San José, diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Mauricio Vargas Barguil.—1 vez.—( IN2025964878 ).

En mi notaría, al ser las once horas del día diecisiete de junio del año dos mil veinticinco, se modificó la cláusula: siete de: **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Veinte Mil Doscientos Cincuenta y Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veinte mil doscientos cincuenta y uno. Es todo.—San José, dieciocho de junio del año dos mil veinticinco.—Maribell Arcia Fernández, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964879 ).

Por escritura número 14, otorgada ante la suscrita notaria a las 08:40 horas del 17 de junio del 2025 se solicitó la incorporación del correo electrónico en el asiento registral de la sociedad **Shalom S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-019050.—San José, 19 de junio del 2025.—Licda. Manuelita Jiménez E., Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964881 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del día diecinueve de junio de dos mil veinticinco, **Promotora Agroindustrial Samayco Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero veintisiete mil novecientos cuarenta y siete, en que se consignó cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones de autoridades administrativas y jurisdiccionales: salymar0595@gmail.com.—San José, veinte de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Juan Carlos Céspedes Chaves, Notario.—1 vez.—( IN2025964882 ).

Por escritura otorgada en San José, a las catorce horas del veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios de **Peyer y Shum S. A.**, cédula N° 3-101-421933, se conoce informe de liquidador, se liquida de forma definitiva la sociedad y se revoca nombramiento del liquidador.—Mauricio Villalobos Barrientos, Notario Público. Carné número 10047.—1 vez.—( IN2025964883 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y nueve, visible al folio ciento veinte vuelto, del tomo uno, a las quince horas, del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, escritura la cual solicita reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora el correo electrónico Rodmycr@gmail.com a nombre de **Rodmy Construction Solution Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-nueve dos nueve seis nueve dos, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Ramón, Alajuela, a las quince horas y diez minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Yeralyn María Chavarría Montero.—1 vez.—( IN2025964884 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del día diecinueve de junio de dos mil veinticinco, **Mosaicos Salymar Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero treinta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve, en que se consignó cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones de autoridades administrativas y jurisdiccionales: salymar0595@gmail.com.—San José, veinte de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Juan Carlos Céspedes Chaves, Notario.—1 vez.—( IN2025964885 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del día diecinueve de junio de dos mil veinticinco, **Representaciones Marín y Solano Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y uno, en que se consignó cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones de autoridades administrativas y jurisdiccionales: salymar0595@gmail.com.—San José, veinte de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Juan Carlos Céspedes Chaves, Notario.—1 vez.—( IN2025964886 ).

Yo, Mauricio Vargas Barguil, Notario Público carnet cinco mil cuarenta y nueve, doy aviso que a solicitud de Luis Eduardo Garro Muñoz protocolicé acta de asamblea general socios de **Inmobiliaria GLS CRC Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-seis cuatro tres nueve nueve ocho, por la que se modificaron las cláusulas Segunda, del domicilio, y

Sexta, de la Administración y Representación, se indicó correo electrónico para notificaciones y se aceptaron renunciaciones de y se nombraron nuevos secretario, tesorero y fiscal.—Ciudad de San José, diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Mauricio Vargas Barguil, cédula de identidad número tres-cero dos ocho seis-cero cero tres cinco.—1 vez.—( IN2025964887 ).

Por escritura otorgada hoy ante mi **Transportes Robles Chaves S. A.**, cédula jurídica 3-101-296481 y **Comercializadora Nube Blanca S. A.**, cédula jurídica 3-101- 743671, incluyen un correo electrónico, conforme a la Ley 10597.—San José, 5 de junio de 2025.—Lic. Cindy Fiorella Chinchilla Abarca, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964888 ).

La suscrita notaria Tania González Hernández, hace constar que mediante escritura ciento cincuenta y uno, otorgada a las trece horas con treinta minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, se realizó la inclusión del correo electrónico en la sociedad **Grupo Azur Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídico número: tres-ciento dos-setecientos cuarenta y dos mil novecientos catorce. Es todo.—Garabito, quince horas con treinta minutos del veinticinco de junio de dos mil veinticinco.—Tania González Hernández, Notaria.—1 vez.—( IN2025964889 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del día diecinueve de junio de dos mil veinticinco, **Samayco Accesorios F M A Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres – ciento uno – ochocientos sesenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco, en que se consignó cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones de autoridades administrativas y jurisdiccionales: salymar0595@gmail.com.—San José, veinte de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Juan Carlos Céspedes Chaves, Notario.—1 vez.—( IN2025964891 ).

Por escritura otorgada a las nueve horas del veinte de junio del dos mil veinticinco. Se protocoliza el acta de asamblea de **Colinas de Dani Trescientos Doce, Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres – ciento uno – trescientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco, mediante la cual se modifican la cláusula del domicilio social. Es todo.—La Unión, veinte de junio del 2025.—Lic. Lilliana García Barrantes, personaLLaw. Lgb@gmail.com.—1 vez.—( IN2025964892 ).

Por escritura otorgada en San José, a las catorce horas del veinticinco de junio de dos mil veinticinco se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios de Inversiones **Reyepotos S. A.**, cédula 3-101-355372, se conoce informe de liquidador, se liquida de forma definitiva la sociedad y se revoca nombramiento del liquidador.—Mauricio Villalobos Barrientos, Notario Público. Carné número 10047.—1 vez.—( IN2025964893 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintiséis, visible al folio ciento setenta y seis vuelto, del tomo cincuenta y cuatro, a las once horas cuarenta y cinco minutos del trece de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **La Cuenca del Río Peje Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-478369 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, a las nueve horas cincuenta minutos del veinte de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Mauricio Rojas Valerio. Notario Público.—1 vez.—( IN2025964894 ).

La suscrita notaria Tania González Hernández, hace constar que mediante escritura ciento cincuenta y dos, otorgada a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, se realizó la inclusión del correo electrónico en la sociedad **Tres-Ciento Dos- Novecientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-novecientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y uno. Es todo.—Garabito, quince horas con cuarenta minutos del veinticinco de junio de dos mil veinticinco.—Tania González Hernández.—1 vez.—( IN2025964895 ).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las nueve horas treinta minutos del doce de junio de dos mil veinticinco, **Sistemas Sistecsa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y siete mil siete, modificó la cláusula de la administración. Es todo.—Cañas, Guanacaste, a las nueve horas del veinte de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Ester Solano Jerez.—1 vez.—( IN2025964896 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 25 de junio del 2025, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres Ciento Uno Seiscientos Doce Mil Novecientos Sesenta y Uno S. A.**, en la que se reforma la cláusula sexta del Pacto constitutivo, se nombra presidente, vicepresidente, tesorera y fiscal y se indica un correo electrónico, en cumplimiento con la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, 25 de junio del 2025.—Licda. María José González Barrantes, Notario.—1 vez.—( IN2025964897 ).

Por escritura 78-11 otorgada ante esta notaría, al ser las 08:00 del 20 de junio del 2025, se protocoliza acta de asamblea de **Wren Properties LLC S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-902746, donde se solicita incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 20 de junio del 2025.—Andrea Ovares López.—1 vez.—( IN2025964898 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y cuatro, otorgada a las dieciséis horas con treinta minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, visible al folio veintisiete frente del tomo primero de mi protocolo, se presentó solicitud por parte de Heesang You, representante legal de **You Kim & Compañía, S. A.**, cédula jurídica tres – ciento uno – ochocientos noventa y un mil quinientos veinticuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, quince horas treinta minutos del veinticinco de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Nicole Quijano Angulo, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964899 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y siete, visible al folio sesenta y cuatro vuelto del tomo diecisiete, a las siete horas con diez minutos del veinte de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Presidente con facultades suficientes de **El Elefante Blanco C V A Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno-doscientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y tres para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, veinte de junio del dos mil veinticinco.—Lic. José Francisco Bolaños Montero, Notario.—1 vez.—( IN2025964900 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos noventa y tres, visible al folio ciento setenta y cuatro vuelto y ciento setenta y cinco frente del tomo cuarenta y cinco, a las quince horas y cincuenta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Keylor Adrián Ríos Castro, cédula de identidad número dos-setecientos cincuenta y dos- setecientos seis, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma en la sociedad denominada **Chekelon K R J Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-Doscientos cincuenta y ocho mil ciento setenta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Palmares, 25 de junio del año 2025.—Lic. Marta Emilia Rojas Carranza. Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964901 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y ocho, visible al folio sesenta y cinco frente del tomo diecisiete, a las siete horas con veinte minutos del veinte de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Presidente con facultades suficientes de **El Pez Burbuja Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno- seiscientos diez mil seiscientos sesenta y seis para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, veinte de junio del dos mil veinticinco.—Lic. José Francisco Bolaños Montero, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964902 ).

Ante esta notaría, mediante escritura 108, visible al folio 64 del tomo 1, a las 15.50 horas del 25 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Representante Legal de la Sociedad **JAR & DAN Negocios Comerciales Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-871550, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley 10597.—Cartago, 25 de julio de 2025.—Lic. Marjorie Tatiana Ureña Calderón, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964903 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y nueve, visible al folio ciento treinta y seis frente, del tomo veintiuno a las quince horas con diez minutos del día dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del gerente uno de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Palmar, Osa, Puntarenas al ser las once horas con veinticinco minutos del día veinte de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964905 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y nueve, visible al folio sesenta y cinco vuelto del tomo diecisiete, a las siete horas con treinta minutos del veinte de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Presidente con facultades suficientes de **La Casa de la Loma Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos noventa y dos mil setecientos cincuenta y dos para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, veinte de junio del dos mil veinticinco.—Lic. José Francisco Bolaños Montero, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964906 ).

Ante esta notaría mediante expediente número dos cero dos cinco cero cero uno, acta visible al folio doce de las catorce horas del trece de junio de dos mil veinticinco, que por estar disuelta confirme a la Ley Nueve Mil Veinticuatro, se indica el estado final de liquidación de la sociedad **Mostaza Frtty Rosa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres – ciento uno – treinta y un mil cuatrocientos veinte, llevada a cabo en la Notaría del Licenciado Gastón Ulett Martínez, cédula de identidad número uno – cero setecientos cincuenta y uno - cero ochocientos siete, se indica con detalle la forma en que será distribuido el haber social: A) Al único socio, David Coto Azofeifa, cédula de identidad número uno – mil ciento sesenta y dos – ciento veintiuno, propietario de veinte acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, que representa el cien por ciento del capital social, le corresponde la adjudicación del bien inmueble SJ-63980-F-000, valorado en treinta y cinco millones quinientos ochenta y seis mil novecientos ochenta y siete colones exactos (₡35.586.987,00), según certificación registral número 909041-2025, emitido por Registro Público Nacional.—San José, a las once horas del diecisiete de junio de dos mil veinticinco.—Licdo. Gastón Ulett Martínez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964907 ).

En proceso de liquidación en vía notarial de la compañía **Inversiones Wendy S. A.**, cédula jurídica N°: 3-101-024761 se ha tramitado ante esta notaría por la señora Meredith Wright Patterson Parsons, en su calidad de liquidadora quien ha presentado el Estado de Situación Financiera Final comparativos de abril 2024 al 19 de junio 2025 emitido por el Consorcio Jurídico Contable – Godínez & Asociados. Se distribuirán el activo líquido en la cuenta del BNCR a los socios: Meredith Wright Patterson Parsons, cédula de identidad número 1 0428 0565; Christopher March Patterson Parsons, cédula de identidad número 8 0034 0277y al Sucesorio Chester Alexander Patterson Parsons en sede Judicial, Juzgado Tercero Civil de San José, expediente número 20 – 000351 0182 – CI – 9. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos. Notaría de la Licda. Elizabeth Chan Chan. Correo electrónico: licda.chanchan@gmail.com.—Licda. Elizabeth Chan Chan.—1 vez.—( IN2025964908 ).

Yo, Oscar Carmona Sandí, notario público, con oficina en San José, hago constar que a las diez horas cero minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, en escritura número 54, tomo 1, compareció el representante legal sin límite de suma de **Grupo Arandia Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos tres mil cero noventa y cuatro para reformar el domicilio del pacto constitutivo e incluir su correo electrónico: arango1954@gmail.com —1 vez.—( IN2025964910 ).

Ante esta notaría se protocoliza acta de la sociedad **TURISNCRP Sociedad Anónima** con cédula jurídica número tres-ciento uno-nueve cero seis cero cinco nueve, sociedad que al ser las veinte horas del veinte de abril del dos mil veinticinco celebra asamblea General Extraordinaria de accionistas a fin de disolver la sociedad y se nombra liquidadora a la señora Verlay Gómez Alpízar con cédula de identidad número dos-cero cuatrocientos diez-cero trescientos ochenta y cinco, en caso de requerirse.—San José, veintisiete de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Marta Cedeño Jiménez, mcedeno1@live.com.—1 vez.—( IN2025964911 ).

Ante esta notaría pública, bajo escritura número cuarenta y cuatro, visible al folio cincuenta y uno frente, del tomo once, autorizada a las doce horas quince minutos del día veinticinco

de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Cuotistas de **Pulse Trading CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y seis mil quinientos dos, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico, en cumplimiento de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las catorce horas del día veinticinco del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Sebastián Solano Guillén.—1 vez.—( IN2025964912 ).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 11:15 horas del 18 de junio del 2025, se protocolizó el acta de Asamblea de Cuotistas de **Ballena Sunsets Limitada**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo.—San José, 18 de junio del 2025.—Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—( IN2025964913 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta y cinco visible al folio ciento setenta y dos frente, del tomo veintiséis, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante de **Agropecuaria Montero Los Santos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco nueve nueve dos cero seis para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Marcos de Tarrazú, a las dieciséis horas del diecinueve de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Ana Graciela Zúñiga Gamboa, Notario Público. Notificaciones: anazunga@hotmail.com—1 vez.—( IN2025964914 ).

Ante esta notaría, mediante escritura 126-8, visible al folio 138 frente del tomo 8, a las 10:00 horas, del 19 de junio de 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de **Sparky and Diamond Limitada**, con la cédula de persona jurídica 3-102-741964, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de reformar el domicilio social e incorporar correo electrónico conforme a la Ley 10.597.—San José, Montes de Oca, a las 13:00 horas del 19 de junio de 2025.—Licda. Natalia Rodríguez Ríos, Notaria.—1 vez.—( IN2025964915 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos ochenta, visible al folio ciento sesenta y ocho vuelto y ciento sesenta y nueve frente del tomo cuarenta y cinco, a las diez horas y quince minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de María Mercedes Vargas Ramírez, conocida como Mireya Vargas Ramírez, cédula de identidad número dos-trescientos tres-cero ochenta y seis, en su condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma en la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Setecientos Veintiocho Mil Doscientos Cuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintiocho mil doscientos cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Palmares, 19 de junio del año 2025.—Lic. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964917 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y ocho, visible al folio ciento cuarenta y uno vuelto del tomo veintiuno a las doce horas día diecinueve de junio del

dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del gerente tres de la sociedad sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Mil Ochocientos Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos mil ochocientos uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Palmar, Osa, Puntarenas al ser las doce horas del día veinte de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964919 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos ochenta y uno, visible al folio ciento sesenta y nueve frente y vuelto del tomo cuarenta y cinco, a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Juan Diego Rodríguez Rodríguez, cédula de identidad número uno- mil ciento cincuenta y dos-setecientos nueve, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **Ara Booster Systems Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Palmares, 19 de junio del año 2025.—Licda. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—( IN2025964920 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos ochenta y dos, visible al folio ciento sesenta y nueve vuelto del tomo cuarenta y cinco, a las catorce horas y cuarenta minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Rogelio Quesada Sancho, cédula de identidad número dos-trescientos noventa y tres-ochocientos doce, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **Quesada Rojas de Occidente Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos seis mil quinientos noventa y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Palmares, 19 de junio del año 2025.—Lic. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964921 ).

Por escritura número 69, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de **Tres-Uno Cero Dos-Ocho Dos Siete Uno Siete Cero S R L**, cédula jurídica número 3-102-8271170, se reformaron las cláusulas sexta y séptima que son Administración y Representación respectivamente.—Liberia, 26 de junio del 2025.—German J Berdugo G, Notario.—1 vez.—( IN2025964922 ).

Mediante escritura número 69 otorgada a las 13 horas del 18 de junio del 2025 ante la Notaria Karla Monturiol Méndez, se incluyó correo electrónico modificando la cláusula del domicilio social de la sociedad **Memito Brenes Sociedad Anónima**.—San José, 19 de junio del 2025.—Lic. Karla Monturiol Méndez.—1 vez.—( IN2025964923 ).

Mediante escritura número veintisiete-ocho, otorgada en esta notaría a las 18:30 horas del día 17 de junio del 2025, visible a folio doce vuelto del tomo de protocolo ocho, se presentó solicitud por parte del Representante Legal de la sociedad

**Lacko Granja Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro cero cero tres nueve ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad antes indicada conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Grecia, 19 de junio del 2025.—Greivin Rodríguez Barrientos, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964924 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos ochenta y tres, visible al folio ciento setenta frente del tomo cuarenta y cinco, a las quince horas y veinticinco minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Asdrúbal Gerardo Alvarado Sibaja, cédula de identidad número dos-setecientos nueve-cuatrocientos sesenta y seis, en su condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma en la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos- Novecientos Seis Mil Quinientos Doce Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos seis mil quinientos doce, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Palmares, 19 de junio del año 2025.—Lic. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—( IN2025964925 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos seis-nueve, visible al folio ciento setenta y dos vuelto, del tomo nueve, otorgada a las once horas del dieciocho de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de las compañías **Almar del Pacífico Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y seis mil trescientos treinta y cinco, **El Bajo del Hachal Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, **El Bajo Rojo del Pacífico Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número trescientos uno-setecientos quince mil novecientos cincuenta, **El Bajo de Los Muñecos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa mil ciento cuarenta y ocho, y **Mariscos Alan Castro Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y dos mil quinientos diez, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guanacaste, Liberia, diecinueve de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Daniela Elizondo Díaz.—1 vez.—( IN2025964926 ).

Ante esta notaría, se presentó la solicitud por parte de Jorge Adrián Solano Seravalli, cédula de identidad: 1-1156-0279, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Novecientos Diecisiete Mil Quinientos Veintiuno Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-917521, para incorporar el correo electrónico asolanoseravalli@gmail.com, para notificaciones de dicha sociedad conforme a la ley número 10597. Es todo.—Cartago, 26 de junio de 2025.—Lic. German René Solano Brenes, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964578 ).

Por escritura número 227, se modifica la cláusula segunda del domicilio social, y la cláusula octava de la administración de la compañía del pacto constitutivo de la compañía **Maicom Las Nubes Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-800198. Presidente Mangell Mc Clean Villalobos.—Siquirres, 19 de junio del 2025.—1 vez.—( IN2025964627 ).

Por escritura número 229, se modifica la cláusula segunda del domicilio social, del pacto constitutivo de la compañía **Panadería & Repostería La Bendición Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-933509. Presidente Luis Ángel Guillén Campos.—Siquirres, 25 de junio del 2025.—1 vez.—( IN2025964628 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número Ciento Noventa, visible al folio ciento cuarenta y dos vuelto, del tomo veintiuno a las doce horas con veinte minutos día diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Gerente Tres de la sociedad sociedad **Construcción Ventanas M & M Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y cinco mil ciento ochenta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Palmar, Osa, Puntarenas al ser las doce horas con diez minutos del día veinte de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964916 ).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se registró dirección de correo electrónico para notificaciones de la sociedad **Máximo Esteban S. A.**, cédula 3-101-222997.—San Ramón, 06 junio 2025.—Licda. Jenny Mora Moya, Notaria 16484.—1 vez.—( IN2025964928 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos cuarenta, visible al folio ciento ochenta vuelto, del tomo cuatro, a las diez horas del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Drake Paradise View Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cedula jurídica tres-uno cero dos-ocho seis cero tres cuatro dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Palmar Sur, diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Marjorie Vega Mora, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964929 ).

Mediante escritura pública número 130 del Notario Público Edgardo Salvador Mena Páramo, de fecha 2 de junio del 2025, visible al folio 62 vuelto del tomo 17 de su protocolo, se aportó correo electrónico como medio de notificación de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Ocho Seis Siete Seis Nueve Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-867697.—San José, 18 de junio del año 2025.—Edgardo Salvador Mena Páramo, Notario.—1 vez.—( IN2025964930 ).

**Compañía Pérez Rojas Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-144084, con domicilio social en Alajuela, Zarcero, Alfaro Ruiz, 500 sur del parque, informa que mediante reforma al Pacto Constitutivo se ha incluido una cuenta de correo electrónico. Esta modificación se realiza en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 10.597.—San José, 18 de junio de 2025.—Lic. Gloria Leandro Vega, Notaria Pública, cédula de identidad 1-0924-0713.—1 vez.—( IN2025964932 ).

Mediante escritura número treinta y tres-veintiuno, de las siete horas con diez minutos del veinticuatro de Junio del dos mil veinticinco, en la notaría del Lic. José Joaquín Herrera Arias, compareció el representante legal de la sociedad **Inversiones Jorocolajoba Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatro

ocho uno dos cuatro dos, para los efectos establecidos en la Ley Número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, a efecto de hacer solicitud formal de inscripción del correo electrónico mediante el cual su representada recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: vibracompactado@gmail.com Es todo.—Carrillos de Poás, Alajuela, veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. José Joaquín Herrera Arias.—1 vez.—( IN2025964933 ).

**Aljucinka Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-673877, con domicilio social en Alajuela, Zarcero, Alfaro Ruiz, 800 metros suroeste del parque, informa que mediante reforma al pacto constitutivo se ha incluido una cuenta de correo electrónico. Esta modificación se realiza en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 10.597.—San José, 18 de junio de 2025.—Lic. Gloria Leandro Vega, Notaria Pública, cédula de identidad 1-0924-0713.—1 vez.—( IN2025964934 ).

Por escritura otorgada ante la Notaria Elga Bolaños Gutiérrez, en la ciudad de Esparza, a las 16:00 horas del 11 de julio del 2025, se protocolizó acta de asamblea general de accionistas de **Inversiones Humaxel Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-noventa y nueve mil trescientos setenta y cuatro, por medio de la cual se reformó el domicilio social, la cláusula de la administración, se hicieron nuevos nombramientos y se incluye correo electrónico de la sociedad.—Esparza, 11 de julio del 2025.—Licda. Elga Bolaños Gutiérrez.—1 vez.—( IN2025972171 ).



## NOTIFICACIONES

### SEGURIDAD PÚBLICA

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N° 0561-2025 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos**. San José a las catorce horas cinco minutos del diecinueve de mayo del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-02-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a

iniciar el PROCEDIMIENTO SUMARIO ADMINISTRATIVO DE COBRO a **Emilio Enrique Ortiz Ramos**, cédula de identidad número **5-0416-0086**, por "Adeudar a este Ministerio el monto de **¢119.898.29**, por los siguientes conceptos:

Concepto	Valor en colones
Sumas Acreditadas que no Corresponden del periodo del 24 al 30 de abril del 2025.	119.898.29
<b>TOTAL</b>	<b>119.898.29</b>

Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-18636-05-2025, del 13 de mayo del 2025, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 01) y Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-1902-2025, del 25 de abril del 2025, del Departamento de Control y Documentación (folios 02 y 03), ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al "Liceo Castro Madriz", en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N°CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N°CR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—( IN2025969030 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0575-2025 AJ-SPCA Ministerio

de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las diez horas quince minutos del veintiséis de mayo de dos mil veinticinco. Proceso cobratorio incoado a **Roney Madrigal Mora**, cédula de identidad **1-0851-0904**. Procede este Subproceso de Cobros en calidad de órgano director, a dejar sin efecto la Resolución de archivo provisional N° 0273-2025 AJ-SPCA, del 11 de marzo de 2025 (folio 13) por haber ingresado otros montos por cobrar que permiten la publicación en *La Gaceta*, y se adiciona la resolución del Auto de Apertura N° 0112-2025 AJ-SPCA del 05 de febrero de 2025 (folio 05), según los siguientes términos: 1-Que mediante la resolución N° 0112-2025 AJ-SPCA, del 05 de febrero de 2025, se intimó a la persona encartada la suma de ¢17.938,15, desglosados de la siguiente manera

Concepto	Valor en colones
Permiso sin goce salarial no deducido de 08 horas del día 15 de julio de 2024	13.045,93
Permiso sin goce salarial no deducido de 03 horas del día 29 de julio de 2024.	4.892,22
<b>TOTAL</b>	<b>17.938,15</b>

No obstante, no pudo ser notificada por medio de la Fuerza Pública y no se cuenta con otra dirección donde ubicarlo. (Folios 05 y 09). 2-Que mediante Resolución N° 0273-2025 AJ-SPCA, del 11 de marzo de 2025, se emitió el archivo provisional por no contar con otra dirección donde notificarle y continuar con el proceso implicaría una erogación mucho mayor contra la Administración al realizar las publicaciones en *La Gaceta*. 3- Que en atención a que al Subproceso de Cobros ingresó el oficio MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-17737-04-2025, del 12 de mayo de 2025, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de éste Ministerio y recibido en el Subproceso de cobros el 14 de mayo de 2025 (folio 14) en el que se informa que se proceda al cobro de otros permisos sin goce de salario por ¢39.175,37, al aumentar el monto al cobro, se reactiva procedimiento y se adiciona la Resolución N° 0112-2025 AJ-SPCA, del 05 de febrero de 2025 (folio 05) de manera que la deuda que se intima es por el monto de ¢57.113,52 desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Permiso sin goce salarial no deducido de 08 horas del día 15 de julio de 2024	13.045,93
Permiso sin goce salarial no deducido de 03 horas del día 29 de julio de 2024.	4.892,22
Permiso sin goce salarial no deducido de 08 horas del día 29 de mayo de 2024	17.233,51
Permiso sin goce salarial no deducido de 08 horas del día 28 de junio de 2024.	13.325,10
Permiso sin goce salarial no deducido de 04 horas del día 07 de junio de 2024	8.616,76
<b>TOTAL</b>	<b>57.113,52</b>

Dicho proceso será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4846 o 2600-4284, correo electrónico cobros@msp.go.cr. En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume y se conceden

15 días hábiles posteriores a la publicación de ambas resoluciones de intimación de deuda, para presentar cualquier oposición al citado cobro y por no tener otra dirección donde notificarle se realizará la publicación por medio del Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquense.—Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—( IN2025969112 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

#### Resolución acoge cancelación

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref.: 30/2025/43932.—Susanne González Badilla, cédula de identidad: 1-975-939.—Documento: cancelación por falta de uso: notificaciones@ideasips.com.—N° y fecha: Anotación/2-169131 de 16/09/2024.—Expediente N° 176889 **FUNKO**.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:56:08 del 27 de mayo de 2025.—Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta María De La Cruz Villanea Villegas, apoderada especial de Funko LLC., contra el signo  , registro: 176889, inscrito el 24 de junio de 2008, con vencimiento el 24 de junio de 2028, para proteger como nombre comercial: “*Un establecimiento dedicado a la fabricación, distribución y venta de juguetes para niños*”, ubicado en San José, Santa Ana, Autopista Próspero Fernández, oficentro trilogía, edificio dos, tercer piso”, propiedad de Susanne González Badilla, cédula: 109750939.

#### Considerando:

I.—**Sobre las alegaciones y pretensiones de las partes.** Que por memorial recibido el 16 de setiembre de 2024, María De La Cruz Villanea Villegas, apoderada especial de Funko LLC., interpuso acción de cancelación por falta de uso contra el signo  , registro: 176889, descrito anteriormente. El accionante menciona que la marca solicitada por su representada **FUNKO** en clase 28, expediente 2024-9625, para proteger y distinguir: “muñecos y figuras de juguete; juguetes, a saber, figuras de juguete coleccionables; figuras de juguete personalizables; figuras de acción; juguetes de peluche; figuras de juguete posicionables; modelos de juguetes; figuras de juguete moldeadas; figuras de acción de juguete; personajes de juguete de plástico y vinilo; y juegos, accesorios y estuches para los mismos; juegos, a saber, juegos de mesa; juegos de cartas; juegos de mesa; juegos de rol; juegos de salón; juegos para fiestas; rompecabezas; equipos vendidos como una unidad para jugar a juegos de mesa y de salón”, infringe el artículo 8 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en virtud de una posible vulneración a los derechos de terceros, por la previa existencia de la marca. Que dado el gran interés de su representada en torno a la obtención del registro de la marca **FUNKO** en clase 28, se procedió a realizar un estudio de mercado en su página de Instagram y se visitó la dirección registrada como establecimiento. Que de dicho estudio se desprende que no fue posible ubicar el uso de la marca en Costa Rica. Que esto siendo comprobado por sus distintas redes sociales y una visita al sitio del local comercial. Que inclusive al llegar al edificio de la dirección registrada, les indica el guarda de seguridad que el no tiene conocimiento de la tienda Funko y tampoco conoce a ningún trabajador con el nombre de Susanne González Badilla. Que les indica que el

edificio es un Oficentro de distintos tipos de oficinas, ninguno siendo una tienda de juguetes. Que lo anterior les indica que al día de hoy el titular de la marca que ha estado registrada desde hace más de una década, no la tiene posicionada en el mercado, tal y como bien lo establece la ley, obstaculizando con ello, la explotación de la marca por parte de un tercero con interés real de utilizarla. Que es así como en estricto apego a la ley marcaría costarricense y su jurisprudencia, el establecimiento comercial **FUNKO & Diseño**, debe ser cancelada, para que su representada quien tiene un interés real de utilizar la suya, pueda hacerlo. (folios 18 a 24 expediente digital)

El traslado de la presente acción se notificó por correo electrónico al accionante en fecha 12 de marzo de 2025 (folio 448 expediente digital) y al titular del signo por publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* Nos. 74, 75 y 76 de los días 25, 28 y 29 de abril de 2025. (folios 68 a 71 expediente digital).

Que a la fecha de esta resolución el titular no se apersona al proceso a contestar el traslado de la cancelación por no uso del signo  , registro 176889.

II.—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado, y:

III.—**Hechos probados.** De interés para la presente resolución, se tienen como hechos probados los siguientes:

1- Que en este registro se encuentra inscrito el signo  , registro 176889, inscrito el inscrito el 24 de junio de 2008, con vencimiento el 24 de junio de 2028, para proteger como nombre comercial: “*Un establecimiento dedicado a la fabricación, distribución y venta de juguetes para niños. Ubicado en San José, Santa Ana, Autopista Próspero Fernández, Oficentro Trilogía, edificio dos, tercer piso*”, propiedad de Susanne González Badilla, cédula: 109750939. (Folios 74 y 75 expediente digital).

2- Que en este Registro se encuentra solicitado el signo **FUNKO**, expediente: 2024-9625, en fecha 16 de setiembre de 2024, para proteger en clase 12: “*Muñecos y figuras de juguete; juguetes, a saber, figuras de juguete coleccionables; figuras de juguete personalizables; figuras de acción; juguetes de peluche; figuras de juguete posicionales; modelos de juguetes; figuras de juguete moldeadas; figuras de acción de juguete; personajes de juguete de plástico y vinilo; y juegos, accesorios y estuches para los mismos; juegos, a saber, juegos de mesa; juegos de cartas; juegos de mesa; juegos de rol; juegos de salón; juegos para fiestas; rompecabezas; equipos vendidos como una unidad para jugar a juegos de mesa y de salón*” a nombre de Funko LLC. (Folios 72 y 73 expediente digital).

3- **Representación y capacidad para actuar:** Analizada la certificación de personería jurídica aportada por el promovente de las presentes diligencias, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de María De La Cruz Villanea Villegas, apoderada especial de Funko LLC., según consta a folio 25 expediente digital.

IV.—**Sobre los hechos no probados.** No se logró comprobar el uso real y efectivo del signo  , registro: 176889.

V.—**Sobre los elementos de prueba y su análisis.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias, únicamente lo manifestado por el accionante.

## VI.—Sobre el fondo del asunto.

### En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **cancelación por falta de uso**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 39 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto.

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos lo siguiente:

*...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.*

*...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función, pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.*

*Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso Susanne González Badiilla, cédula: 109750939, por lo que corresponde al titular del signo marcario, que por cualquier medio de prueba demostrara la utilización del signo  , registro 176889.*

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que Funko LLC., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, con base en su signo en trámite **FUNKO**, expediente: 2024-9625, se desprende que los titulares son competidores directos.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos señala:

*...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.*

*...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.*

*...El uso de una marca por parte de un licenciataria u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.*

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Al respecto el Tribunal Registral Administrativo desarrolló en el Voto 0203-2020 de las 15:59 horas del 15 de mayo de 2020, lo siguiente:

*“[...] A efectos de ilustrar el tema, en el Derecho Comparado, la Decisión 486 de la Comunidad Andina que menciona el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, así como la Ley Ecuatoriana de Propiedad Intelectual, establecen respectivamente lo siguiente: Se entenderá que una marca se encuentra en uso cuando los productos o servicios que ella distingue han sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado bajo esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, teniendo en cuenta la naturaleza de los productos o servicios y las modalidades bajo las cuales se efectúa su comercialización en el mercado. Se entenderán como medios de prueba sobre la utilización de la marca los siguientes: a) Las facturas comerciales que demuestren la regularidad y la cantidad de comercialización con anterioridad a la iniciación de la acción de cancelación por falta de uso de la marca. b) Los inventarios de las mercancías identificadas con la marca, cuya existencia se encuentre certificada por una firma de auditores que demuestre regularidad en la producción o en las ventas, con anterioridad a la fecha de iniciación de la acción de cancelación por no uso de la marca; y, c) Cualquier otro medio de prueba idóneo que acredite la utilización de la marca [...]”*

Debido a lo anterior, es de gran importancia recordar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto No. 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

*“Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente: “Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad...”. “Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad.” (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887. (...)*

*Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contravienen en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal. (...) No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.*

*Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin, todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”*

Una vez expuesto lo anterior y analizadas las actuaciones que constan en el expediente donde se comprueba que el titular del signo inscrito no tiene interés alguno en defender su derecho; considera este Registro que el mantener un signo registrado sin que se esté usando en el mercado, constituye un verdadero

obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores; por lo que, en virtud de lo anterior, se procede a cancelar el signo , registro 176889.

Visto el expediente se comprueba que el titular del signo no demostró a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense del mismo con relación a: “Fabricación, distribución y venta de juguetes para niños”, que expresamente solicita cancelar el accionante. El titular del signo contó con plazo suficiente como para aportar documentos tales como, pero no limitados a: facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría y al no aportarlos incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su signo no sea cancelado, siendo el requisito subjetivo: que el signo es usado por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

El uso de un signo es importante para su titular ya que lo posiciona en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos o servicios; para los consumidores, ya que adquieren el producto o servicio que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener signos registrados sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar signos idénticos o similares a éstos que no se usan.

VII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Intelectual que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a lo material (del mercado) lo procedente es declarar con lugar la presente acción de cancelación por no uso y cancelar el signo , registro 176889, descrita anteriormente. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se tiene como no acreditado el uso real y efectivo del signo , registro 176889, respecto a los productos que protege. II) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por María De La Cruz Villanea Villegas, apoderada especial de Funko LLC., contra el signo , registro 176889. III) Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca cancelada por falta de uso. IV) Una vez en firme, se ordena la publicación de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que

consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta autoridad administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Wendy Rosales Araya, Asesora Jurídica.—( IN2025964164 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref.: 30/2025/42434.—Indiana Corrales Rodríguez, en calidad de representante legal de Tecnología en Cubrimiento S. A. Topotec S. A., Manilit S. A.—Documento: cancelación por falta de uso.—N° y fecha: Anotación/2-166529 de 23/04/2024.—Expediente N° 161944 **TOPTEC**.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 12:05:03 del 22 de mayo de 2025.—Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta Melissa Mora Martín, apoderada especial de Hünnebeck Deutschland GMBH., contra el signo , registro: 161944, inscrito el 4 de

setiembre de 2006, con vencimiento el 4 de setiembre de 2026, para proteger en clase 19: “Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos, muros prefabricados, casas y toda clase de edificaciones, tejas, techos, divisiones”, propiedad de Tecnología en Cubrimiento S. A. TOPTEC S.A., Manilit S. A.

#### Considerando:

I.—**Sobre las alegaciones y pretensiones de las partes.** Que por memorial recibido el 23 de abril de 2024, Melissa Mora Martín, apoderada especial de Hünnebeck Deutschland GMBH., interpuso acción de cancelación por falta de uso contra el , registro 161944, descrito anteriormente. El accionante menciona que la empresa Tecnología en Cubrimiento S. A. Topotec S.A., Manilit S. A. no usa la marca , registro 161944 en nuestro mercado. Que  en el mercado costarricense no se conoce ningún producto de la empresa que contenga el signo TOPTEC. Que actualmente no se está utilizando en territorio costarricense. Que la titular no ha comercializado ni tiene intención de comercializar productos de la clase 19 bajo la denominación TOPTEC. (folios 19 a 24 expediente digital).

El traslado de la presente acción se notificó por correo electrónico al accionante en fecha 14 de mayo de 2024 (folio 28 expediente digital) y al titular del signo por publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* Nos. 46, 47 y 48 de los días 10, 11 y 12 de marzo de 2025. (folios 42 a 44 expediente digital).

Que a la fecha de esta resolución el titular no se apersona al proceso a contestar el traslado de la cancelación por no uso del signo , registro 161944.

II.—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado, y:

III.—**Hechos probados.** De interés para la presente resolución, se tienen como hechos probados los siguientes:

1- Que en este registro se encuentra inscrito el signo , registro: 161944, inscrito el 4 de setiembre de 2006, con vencimiento el 4 de setiembre de 2026, para proteger en clase 19: “Materiales de construcción no

metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos, muros prefabricados, casas y toda clase de edificaciones, tejas, techos, divisiones”, propiedad de Tecnología en Cubrimiento S. A. TOPTEC S. A., Manilit S. A. (folios 51 y 52 expediente digital).

2- Que en este Registro se encuentra solicitado el signo **TOPEC**, expediente: 2024-3949, en fecha 22 de abril de 2024, para proteger en clase 06: “Equipos auxiliares para uso en la construcción, a saber, andamios y dispositivos de encofrado, así como sus partes de metal, también en combinación con materiales plásticos y/o madera”, y en clase 19: “Equipos auxiliares para uso en la construcción, a saber, andamios y dispositivos de encofrado, así como sus partes de materiales plásticos y/o madera, también en combinación con metal”, propiedad de Hünnebeck Deutschland GMBH. (folios 53 y 54 expediente digital).

3- **Representación y capacidad para actuar:** Analizada la certificación de personería jurídica aportada por el promovente de las presentes diligencias, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de Melissa Mora Martín, apoderada especial de Hünnebeck Deutschland GMBH., según consta a folios 25 y 26 expediente digital.

IV.—**Sobre los hechos no probados:** No se logró comprobar el uso real y efectivo del signo  **964163**, registro 161944.

V.—**Sobre los elementos de prueba y su análisis.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias, únicamente lo manifestado por el accionante.

VI.—**Sobre el fondo del asunto.** En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por falta de uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 39 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto.

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 3332007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función, pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso Tecnología en Cubrimiento S. A. TOPTEC S. A., Manilit S.A., por lo que corresponde al titular del signo marcario, que por cualquier medio de prueba demostrara la utilización del signo  , registro 161944.

A h o r a bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que Hünnebeck Deutschland GMBH., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, con base en su signo **TOPEC**, expediente 2024-3949, se desprende que los titulares son copropietarios directos.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Al respecto el Tribunal Registral Administrativo desarrolló en el Voto 0203-2020 de las 15:59 horas del 15 de mayo de 2020, lo siguiente:

“[...] A efectos de ilustrar el tema, en el Derecho Comparado, la Decisión 486 de la Comunidad Andina que menciona el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, así como la Ley Ecuatoriana de Propiedad Intelectual, establecen respectivamente lo siguiente: Se entenderá que una marca se encuentra en uso cuando los productos o servicios que ella distingue han sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado bajo esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, teniendo en cuenta la naturaleza de los productos o servicios y las modalidades bajo las cuales se efectúa su comercialización en el mercado. Se entenderán como medios de prueba sobre la utilización de la marca los siguientes: a) Las facturas comerciales que demuestren la regularidad y la cantidad de comercialización con anterioridad a la iniciación de la acción de cancelación por falta de uso de la marca. b) Los inventarios de las mercancías identificadas con la marca, cuya existencia se encuentre certificada por una firma de auditores que demuestre regularidad en la producción o en las ventas, con anterioridad a la fecha de iniciación de la acción de cancelación por no uso de la marca; y, c) Cualquier otro medio de prueba idóneo que acredite la utilización de la marca [...]”

Debido a lo anterior, es de gran importancia recordar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto No. 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos lo siguiente:

“Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente: “Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad...”. “Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad.” (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.

(...)

Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contravienen en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal. (...) No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa

de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin, todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”

Una vez expuesto lo anterior y analizadas las actuaciones que constan en el expediente donde se comprueba que el titular del signo inscrito no tiene interés alguno en defender su derecho; considera este Registro que el mantener un signo registrado sin que se esté usando en el mercado, constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores; por lo que, en virtud de lo anterior, se procede a cancelar el signo  , registro 161944.

Visto el expediente se comprueba que el titular del signo no demostró a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense del mismo con relación a: “Materiales de construcción, no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos, muros prefabricados, casas y toda clase de edificaciones, tejas, techos, divisiones”, que expresamente solicita cancelar el accionante. El titular del signo contó con plazo suficiente como para aportar documentos tales como, pero no limitados a: facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría y al no aportarlos incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su signo no sea cancelado, siendo el requisito subjetivo: que el signo es usado por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

El uso de un signo es importante para su titular ya que lo posiciona en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos o servicios; para los consumidores, ya que adquieren el producto o servicio que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener signos registrados sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar signos idénticos o similares a éstos que no se usan.

VII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Intelectual que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a lo material (del mercado) lo procedente es declarar con lugar la presente acción de cancelación por no uso y cancelar el signo  , registro 161944, descrita anteriormente. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N.º 7978 y de su Reglamento, I) Se tiene como no acreditado el uso real y efectivo del signo  , registro 161944, respecto a los productos que  protege. II) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Melissa Mora Martín, apoderada especial de Hünnebeck Deutschland GMBH., contra el signo  registro 161944. III) Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca cancelada por falta de uso. IV) Una vez en firme, se ordena la publicación de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Wendy Rosales Araya, Asesora Jurídica.—( IN2025964163 ).